

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**CALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL Y MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS
JUDICIALES EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL 2018**

TESIS

Presentada por:

Mag. Flavio César Carpio Medina
ORCID: 0009-0002-2637-5954

Asesor:

Dr. Julio Ramón Cadenillas Díaz
ORCID: 0009-0008-9562-361X

Para obtener el grado académico de:
DOCTOR EN DERECHO

TACNA – PERÚ

2024

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

Tesis:

**CALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL Y MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS
JUDICIALES EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL 2018**

Presentada por:

Mag. Flavio César Carpio Medina

Tesis sustentada y aprobada el 07 de mayo de 2024, ante el siguiente jurado
examinador:

PRESIDENTE: Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe

SECRETARIA: Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca

VOCAL: Dr. Carlos Alberto Pajuelo Beltrán

ASESOR: Dr. Julio Ramón Cadenillas Díaz

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Flavio César Carpio Medina, en calidad de: doctorando de Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI N° 43385061, soy autor de la tesis titulada: **CALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL Y MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL 2018**, con asesor: Dr. Julio Ramón Cadenillas Díaz.

DECLARO BAJO JURAMENTO ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de doctor en Derecho, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin. Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual. Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 18 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo. Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades que de ella derivara.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de los terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento

de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de las tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 07 de mayo del 2024



Flavio César Carpio Medina

DNI: 43385061

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi querido y recordado padre Gregorio Carpio Marotti, quien en vida me inspiró a superarme -entre otros aspectos- en lo académico y profesional, y ahora, desde el más allá, continúa haciéndolo.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mi familia, especialmente a mis hijos a quienes les he limitado el tiempo de atención en estos últimos años; sin embargo, estoy seguro que, entenderán que fue por un fin noble, como es la culminación del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DEL JURADO	iii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	iv
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xv
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	5
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2.1. Problema principal.....	7
1.2.2. Problemas secundarios.....	7
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.4.1. Objetivo general.....	9
1.4.2. Objetivos específicos	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	11
2.1.1. Primer antecedente.....	11
2.1.2. Segundo antecedente	12
2.1.3. Tercer antecedente.....	13

2.1.4. Cuarto antecedente.....	15
2.1.5. Quinto antecedente.	16
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. Bases Filosófico – Epistemológico.....	18
2.2.2. Variable Independiente	21
2.2.2.1. Concepto de pericia	21
2.2.2.2. Regulación de la pericia en el ordenamiento procesal penal peruano	22
2.2.2.3. La pericia en la jurisprudencia peruana	26
2.2.2.4. La prueba pericial en la doctrina	27
2.2.2.5. La función de la prueba pericial en el proceso	28
2.2.2.6. Perito oficial.....	28
2.2.2.7. Perito de parte.	29
2.2.2.7. Cómo se debe entender en nuestra tradición el aforismo que dice: “el juez es perito de peritos”	31
2.2.2.8. Errores en la labor pericial.....	32
2.2.2.9. Participación del perito de parte en la pericia oficial	34
2.2.2.10. Sesgos en los peritos	35
2.2.2.11. Valoración de los informes periciales por parte de los jueces.....	36
2.2.2.12. La valoración de la prueba pericial en la jurisprudencia peruana	37
2.2.2.13. Acuerdo Plenario de fecha 02 de octubre del 2015 de la Corte Suprema de la República	39
2.2.2.13. Tipos Penales comprendidos en la investigación	41
2.2.2.14. Publicaciones en el facebook de la profesora Carmen Vázquez ..	45
2.2.3. VARIABLE DEPENDIENTE.....	46
2.2.3.1. La motivación de las sentencias en la normativa.....	46
2.2.3.2. La motivación en la doctrina	47
2.2.3.3. Concepciones de la motivación	48
2.2.3.4. Motivación de la interpretación de la disposición normativa.	49
2.2.3.5. Distinción entre la motivación del aspecto jurídico y factual.....	50
2.2.3.6. Justificación Interna.....	50
2.2.3.7. Justificación externa	51
2.2.3.8. Motivación de los hechos.	51

2.2.3.9. Principio de completitud de la motivación	53
2.2.3.10. Apartamiento de la pericia.....	53
2.2.3.11. Motivación de la sentencia y la segunda instancia	54
2.2.3.12. Una propuesta de inferencia de la estructura probatoria.	55
2.2.3.13. El Tribunal Constitucional respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.	56
2.3. DERECHO COMPARADO	58
2.3.1. Colombia.....	58
2.3.2. Chile.....	61
2.3.3. México	63
2.3.4. España.....	64
2.4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS	67
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	69
3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	69
3.1.1. Hipótesis general	69
3.1.1.2. Hipótesis específica “a”	69
3.1.1.2. Hipótesis específica “b”	69
3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	69
3.2.1. Identificación de variable independiente	69
3.2.2. Identificación de variable dependiente	69
3.3. IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES	69
3.3.1. Calidad de pericias (V.I).....	69
3.3.1.1. Escala para la medición de las variables.....	70
3.3.2. Motivación de sentencias (V.D)	70
3.3.2.1. Escala para la medición de las variables.....	70
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	70
3.5. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	71
3.6. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	71
3.7. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	71
3.8. POBLACIÓN DE ESTUDIO	71
3.9. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	72

3.10. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	72
3.11. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	72
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	74
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	74
4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	74
4.2.1. Resultado de las entrevistas realizadas a los jueces penales del Distrito Judicial de Tacna, especializados en materia penal.	75
4.2.2. Análisis de los datos recogidos en las entrevistas representados en tablas y figuras	95
4.2.3. Análisis de los datos recogidos de los expedientes judiciales sintetizados en una ficha de registro documental.....	120
4.2.4. Análisis de los datos recogidos de los expedientes judiciales representados en tablas y figuras.....	123
4.2.5. Aspectos importantes de cada uno de los expedientes inspeccionados y precisado en el registro de ficha documental.....	146
4.2.6. Hallazgos comunes en los expedientes analizados.....	157
4.3. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	160
4.3.1. Hipótesis específica “a”	160
4.3.2. Hipótesis específica “b”	160
4.3.3. Comprobación de la hipótesis general	161
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	162
5.1. Cotejo con los trabajos citados en los antecedentes.	162
5.2. Respecto de los hallazgos en los 23 expedientes judiciales analizados.....	165
5.2.1. Respecto de las pericias médico legales.	165
5.2.2. Respecto de las pericias psicológicas	165
5.2.3. Respecto de las demás pericias realizadas.....	166
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE SOLUCIÓN	167

6.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA FOCALIZADO	167
6.1.1. Presentación del nudo crítico.....	167
6.1.2. Características relevantes del caso.....	167
6.2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA (variable independiente).....	168
6.3. PROCESO DE MIGRACIÓN HACIA LA SOLUCIÓN PROPUESTA..	169
6.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA	169
6.5. BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA.....	169
CONCLUSIONES	170
RECOMENDACIONES	171
REFERENCIAS	172

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Enfoques epistemológicos	20
Tabla 2. La importancia de las pericias médico legal, psicológicas, biológicas y otras en los casos de violencia de la libertad sexual	95
Tabla 3. Cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal, esto es: a) la descripción o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje, b) exposición detallada de lo que ha comprobado en relación al encargo pericial, c) la motivación o fundamentación del examen técnico y, d) la indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen respectivo.	97
Tabla 4. Sobre la incorporación del nivel de error conocido o potencial (tasa de falibilidad) en los informes periciales.	99
Tabla 5. La explicación por parte de los peritos de cómo aplicaron el método o técnica en un caso concreto.	101
Tabla 6. La necesidad de acompañar a los informes periciales los anexos o instrumentos (test, entrevistas y otros) utilizados en los análisis, para una mejor comprensión de las conclusiones arribadas.	103
Tabla 7. Acceso a los peritos solo a la información necesaria y pertinente según el objeto pericial para evitar posibles sesgos.	105
Tabla 8. La necesidad de evitar el uso excesivo de tecnicismos en los informes periciales	107
Tabla 9. Correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de la cuestión fáctica en las sentencias judiciales	109
Tabla 10. Valoración de las pericias ofrecidas por las partes.	111
Tabla 11. Descripción del método o técnica empleado por el perito en la motivación de las sentencias.	112
Tabla 12. Control de las actividades periciales de los expertos	114
Tabla 13. Pericias contradictorias	116

Tabla 14. La necesidad de que la Academia de la Magistratura y las áreas de capacitación del Poder Judicial implementen capacitación en temas periciales.	118
Tabla 15. Incidencia de la modalidad de delito contra la libertad sexual	123
Tabla 16. Sentencias condenatorias o absolutorias en delitos contra la libertad sexual	125
Tabla 17. Tipos de informes periciales que se utilizaron en delitos contra la libertad sexual en los expedientes generados en el año 2018.	126
Tabla 18. Aspectos precisados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal en los informes periciales.	128
Tabla 19. Mención del método o técnica empleada en la labor pericial.	130
Tabla 20. Explicación de cómo se aplicó el método en el caso en concreto.	132
Tabla 21. Se acompañaron los anexos a los informes periciales.	134
Tabla 22. Asignación de la tasa de error conocido o potencial.	135
Tabla 23. Valoración del informe pericial en las sentencias.	137
Tabla 24. Explicación del procedimiento seguido por el experto en las resoluciones judiciales.	138
Tabla 25. Corroboración de las conclusiones periciales con otras pruebas recabadas.	140
Tabla 26. Consideración de los cuestionamientos periciales planteados por las partes.	141
Tabla 27. Exclusividad de las pericias para sustentar las sentencias.	143
Tabla 28. Sentencias adecuadamente o inadecuadamente motivadas.	145

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La importancia de las pericias médico legal, psicológicas, biológicas y otras en los casos de violación sexual	96
Figura 2. Cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal.	98
Figura 3. La incorporación del nivel de error conocido o potencial (tasa de falibilidad) en los informes periciales.	99
Figura 4. La explicación por parte de los peritos de cómo aplicaron el método o técnica en un caso concreto	101
Figura 5. La necesidad de acompañar a los informes periciales los anexos o instrumentos (test, entrevistas y otros) utilizados en los análisis.	104
Figura 6. Acceso a los peritos solo a la información necesaria y pertinente según el objeto pericial para evitar posibles sesgos.	105
Figura 7. La necesidad de evitar el uso excesivo de tecnicismos en los informes periciales.....	107
Figura 8. Correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de la cuestión fáctica en las sentencias judiciales.....	109
Figura 9. Análisis de la valoración de las pericias ofrecidas por las partes.	111
Figura 10. Métodos o técnica empleado por el perito en la motivación de las sentencias.....	113
Figura 11. Análisis del control de las actividades periciales de los expertos	114
Figura 12. Percias contradictorias	116
Figura 13. La necesidad de que la Academia de la Magistratura y las áreas de capacitación del Poder Judicial implementen capacitación en temas parciales.....	118
Figura 14. Incidencia de la modalidad de delito contra la libertad sexual	124
Figura 15. Sentencias condenatorias o absolutorias en delitos contra la libertad sexual.....	125
Figura 16. Tipos de informes periciales que se utilizaron en delitos contra la libertad sexual en los expedientes generados en el año 2018.....	127

Figura 17. Aspectos precisados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal en los informes periciales	129
Figura 18. Mención del método o técnica empleada en la labor pericial.....	131
Figura 19. Explicación de cómo se aplicó el método en el caso en concreto	132
Figura 20. Se acompañaron los anexos a los informes periciales.....	134
Figura 21. Asignación de la tasa de error conocido o potencial.	136
Figura 22. Valoración del informe pericial en las sentencias.	137
Figura 23. Explicación del procedimiento seguido por el experto en las resoluciones judiciales	139
Figura 24. Corroboración de las conclusiones periciales con otras pruebas recabadas	140
Figura 25. Consideración de los cuestionamientos periciales planteados por las partes	142
Figura 26. Exclusividad de las pericias para sustentar las sentencias.....	144
Figura 27. Sentencias adecuada o inadecuadamente motivadas	145

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la calidad de las pericias y su relación con la motivación de las sentencias, en delitos de violación de la libertad sexual, en el Distrito Judicial de Tacna, durante el año 2018; el mismo que se llevó a cabo con el propósito de determinar en qué medida se relaciona -como antecedente- la calidad de las pericias, y -como consecuente- la motivación de las resoluciones judiciales en las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Para cuyo propósito se formuló la siguiente hipótesis: existe relación en alta medida entre la calidad de las pericias y la motivación de las sentencias. La investigación corresponde a una investigación de tipo aplicada, y diseño no experimental de corte transversal. Para tal propósito se consideró la información obtenida a través de las técnicas de entrevista semi estructuradas aplicadas a jueces especializados en lo penal del Distrito Judicial de Tacna, y análisis documental para el estudio de los expedientes judiciales; utilizando los instrumentos de medición como: cédula de entrevista semi estructurada, y ficha de registro de análisis documental. Los datos obtenidos para su mejor comprensión, se categorizaron, tabularon y analizaron mediante cuadros y gráficos. Finalizada la fase de análisis e interpretación de los datos, se determinó que: la calidad de las pericias tiene una relación en alta medida con la calidad de las sentencias.

Palabras clave: pericia, contradicción, motivación de resoluciones judiciales, sesgo, epistemología, gnoseología, racionalismo y justificación.

ABSTRACT

The research presented has to do with the quality of the expertise and its relationship with the motivation of the sentences, in crimes of violation of sexual freedom, in the Judicial District of Tacna, during the year 2018. This work was carried out with the objective of determining to what extent the quality of the expertise is related - as a background - and - as a consequence - the motivation of the judicial resolutions in the sentences issued by the Single and Collegiate Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Tacna. For this purpose, the following hypothesis was formulated: there is a high relationship between the quality of the expertise and the motivation of the sentences. The present work is an applied research, and non-experimental cross-sectional design. For this objective, the following aspects were considered: the information obtained through semi-structured interview techniques applied to judges specialized in criminal matters in the Judicial District of Tacna, and documentary analysis for the study of judicial files; using measurement instruments such as: semi-structured interview record, and documentary analysis record sheet. The data obtained was categorized, tabulated and analyzed in order to understand it much better using tables and graphs. Once the phase of analysis and interpretation of the data was done and completed, it was determined that: the quality of the expertise has a high relationship with the quality of the sentences issued.

Keywords: expertise, contradiction, motivation for judicial decisions, bias, epistemology, epistemology, rationalism and justification.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis intitulada **“CALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL Y MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL 2018”** se han abordado aspectos centrales referido a esta temática como se verá a continuación.

En principio habría que partir señalando que en el derecho penal se prescriben las disposiciones normativas relacionadas a las conductas prohibidas y las sanciones que estas acarrearán para los infractores; en tanto que, en el derecho procesal penal, se establecerá si esas conductas prohibidas se realizaron o no, así como se determinará qué persona la realizó. Bajo este contexto, este trabajo se ubica dentro del derecho procesal penal en general, y de la prueba pericial en particular, así como, su correlato con la motivación de las sentencias judiciales en materia penal en este Distrito Judicial de Tacna.

La relación entre la prueba pericial y la motivación de las sentencias judiciales, se analizaron dentro del marco de los procesos judiciales por los delitos de violación de la libertad sexual, generados en el año 2018. Estos delitos que se vienen incrementando en nuestro país, muchas veces quedan impunes por deficiencias en la investigación del caso, así como en la defectuosa elaboración de las pericias realizadas; por otro lado, también puede ocasionar que se condene a inocentes, por sobrevalorar las pruebas periciales, ya que existe cierta tendencia a catalogar de científicas a las pericias que muchas veces no lo son. En este trabajo se abordan temas relacionados a analizar si las pericias practicadas cumplen con el rigor para ser valoradas en su real dimensión.

Los delitos contra la libertad sexual se comenten generalmente en forma clandestina, por lo que, para la investigación y sanción de este tipo de delitos, es necesario emplear la prueba indirecta, y el insumo de esta prueba son los informes

periciales. Los encargados de realizar las pericias, son los peritos, que son terceros en el proceso, pues no apreciaron los hechos objeto de investigación directa ni indirectamente, sin embargo, son convocados por los operadores de justicia para que informe sobre conocimientos especiales que, el común de las personas desconoce.

Como se verá más adelante los informes periciales son elaborados sin cumplir con los requisitos desarrollados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal; además que los requisitos señalados en este artículo han quedado incompletos, dado que la dación del denominado “Nuevo Código Procesal Penal” es del año 2004; en tanto que, el desarrollo científico ha avanzado considerablemente en estos casi 20 años, y el ordenamiento procesal no ha sido actualizado en el aspecto científico - pericial.

Los operadores jurídicos -jueces, fiscales, abogados- muchas veces consideran que los peritos son infalibles, pues asumen que la elaboración de los informes periciales está realizada con rigor científico; sin embargo, tal como se demostrará más adelante, esto no es así, tampoco los expertos explicitan sus procedimientos en los informes periciales, y mucho menos acompañan los test, fotografías y otros instrumentos que utilizan en sus exámenes. Recién en las audiencias del juicio oral, algunos peritos explicitan sus procedimientos y métodos empleados en sus análisis periciales. Esta práctica afecta la comprensión del informe pericial por parte de los operadores jurídicos, limitando a las partes que pueda cuestionar los informes periciales.

Por su parte los jueces penales al momento de justificar la premisa fáctica en las sentencias judiciales, en la mayoría de las ocasiones solo consideran las conclusiones de los informes periciales, pero no desarrollan el método seguido por los expertos, es decir, no explicitan los pasos seguidos por ellos, para llegar a las conclusiones que han arribado. Esta actitud acrítica de los operadores jurídicos, especialmente de los magistrados encargados de juzgar, perjudica el propósito de

la justicia que es aproximarse a la verdad; asimismo, restringe el derecho de las partes procesales a contra argumentar las conclusiones del experto, pues al no exigirles que fundamenten sus decisiones, no tienen cómo contradecirlas.

En el marco antes descrito, considero que es de trascendental importancia el presente trabajo de investigación, ya que recoge las deficiencias respecto del manejo de la prueba pericial en el proceso penal, además se analizan los nudos críticos de la problemática, así como se propone alternativas de solución.

El trabajo de investigación, presenta el siguiente diseño estructural. El capítulo I está referido al problema planteado, aquí nos ocupamos de la problemática que es objeto de investigación, asimismo planteamos las interrogantes correspondientes, las cuales nos permitieron formular las hipótesis respectivas - principal y secundarias-. En este capítulo también desarrollamos aspectos referidos a la importancia, justificación y los objetivos de investigación, estos últimos fueron los faros que guiaron nuestro esfuerzo en la pesquisa desplegada.

El capítulo II destinado al marco teórico está compuesto por teorías y conceptos de las variables en estudio, esto es, calidad de las pericias y motivación de las sentencias judiciales, cuyos contenidos son las bases teórico científicas de la tesis; así como se evidencia el estado del arte en esta temática, es decir, qué es lo que se ha avanzado científicamente sobre la temática objeto de estudio.

En el capítulo III, denominado marco metodológico de la investigación, se definieron las hipótesis de trabajo, se explicitaron las variables descompuestas en sus respectivos indicadores. Por otro lado, en este capítulo también describimos el tipo y diseño de investigación, el ámbito que abarca el estudio, se detalla el espacio y tiempo en que se desarrolló la pesquisa, entre otros aspectos metodológicos.

En el capítulo IV se explicita cómo se desarrolló el análisis del trabajo de campo, es decir, el procedimiento referido a la recogida de datos mediante entrevista semi estructurada dirigida a los jueces penales, y ficha de análisis documental para la evaluación de los expedientes judiciales, con especial atención a los considerandos que contiene la fundamentación relacionada a las pericias realizadas en el proceso, categorizando la información recabada. Por otro lado, se evaluó, interpretó y categorizó las entrevistas aplicadas a los jueces penales del Distrito Judicial de Tacna, y para la mejor comprensión de los datos, se usó tablas y figuras correspondientes.

En el capítulo V denominado discusión de resultados, que consistió en el cotejo de los resultados obtenidos en el presente trabajo, con los antecedentes recabados previamente; así como se da cuenta de algunos hallazgos encontrados en el desarrollo de la presente investigación.

Finalmente, el capítulo VI contiene la propuesta de solución de la problemática analizada, que está compuesta por las conclusiones de la tesis, las cuales son el resultado del trabajo de investigación realizado; de igual manera, se proponen las sugerencias que, en buena cuenta, son el aporte para el mejor manejo por parte de los operadores jurídicos de la prueba pericial y la fundamentación de las sentencias en este Distrito Judicial de Tacna.

El autor

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Perú se han incrementado alarmantemente los delitos de agresiones sexuales en agravio de personas de ambos sexos, especialmente en menores de edad, por lo que, los operadores jurídicos del sistema de justicia tienen que utilizar todas las herramientas disponibles para investigar y, finalmente, sancionar a los responsables de estos graves delitos.

Ahora bien, la sociedad exige que se sancione a los responsables de estas conductas, que generalmente son realizadas bajo un contexto de clandestinidad; pero es necesario que, realmente sean sancionados los verdaderos culpables de los hechos incriminados, y ello se logra, primero realizando una investigación exhaustiva durante la indagación policial - fiscal, luego actuando correctamente las pruebas en juicio oral y, finalmente, valorando y fundamentando dichas pruebas en las decisiones judiciales.

En materia de violencia sexual, con el propósito de acreditar los hechos que son objeto de investigación fiscal, es imprescindible la realización de distintas pericias, entre ellas, la psicológica, médica, psiquiátrica, toxicológica, biológica, dosaje etílico, estomatológica, que permitan dar claridad a hechos dudosos que son materia de indagación.

En este punto es necesario precisar que, las pericias que se han señalado son las que generalmente se utilizan en las investigaciones respecto de los delitos de agresiones sexuales, las cuales no excluyen a otras que en determinadas situaciones también se podría utilizar, como ser: pericias antropológicas, que deberá pronunciarse sobre las pautas culturales del imputado, es decir, los comportamientos habituales donde se desarrolló este; así como, pericia tricológica para determinar las propiedades de los cabellos, pelos y bellos; entre otras pericias. Empero, de cara al objeto de investigación, no resultaba necesario precisar la totalidad de pericias posibles a realizar en las investigaciones fiscales, pues lo medular, en esta indagación fue analizar el procedimiento empleado por los

expertos en la elaboración de las pericias, que al final, dichos procedimientos son generalizables a los diversos análisis periciales.

Estas pruebas periciales son realizadas por personal especializado del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, por peritos del Instituto de Criminalística de la Policía Nacional de Perú, y otras entidades que colaboran con la justicia. Sin embargo, estas pericias emitidas por los diferentes profesionales, luego de concluida la investigación, son propuestas por la Fiscalía en el requerimiento acusatorio, ofreciendo a los órganos de prueba (peritos) para su sustentación en juicio; finalmente cuando los señores jueces emiten sentencias -condenatorias o absolutorias- generalmente solo recogen las conclusiones arribadas en las pericias, para tomar la decisión, pero no se indica nada sobre el cómo el perito arribó a dicha conclusión, o sea, no se explicita el camino seguido por el experto para llegar a sus respectivas conclusiones.

Esta forma de fundamentar las resoluciones judiciales, considero que tiene conexión con los dictámenes periciales emitidos y sustentados por los diferentes peritos que han elaborado sus dictámenes, sin explicar detalladamente cuáles han sido sus procedimientos o métodos para llegar a las conclusiones que han arribado, y la judicatura sin hacer un análisis crítico de las mismas, y solo basándose en el resultado final, emiten sus resoluciones que al final de cuentas afecta considerablemente a la motivación de las resoluciones judiciales.

Ello se debe a que, generalmente los señores peritos realizan sus análisis periciales sin la observancia de los requisitos que son exigibles en el área de su especialidad, así como los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 178 del Código Procesal Penal; asimismo, también se debe a la falta de control de la actividad pericial, por parte de los sujetos procesales (juez, fiscal, imputado-defensa, agraviado-actor civil), tanto en la etapa de investigación, presentando peritos de parte, y en la etapa del juicio oral, examinando a los peritos en especial respecto de los pasos metodológicos que han seguido para arribar a las conclusiones a las que han arribado.

En suma, se podría indicar que, las pericias con cuestionable calidad epistémica, incidiría negativamente en la motivación de las sentencias judiciales. Pues si bien, los jueces pueden aceptar o rechazar las pericias; sin embargo, la realidad demuestra que las pericias tienen un manto de cientificidad que hace que los magistrados y -en general- los operadores jurídicos le den una dosis alta de validez y credibilidad a las conclusiones de los informes periciales, subestimando el análisis crítico de la misma; es por ello que, como se demostrará más adelante, los señores jueces en su mayoría amparan sus decisiones en los informes periciales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema principal

Bajo el contexto mencionado anteriormente, se planteó la siguiente interrogante: ¿En qué medida se relaciona la calidad de las pericias -mencionadas anteriormente-, con la motivación de las sentencias judiciales en los delitos contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2018?

1.2.2. Problemas secundarios

Asimismo, planteo las siguientes preguntas secundarias:

a) ¿En qué medida la falta de cumplimientos de los requisitos de las pericias inciden en la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018?.

b) ¿En qué medida la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de la pericia, incide en la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta problemática es recurrente en casi todas las investigaciones en los delitos en que se realizan pericias, con mayor incidencia en los delitos contra la libertad sexual, pues estos delitos acontecen generalmente de manera clandestina amparados por el secreto y muchas veces en los vínculos de familiaridad, es decir, no se podría recabar prueba directa -a excepción de la declaración del agraviado-

como testigos, filmaciones u otros; por lo que, es necesario contar el apoyo de especialistas que mediante sus respectivas pericias podrían ayudar a los operadores jurídicos a esclarecer los hechos materia de investigación.

Empero, es necesario describir y analizar la calidad de las pericias, porque estas van a -prácticamente- decidir la resolución del caso, siendo una sentencia absolutoria o condenatoria. Si estas pericias no son adecuadamente explicadas y sustentadas podrían originar que las sentencias emitidas por los señores jueces tengan una deficiente motivación y se podría –en algunas ocasiones- condenar a un inocente o absolver a un culpable.

Las deficiencias referidas anteriormente, podrían tener su génesis -entre otras- por la falta de observancia de los requisitos para la realización de la pericia en determinada área del saber humano; así como también apoya a dicha práctica negativa, la falta de control por parte de los demás sujetos procesales, quienes incluso desde la investigación a nivel policial deberían controlar la realización de las pericias, pudiendo ser este control con el ofrecimiento de peritos de partes, para que luego de la investigación el órgano jurisdiccional pueda adoptar y motivar adecuadamente sus resoluciones judiciales, respecto de los hechos controvertidos.

Entonces, ¿por qué se realizó esta investigación?, la razón radica en que era necesario comprobar o refutar la relación (y en qué medida) entre la calidad de las pericias emitidas por los señores peritos y su relación con las decisiones judiciales emitida por los jueces encargados del juzgamiento en los delitos contra la libertad sexual.

Ahora bien, el para qué se realizó la investigación, fue con la finalidad de identificar adecuadamente la problemática, referida al estudio que me propuse realizar a efectos de verificar si existe un correlato entre las dos variables: calidad de pericias y motivación de sentencias; siendo la unidad de estudio los expedientes judiciales por los delitos de violación de la libertad sexual, generados en el Distrito

Judicial de Tacna en el año 2018; así como las versiones de los señores jueces penales del referido Distrito Judicial.

Consiguientemente, el propósito de la investigación que se materializa en esta tesis fue la de proponer una solución a la problemática existente, referida al correlato entre las dos variables: calidad de pericias y motivación de sentencias. Planteando la hipótesis que, la deficiente calidad de las pericias incide negativamente en la resolución de los casos por los delitos contra la libertad sexual; siendo que el conocimiento científico que se ha generado ayudará a los operadores de justicia a emitir resoluciones con mejor calidad en la motivación de sentencias, lo que naturalmente tendrá una trascendencia no solo en el ámbito jurídico, sino -y principalmente- en el bienestar de las partes y la sociedad en general, pues esta última al percibir que los operadores jurídicos realizan un trabajo técnico y científico acorde a los estándares de la justicia, genera evidentemente una sensación de bienestar social deseado.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Determinar en qué medida se relaciona la calidad de pericias con la motivación de las sentencias judiciales en los delitos violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Establecer en qué medida la falta de los requisitos de la pericia incide en la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.
- b) Establecer en qué medida la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de la pericia, incide en la motivación de las

sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Luego de la averiguación y verificación respectiva se ha encontrado investigaciones en el ámbito local, nacional e internacional, siendo estas las siguientes investigaciones:

2.1.1. Primer antecedente

Eduar Marcelo Córdova Alvarado, en su tesis *Enfoques Epistemológicos de la Prueba Pericial en los Procesos Judiciales por Lavado de Activos en la Sala Nacional, 2018*,¹ presentada ante la Universidad Privada de Tacna, para optar el grado de doctor en derecho, en el año 2020.

El objeto del referido trabajo de investigación fue determinar cómo influyen los enfoques epistemológicos de la prueba pericial para determinar la procedencia del patrimonio en los delitos de lavados de activos, precisando que las pericias que se venían realizando en la Sala Nacional (hoy Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada), solamente se realizaban pericias contables y no económicas o financieras que tiene un ámbito mayor a efectos de determinar la procedencia de los activos de los procesados.

La conclusión que se relaciona con mi investigación es la tercera que señala: “Se concluye que la aplicación de enfoques gnoseológicos de la prueba pericial afecta significativamente los procesos judiciales por lavado de activos. Esto en la medida que los peritos al utilizar mayoritariamente técnicas contables, están trabajando sobre la base de la experiencia materialmente sensible (empirismo) y no tanto aplicando fundamentos científicos únicamente concebibles mediante la

¹ Eduar Marcelo Córdova Alvarado, “Enfoques Epistemológicos de la Prueba Pericial en los Procesos Judiciales por Lavado de Activos en la Sala Nacional, 2018”, (tesis para optar el grado de doctor, Universidad Privada de Tacna – Escuela de Post Grado, 2020.) <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1411/Cordova-Alvarado-Eduar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

aplicación de procedimientos, técnicas y métodos científicos (racionalismo). Lo cual afecta al proceso judicial en cuanto en este se define la situación jurídica del procesado y éste merece un proceso en un ámbito de respeto de sus garantías.”

Pues, la trabazón que se evidencia con mi investigación es que, en los delitos de lavado de activos, donde la reina de la prueba es la pericia, -como también lo es en los delitos contra la libertad sexual-, estas deben ser realizadas desde una perspectiva racional y no solo empírica; es decir, deben tener un control epistémico, para su validez. Empero, lo medular de mi investigación, fue determinar en qué medida se relaciona la calidad de pericias con la motivación de las sentencias judiciales en los delitos violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2018.

2.1.2. Segundo antecedente

Ricardo Salvatierra Yi, en su tesis *La Pericia de Parte y los Principios de Imparcialidad y de Contradicción en el Nuevo Proceso Penal Peruano*² presentada ante la Universidad Federico Villareal, para optar el grado de doctor en derecho, en el año 2019.

La finalidad del trabajo en referencia fue determinar si la pericia de parte afecta los principios de imparcialidad y contradicción, preceptuados y establecidos para el nuevo proceso penal. Ahora la conclusión que tiene relación con el presente trabajo de investigación, es la número seis, cuando señala que: “La manera como están reguladas la estructura de las instituciones que emiten pericias, tanto del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional repercute de manera nociva en el principio de imparcialidad, ya que los jueces generalmente resuelven en base a informes solamente de una de las partes, perjudicando a la otra parte que no pudo

² Ricardo Salvatierra Yi, “La Pericia de Parte y los Principios de Imparcialidad y de Contradicción en el Nuevo Proceso Penal Peruano”, (tesis para optar el grado de doctor, Universidad Federico Villareal-Escuela de Post Grado, 2019).
file:///C:/Users/Usuario/Desktop/UPT/TESIS%20DE%20DOCTORADO/TESIS%20DOCTORAL/SALVATIERRA%20YI%20%20RICARDO%20-%20DOCTORADO.pdf

ofrecer su propia pericia, generando que dichos magistrados dicten sentencia sin la objetividad y neutralidad que se requiere.

La tesis antes referida, trata sobre los sesgos que podrían tener los peritos en las diferentes disciplinas, pues al pertenecer al Ministerio Público -que es parte en el proceso penal-, así como los peritos de la Policía Nacional y del Poder Judicial, podrían verse influenciados por sus superiores, y de esa manera afectar la objetividad en la emisión de sus dictámenes. Pues, los peritos al pertenecer a una entidad encargada de la persecución y juzgamiento de los procesados podrían verse influenciados al emitir y sustentar sus respectivos dictámenes ya que podría tener cierta tendencia por posturas incriminatorias. Asimismo, se desprende del citado trabajo que, dichos sesgos se reducirían notablemente si los peritos pertenecerían a una entidad totalmente autónoma, o sea, ajena al Ministerio Público, Policía Nacional o Poder Judicial.

Como hemos visto este trabajo de investigación tiene relación con mi investigación, en lo que respecta a las pericias -generalmente realizadas por peritos de instituciones que persiguen y sancionan los delitos- situación que afectaría los principios de imparcialidad y contradicción; siendo un aspecto que también es analizado en el presente trabajo de investigación; sin embargo, lo medular de la presente investigación -y ahí la diferencia- fue determinar en qué medida se relaciona la calidad de pericias con la motivación de las sentencias judiciales en los delitos violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2018.

2.1.3. Tercer antecedente.

Gim Adan Timias, en su tesis *Indebida Motivación de las Sentencias de Primera Instancia en el Delito de Violación Sexual en el Distrito judicial de Loreto 2017 al 2018*,³ presentada ante la Universidad de la Amazonía Peruana, para optar el grado de abogado, en el año 2020.

³ Gim Adan Timias, “Indebida Motivación de las Sentencias de Primera Instancia en el Delito de Violación Sexual en el Distrito judicial de Loreto 2017 al 2018” (Tesis para optar el grado de

La finalidad del trabajo, fue determinar la deficiencia de la motivación de las resoluciones judiciales en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Loreto; y la conclusión que tiene relación con mi trabajo de investigación está referido en la conclusión 6.3.a, cuando señala que: “La debida motivación de las sentencias de primera instancia en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Loreto es deficiente, limitada e inadecuada debido a la falta de actualización de los magistrados lo que influye negativamente en la actuación jurisdiccional de los operadores de justicia.”

En la investigación en referencia el autor trata sobre la deficiencia de la motivación de las sentencias judiciales en primera instancia, y luego de la investigación correspondiente llega a determinar en una de sus conclusiones que, la deficiencia se debe a la falta de actualización por parte de los magistrados del Poder Judicial. Es decir, que los magistrados no se estarían actualizando debidamente en los temas referidos a las pericias.

Entonces la relación con mi trabajo de investigación es que, es necesaria la capacitación de los operadores jurídicos, no solo en materia jurídica; sino en otras disciplinas conforme a sus especialidades, pues tendrían que tener conocimientos - básicos por lo menos- para poder valorar adecuadamente las pericias que se realicen en los diferentes procesos que conozca. Empero, la diferencia, entre este trabajo y mi investigación, es que la primera está enfocada en la capacitación de los magistrados; en tanto que mi trabajo, como se indicó anteriormente, lo central fue determinar en qué medida se relaciona la calidad de pericias con la motivación de las sentencias judiciales en los delitos violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2018.

abogado; Universidad de la Amazonía Peruana – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2020), https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/6867/Gim_Tesis_Titulo_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

2.1.4. Cuarto antecedente.

César Augusto Higa Silva, en su tesis *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como caracterización del deber constitucional de motivar las sentencias*,⁴ presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado de Magister el año 2015.

La finalidad del trabajo materia de análisis, es plantear una propuesta metodológica para la motivación de los hechos en las resoluciones judiciales, para de esa manera cumplir adecuadamente con el deber constitucional de justificar las sentencias judiciales.

Por otro lado, considero que la conclusión número siete, tiene relación con mi trabajo de investigación, cuando señala que: “Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permite identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno.”

Continuando con el análisis el autor citado, sostiene que, para que una resolución judicial sea legítima -y no arbitraria-, el magistrado tiene que hacer un desarrollo argumentativo, es decir, tiene que explicar cuál ha sido proceso mental que ha seguido para llegar a dar por cierta determinada hipótesis, que puede ser condenatoria o absolutoria. De esa manera, las sentencias pueden ser entendidas no solo por las partes, sino también por la sociedad.

En consecuencia, el aspecto que se relaciona con mi trabajo de investigación es que, en las resoluciones judiciales el magistrado debe explicar el proceso mental

⁴ César Augusto Higa Silva, “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como caracterización del deber constitucional de motivar las sentencias”, (Tesis para optar el grado de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú-Escuela de Postgrado, 2015), https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

que ha seguido para dar por cierta determinada propuesta fáctica; en tanto que, lo nuclear en la investigación que he realizado -y ahí la diferencia- fue determinar en qué medida se relaciona la calidad de pericias con la motivación de las sentencias judiciales en los delitos violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2018.

2.1.5. Quinto antecedente.

Ana Sánchez Rubio en su tesis *Ciencia y proceso penal. Un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada “prueba científica”*⁵ presentada ante la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, para optar el grado doctoral el año 2016.

La finalidad de este trabajo, es demostrar que la llamada “la prueba científica” ha realizado un aporte valioso al acervo probatorio; es decir, la labor de la ciencia en apoyo a la probanza de la cuestión fáctica que el juez necesita para adoptar una decisión correcta ante una controversia; precisa que, es tan importante este avance de la ciencia que, se ha constatado y reconocido la creciente dependencia del conocimiento del juez hacia los métodos científicos y los instrumentos tecnológicos. Sin embargo, ante este escenario de progresiva expansión de la ciencia no se ha correspondido en la misma medida con los cambios en el ordenamiento jurídico español, para la adecuada utilización de la pericia, ya que los clásicos parámetros de admisión de las prueba -pertinencia, utilidad y licitud- serían insuficientes para que el juez pueda determinar si la técnica o el método que pretende practicarse en el proceso se basa sobre fundamentos ciertamente científicos o si por el contrario se basan en teorías carentes de verificación; por lo que, propone que es necesario acometer la creación de estándares de admisibilidad probatoria que avalen la científicidad de la prueba propuesta.

⁵ Ana Sánchez Rubio, “Ciencia y proceso penal. Un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada “prueba científica”, (Tesis para optar el grado doctoral, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, 2016), file:///C:/Users/Usuario/Desktop/UPT/TESIS%20DE%20DOCTORADO/TESIS%20DOCTORAL/ana%20sanchezrubio%20ESPA%C3%91A.pdf.

En esa línea, considero importante la conclusión II y III de la referida tesis que, parafraseando a su autora nos dice que, debido a las nuevas metodologías de investigación, son determinados principios los que permiten discutir más que de prueba del método probatorio científico, pero que dicho método no se limita a la actuación probatoria, sino que abarca toda una serie de momentos, a saber: la búsqueda de datos y muestras, su catalogación, su análisis preliminar, su estudio científico, su conservación, su admisión, su práctica, su control y la valoración de sus conclusiones. Por otro lado, refiere que estos métodos tienen que valerse de estándares científicos predefinidos, objetivamente confiables y contrastados por la comunidad científica de referencia, pues ello dotará al método de racionalidad sistematización y verificabilidad lo que propiciará que la técnica arroje resultados muy próximos a la certeza.

Finalmente, también es relevante la conclusión señalada en el punto X que indica que, el principio de contradicción como el de igualdad de armas quedarían plenamente salvaguardados ante tres situaciones, a saber: i) se practicara una contraprueba de todo aquel método científico que no pueda volverse a practicar con posterioridad a la identificación del investigado, ii) el letrado de la administración de justicia, acompañado de un experto en la materia, presenciara la producción del examen científico irreplicable, para dar fe de la rectitud de su elaboración, iii) se aceptase de plano, sin discreción judicial, la solicitud de diligencias de investigación científicas cuando la parte solicitante sea beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita.

Ahora bien, la tesis de la referida autora se vincula con mi trabajo, pues aborda aspectos referidos a la admisibilidad de prueba científica, enfatizando que, existe un desfase en entre el avance de la ciencia, y la normatividad procesal española que no ha sido actualizada; temática que también es abordada en nuestro trabajo de investigación, empero la particularidad en presente este trabajo incide en el correlato entre la variable independiente -calidad de la prueba pericial- y la variable dependiente -motivación de las sentencia judiciales-.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Bases Filosófico – Epistemológico

Parafraseando al profesor José Padrón⁶ quien señala que, se utilizan dos variables para sistematizar los enfoques epistemológicos, la primera es de tipo gnoseológico, que versa sobre convicciones acerca de la fuente del conocimiento, que se deriva en dos valores: empirismo - racionalismo. La otra es de tipo ontológico, que está referida a las convicciones acerca de las relaciones del sujeto con la realidad, que se deriva en dos valores: idealismo - realismo. A partir de esas variables se podría obtener cuatro enfoques epistemológicos, a saber:

El primer enfoque es el *empírico-idealista*, el cual permite trabajos de campo, con acciones investigativas tales como, diseños de convivencia, inducción reflexiva, la etnografía, la investigación acción, entre algunas otras investigaciones de carácter estructuralista; es decir, donde domina el sujeto sobre la evidencia o sobre la misma teoría, para convertir la evidencia en imágenes, sensaciones y emociones, como los más importantes contenidos de la conciencia que permitan reforzar o reconstruir constructos teóricos.

Un segundo enfoque, es el *empírico-realista*, el cual permite labores de campo donde se revelen mediciones, experimentaciones, inducción controlada, entre otras investigaciones con orientación funcionalista; es decir, en este caso predomina la evidencia sobre el sujeto que investiga, para conducirse con procesos de adquisición, almacenamiento, organización y valoración de experiencias y su utilización posterior en la guía del comportamiento personal u organizacional.

Un tercer enfoque, es el enfoque *racional-idealista*, el cual tiene como fundamento las expresiones vivencial interpretativas, reflexivas, las expresiones de la teoría crítica, la neo-dialéctica, así como todo lo que se oriente bajo la concepción del constructivismo; es decir, el reforzamiento de constructos teóricos o conocimientos que ya se poseen. Desde este enfoque se señala que, la realidad ha dejado de ser

⁶ José Padrón Guillen “Tendencias epistemológicas de la investigación científica en el Siglo XXI” *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, 2007, <https://www.moebio.uchile.cl/28/padron.html>

evidente, porque no puede ser conocida más que mediatamente, a partir de nuestras ideas o representaciones mentales, esto es, a partir del propio sujeto cognoscente y no del mundo exterior en sí.

El cuarto y último enfoque es el *racional-realista*, según el cual, el conocimiento se concibe como explicación verosímil y provisional de un mundo al que se accede mediante referencias intersubjetivas; a este enfoque está vinculada la construcción de abstracciones, la expresión de sistemas lógico-matemáticos, la deducción controlada, las investigaciones racional-deductivista, la investigación holístico-deductivista, el racionalismo crítico y, en general, la investigación fundamentada en el falsacionismo o el criterio de demarcación científica. Es preciso señalar que el falsacionismo, se basa en proponer audazmente una teoría que luego será sometida a rigurosos experimentos y observaciones, hasta llegar a falsar o refutar teorías y exaltar aquellas que en ningún caso puedan ser falsadas.

Para una mejor comprensión se pasará a realizar un cuadro en donde se grafica lo referido anteriormente, es decir, se presentan los enfoques epistemológicos, en sus dimensiones ontológico: idealismo y realismo, y gnoseológico: empirismo y racionalismo.

Tabla 1**Enfoques epistemológicos**

Variable Ontológica	Variable Gnoseológica	Empirismo Basado en experiencia, donde tiene prevalencia la percepción por medio de los sentidos	Racionalismo Basado en la razón más que en la experiencia.
Idealismos Domina el sujeto sobre la evidencia o sobre la teoría, para convertir la evidencia en imágenes sensaciones y emociones como los más importantes contenidos de la conciencia, para reforzar o reconstruir constructos teóricos o conocimientos que ya se poseen.		Trabajos de campo - Vivencia experimental - Etnografía - Investigación acci3n participativa (ESTRUCTURALISMO)	Sin trabajo de campo - Vivencial interpretativo - Reflexivista - Te3rico cr3tico - Neo- Dialectica (CONSTRUCTIVISMO)
Realismos En este caso domina la evidencia, es decir la adquisici3n, almacenamiento, organizaci3n y valoraci3n de las experiencias y su utilizaci3n posterior en la gui3a del comportamiento		- Empirismo inductivista - Hol3stico positivista - Instrumentalista - Probabil3stico medicional (FUNCIONALISMO)	- Racional deductivista - Hol3stico deductivista - Racionalismo cr3tico - Racional Realista (FALSACIONISMO)
		INDUCCIÓN	DEDUCCIÓN

Nota: Esta tabla ilustra sobre los diversos enfoques epistemol3gicos, elaborada sobre la base de estudios realizados por el profesor Jos3 Padr3n Guillen, anteriormente citado

La implicancia del enfoque epistemol3gico en el presente trabajo de investigaci3n tiene una predominancia de la dimensi3n emp3rico – realista, sin descartar los otros enfoques que tambi3n fueron utilizados en determinados momentos de la investigaci3n.

Ahora bien, respecto de un enfoque epistemol3gico m3s concreto en el 3mbito jur3dico, es conveniente citar a los autores Mar3a Francisca Elgueta Rosas y Eric Eduardo Palma Gonz3lez, quienes en consenso con la mayor3a de autores sobre esta tem3tica, se3alan que son tres los paradigmas m3s utilizados para abordar las investigaciones jur3dicas, siendo estos: positivista, interpretativo y sociocr3tico. El positivista en esencia, “sostiene que las leyes son descubiertas y descritas de manera objetiva, estando libre de valores y siendo v3lido para todos los tiempos y lugares por su car3cter universal.”⁷ Siguiendo con estos mismos autores, se3alan que la

⁷ Mar3a Elgueta y Eric Palma, *La Investigaci3n en Ciencias Sociales y Jur3dicas*, (Santiago: Ori3n Colecci3n Juristas Chilenos, 2010), 140.

perspectiva interpretativista “engloba un conjunto de corrientes que centran su interés en el estudio de los significados de las acciones de los seres humanos.⁸ Finalmente, lo citado profesores, refieren sobre el paradigma socio-crítico, “Esta perspectiva se preocupa del análisis de las transformaciones sociales y de dar respuesta a problemas generados por éstas”.⁹

A partir de las concepciones señaladas precedentemente, y de acuerdo a la naturaleza de la investigación realizada, esta se basó en la perspectiva *interpretativista*, que es propio de las ciencias humanas y sociales, en la que, se acepta las valoraciones que tiene el investigador (convicciones) respecto del objeto de investigación. En el caso concreto, la investigación realizada se encuentra en las ciencias sociales – derecho procesal penal – derecho probatorio; en consecuencia, resulta idóneo este enfoque hermenéutico.

2.2.2. Variable Independiente

2.2.2.1. Concepto de pericia

Para conceptualizar la pericia, es pertinente citar a la maestra Carmen Vázquez Rojas quien señala que, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud del encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del

⁸ Elgueta y Palma, *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*, 141.

⁹ Elgueta y Palma, *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*, 143.

juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.¹⁰

2.2.2.2. Regulación de la pericia en el ordenamiento procesal penal peruano

La temática de la prueba pericial está regulada desde el artículo 172 al 181 del título II (medios probatorios) del capítulo III (la pericia) del Código Procesal Penal, y para efectos de entender mejor el contexto legal de prueba pericial conviene citar a continuación los artículos pertinentes.

Artículo 172.- Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 173.- Nombramiento

1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.
2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a

¹⁰ Carmen Vázquez, Manual de Prueba Pericial, (Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación 2022), 17, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-04/MANUAL%20DE%20PRUEBA%20PERICIAL_DIGITAL.pdf (consultado el 12.09.2022)

universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

Artículo 174.- Procedimiento de designación y obligaciones del perito

1. El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

2. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión Interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

Artículo 175.- Impedimento y subrogación del perito

1. No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) 'a' del artículo 165. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien esté suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.

2. El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial.

3. El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función.

Artículo 176.- Acceso al proceso y reserva

1. El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación.

2. El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación.

Artículo 177.- Perito de parte

1. Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.

2. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

3. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

Artículo 178.- Contenido del informe pericial oficial

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.

b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.

c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.

d) La motivación o fundamentación del examen técnico.

e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.

f) Las conclusiones.

g) La fecha, sello y firma.

2. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Artículo 179.- Contenido del informe pericial de parte. El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial pueden presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

Artículo 180.- Reglas adicionales

1. El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.

2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.

3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.

Artículo 181.- Examen pericial

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.

3. En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

Finalmente es pertinente citar el artículo 378 del citado cuerpo normativa que señala las pautas de participación del perito a nivel del juicio oral.

5. El examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial. Si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial. Luego se exhibirá y se les preguntará si corresponde al que han emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. A continuación, se les pedirá expliquen las operaciones periciales que han realizado, y serán interrogados por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes.

Como se habrá podido advertir en las disposiciones del Código Procesal Penal no conceptualiza la pericia, sin embargo, indica cuándo procede la misma. Señalando que, cuando el operador jurídico necesite una explicación o mejor comprensión sobre algún hecho -con relevancia jurídico penal- solicitará la participación de especialistas en diferentes áreas del saber humano, o en su caso, personas con determinada experiencia calificada que puedan ayudar a los operadores jurídicos en la resolución de algún caso que lo requiera.

Por otro lado, se señala que el perito tendrá acceso al expediente y demás evidencias a fin de recabar la información que estime conveniente para el cumplimiento del objeto pericial; aspecto que considero no es adecuado, pues el

hecho que el experto tenga acceso a la totalidad de actuados, podría generar cierta tendencia del experto, tal como se precisará más adelante.

También regula aspectos referidos a la motivación del examen realizado por el perito -debiendo indicar entre otros aspectos- la motivación o fundamentación del examen técnico, así como la indicación de los criterios científicos o técnicos, médico y reglas de los que se sirvieron los expertos para efectuar el examen.

2.2.2.3. La pericia en la jurisprudencia peruana

La Corte Suprema de la República en una sentencia de fecha 30 de diciembre del 2020, recurso de nulidad 1190/2019-Lima, conceptualiza la prueba pericial en el segundo párrafo del considerando segundo, en los siguientes términos:

La prueba pericial es un medio de prueba, de carácter personal, con el cual se intenta obtener, para el proceso, una información fundada en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o tecnológicos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. Su función es ayudar al órgano jurisdiccional en el examen de una cuestión de prueba, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba resulte necesario determinados conocimientos propios de una cultura profesional especializada. Relacionada, pero distinta de la prueba pericial –que como acto procesal complejo consta de tres acciones diferentes (reconocimiento y operación pericial, dictamen o informe pericial y examen o interrogatorio del perito)–, es la persona del perito. Éste debe poseer un título oficial pertinente a la materia objeto del dictamen y la naturaleza de éste, y si se trata de materias que no están comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellos materiales.¹¹

En esta resolución de la Suprema Corte, se define la prueba pericial, en la que se destaca que, el experto debe tener conocimientos especiales, esto es, de orden científicos, técnicos, artísticos o tecnológicos, útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y juzgamiento. También destaca que los peritos no solamente tienen que tener algún título profesional, sino que, también puede ser personas con experiencia calificada.

¹¹ Corte Suprema de Justicia de la República, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-2097-2019-Lima-LPDerecho.pdf>, (consultada 04 de diciembre del 2021)

2.2.2.4. La prueba pericial en la doctrina

El juez supremo José Neyra Flores señala que: “En tal sentido, la pericia estará dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un *juicio* realizado al amparo de dichos conocimientos.”¹²

Este autor, sigue la misma línea del Código Procesal Penal, al sostener que, la pericia es realizada por una persona con conocimientos especiales, agregando que, este especialista emitirá un juicio de valor al examinar un determinado caso.

El citado autor también señala que: “si bien es cierto que las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser revaloradas según la sana crítica racional, también lo es el hecho de que el juez no puede ‘descalificar’ el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus propios conocimientos personales porque en ese sentido la pericia no tendría fundamento.”¹³

Es decir, el juez que deje de lado una pericia realizada por un experto, debe dar buenas razones, explicando por qué ha desestimado la pericia que inicialmente solicitó al experto.

Por su parte el autor Manuel Frisancho Aparicio, conceptualiza a la pericia como: “La pericia es el dictamen emitido, a solicitud de parte o de oficio, por una persona con conocimientos especializados, un experto en determinada materia (perito). De allí que, a diferencia del testigo, no declara sobre hechos concretos que le ha tocado percibir u oír, sino sobre los principios y reglas que rigen determinados fenómenos o actividades, cuya comprensión resulta, por lo general, inaccesible al no especialista.”¹⁴

¹² José Neyra Flores, *Tratado de Derecho Procesal penal* (Lima: IDEMSA, 2015), 290.

¹³ Neyra, *Tratado de Derecho Procesal penal*, 301

¹⁴ Manuel Frisancho Aparicio, *Nuevo Código Procesal Comentado* (Lima: Institutos Legales, 2015), 619.

Este autor realiza un concepto más preciso de la pericia, al distinguirlo del testigo, señalando que la diferencia radica en que el perito no declara sobre hechos que ha percibido; sino sobre la base de teorías que gobiernan ciertos fenómenos, cuya comprensión resulta de difícil acceso a los demás operadores de la justicia.

2.2.2.5. La función de la prueba pericial en el proceso

Antes de seguir avanzando sobre la temática pericial, es menester citar al maestro Michele Taruffo, pues es relevante entender la naturaleza y función de la prueba pericial en el contexto del proceso penal, dicho profesor señala:

Es útil especificar que en el proceso se puede discutir sólo de verdades relativas, porque desde hace tiempo las verdades absolutas quedan como patrimonio exclusivo de alguna metafísica o de alguna religión fundamentalista. La verdad procesal es, sin embargo, relativa en otro sentido importante, en el de que se funda exclusivamente en las pruebas que se adquieren en el proceso y, por lo tanto, al grado de confirmación que las pruebas son capaces de atribuir a los enunciados que conciernen a los hechos de la causa. Puede haber, entonces, grados diferentes de verdad en la averiguación de los hechos, de acuerdo con el fundamento que las pruebas atribuyen a la afirmación de que esos hechos son ciertos o falsos.¹⁵

Es importante esta precisión realizada por el maestro Michele Taruffo, pues al analizar la variable prueba pericial, necesariamente tiene conexión con el concepto de verdad que se maneja en el ámbito procesal penal; ya que, con la prueba pericial, lo que se pretende en un proceso es acreditar una propuesta fáctica (versión sobre los hechos); para a partir de allí aplicar una norma jurídica y, finalmente, una decisión justificada, sea condenatoria o absolutoria.

2.2.2.6. Perito oficial

Para conceptualizar al perito oficial, es pertinente parafrasear al autor Miguel Pizarro Guerrero, quien refiere que, la clasificación del perito dependerá del tipo de participación del experto, así como del tipo de pericia producida; por lo que, entre otras clasificaciones, es por su origen de su designación, perito oficial y perito de parte. Además, haciendo referencia al Acuerdo Plenario N° 02-2007 señala que las pericias oficiales gozan de la presunción jurídica “iuris tantum”, o sea, se las

¹⁵ Michele Taruffo, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos* (México: Veinte cuadernos de la divulgación de la justicia electoral, 2013), 98

consideran por imparciales, objetivas y solventes. Siendo las instituciones que respaldan a este tipo de pericial la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, el Instituto de Medicina Legal y la Contraloría General de la República. Finalmente, sostiene que, se debe diferenciar de las entidades de Estado que emiten una opinión técnica ya sea por un profesional que pertenezca a una entidad del Estado, pero no dedicada a la peritación, como por ejemplo un informe técnico, por lo que, en ese caso será considerado como una prueba documental y a los servidores que suscriban dicho documento se los considerará como testigo experto.¹⁶

Este autor destaca la principal clasificación de los peritos, en este caso por su origen -de oficio y de parte-, siendo que a la pericia oficial se le da validez y confiabilidad por el mero hecho de proceder de una entidad del Estado, en detrimento de las pericias de parte, cuyo origen sería la parte en el proceso. Aspecto que no concordamos, pero que más adelante será explicado detalladamente.

2.2.2.7. Perito de parte.

Según el juez supremo César San Martín Castro, sobre el perito de partes sostiene que:

Las partes tienen derecho, producido el nombramiento del perito oficial, a designar, por su cuenta, un perito de parte (artículo 177 CPP), que técnicamente no es un órgano de prueba sino un representante técnico del interés de la parte que lo designó, un auxiliar suyo, que por el lado técnico actúa como verdadero defensor; y, como tal no tiene el deber de aceptar el cargo, prestar juramento y de dictaminar. Este está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias correspondientes. Si discrepa con las conclusiones de la pericia oficial, puede presentar un informe pericial de parte debidamente fundamentado (artículo 179 CPP). En caso de dictamen de parte discrepante, se debe correr traslado del mismo al perito oficial para que en el término de cinco días pueda pronunciarse al respecto.¹⁷

¹⁶ Miguel Pizarro Guerrero, *La Prueba en los Delitos Sexuales Desde la doctrina y la jurisprudencia*. (Perú: Iustitia, 2019), 356

¹⁷ César San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal Lecciones*, (Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, 2020), 801

El magistrado San Martín Castro, nos señala dos aspectos importantes; primero, nos dice la forma de cómo ingresa al proceso el perito de parte; segundo, según lo sostenido por el autor se le estaría restando peso probatorio a las conclusiones a las que arribe el perito de parte, pues se indica que sería un auxiliar de quien lo ofreció y actuaría como un defensor de este.

Esta aseveración considero que no sería exacta, pues de ser así, se estaría haciendo un juicio de las conclusiones del perito de parte, solo a partir de su designación, y no desde la calidad de sus operaciones periciales; este aspecto lo desarrollaré en los siguientes apartados.

En este punto corresponde aclarar que, generalmente se piensa que los peritos oficiales tienen mayor peso que los peritos de parte, dado que los expertos de parte estarían en un proceso judicial, siempre y cuando el resultado de la pericia sería compatible con la pretensión de la parte que la ofreció; sin embargo, sostengo que dicha consideración sería un error por parte de los operadores jurídicos, por cuanto, la valía del dictamen no tendría por qué ser analizada a partir de su designación -de oficio o de parte-, sino más bien por la validez y fiabilidad del procedimiento empleado para analizar el objeto pericial. De manera que los procedimientos y conclusiones del perito de parte podría ser correctas y deberían merecer el valor probatorio según sus fundamentos explicitados. Y a la inversa, -en ocasiones- podría ser que, los peritos oficiales no empleen una técnica adecuada y arriben a conclusiones erróneas.

Esta corriente tendenciosa incluso ha sido establecida por la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 324-2019/Callao de fecha 24 de setiembre del 2019, en la que, se pronuncia en los siguientes términos: “Esta Sala Suprema, por un criterio de confiabilidad, otorga un valor preponderante al peritaje oficial, pues es idóneo *per se* para formar convicción y su contenido debe prevalecer, en principio, sobre el peritaje de parte, que como tal ha sido designado para defender los intereses

de quien lo propone, premiando la objetividad y fundamentación científica y técnica y/o empírica del dictamen por encima del sujeto que lo haya emitido.”¹⁸

Considero que, el criterio adoptado por la Corte Suprema, no es el correcto, pues hace un análisis desde la perspectiva de la designación del perito, y no desde una perspectiva epistémica, es decir, enfocada en el análisis de los métodos y procedimientos realizados por el experto, por lo que, dicho criterio podría ser catalogado como una falacia *ad hómitem*, la misma que puede ser definida como: “... la que se aplica al razonamiento o argumento que trata de confundir al adversario oponiéndole sus propias opiniones o actos, o, más frecuentemente hoy, *al argumento que va dirigido contra la persona y no contra sus tesis:...*”.¹⁹ (resaltado mío).

2.2.2.7. Cómo se debe entender en nuestra tradición el aforismo que dice: “el juez es perito de peritos”

La profesora Carmen Vásquez ha señalado que, en nuestro sistema romano germánico, el juez es considerado el *peritus peritorum*, es decir, el perito de peritos, plateándose si ello significa que, el conocimiento del juez está por encima del conocimiento del experto; respondiéndose que le parece evidente que la respuesta es negativa, argumentando que el conocimiento del juez no está por encima del conocimiento del perito; pues si el conocimiento del juzgador fuera superior (en la especialidad) que del perito, no sería necesario convocar al perito, pues el juez podría arribar a alguna conclusión sin necesidad del experto.²⁰

En este punto coincido con la citada maestra, pues el aforismo que el juez es el perito de peritos, en modo alguno, podría llevarnos a pensar que el juez tiene una capacitación y experiencia mayor a la de los peritos en determinada especialidad, -distinta a la del derecho-. Es decir, que el juez no podría conocer más

¹⁸ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/R.N.-324-2019-Callao-LP.pdf>

¹⁹ Definición extraída del Diccionario Panhispánico de Dudas, <https://www.rae.es/dpd/ad%20h%C3%B3minem>

²⁰ Carmen Vásquez, *Manual de Prueba Pericial*, (Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación 2022), 08 https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-04/MANUAL%20DE%20PRUEBA%20PERICIAL_DIGITAL.pdf (consultado el 12.09.2022)

que un experto en medicina, en psicología, en biología, entre otras, especialidades. Todo ello, aun cuando el juez tenga conocimiento privado sobre determinadas materias, porque esta labor especializada debe quedar reservada para los expertos, así los sujetos procesales pueden ofrecer sus peritos de parte y, de ser el caso, generar el respectivo debate pericial; actividad que no sucedería si el juez aplicara su conocimiento privado para esclarecer determinado hecho.

Sin embargo, es el juez -también el fiscal y la defensa- quien debe controlar el procedimiento empleado por el profesional para arribar a la conclusión a la que ha llegado. Y, como consecuencia de ese control tendrá que explicitar, porque se le otorga -o no- determinado peso a la pericia realizada, incluso podría descartar dicha prueba, explicitando las razones de la decisión. De allí que, se dice que el juzgador es perito de peritos, es decir, por la capacidad de controlar la fundamentación de la pericia, de darle el peso probatorio que estime, y no por que tenga un conocimiento o experiencia superior a la del experto.

Por otro lado, se debe indicar que, las capacidades de control que tenga el juez sobre los procedimientos de los expertos, también deberían tenerlas el personal fiscal, así como los abogados de las partes; pues así estarían en capacidad de ofrecer pericias pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos, asimismo poder evidenciar las debilidades de las pericias ofrecidas por la parte adversa y, en su momento, cuestionarlas.

2.2.2.8. Errores en la labor pericial

La actividad pericial es una actividad humana, consecuentemente también es susceptible de incurrir en errores y estos se presentarían básicamente en tres aspectos, a saber: i) la muestra es recabada deficientemente, ii) los instrumentales utilizados no son los adecuados o no están calibrados correctamente y iii) el análisis y las conclusiones no son las adecuadas.

Con relación al primer aspecto, se debe indicar que, generalmente se cree que la corrección de las pericias se aprecia solamente desde el análisis de las muestras por parte del personal especializado, descuidando los pasos anteriores a

ello, como es la fase de recolección de los indicios y evidencias; pues si esta labor no se realiza correctamente, estas se podrían contaminar; luego a pesar que se aplique correcta y escrupulosamente los procedimientos periciales en el laboratorio, el resultado sería deficiente. Es por ello, que los operadores jurídicos deben controlar la labor pericial desde fases anteriores a la realización de la pericia propiamente dicha.

Un segundo aspecto es que, en muchas pericias se usa instrumental de apoyo a la labor pericial, pero es posible que dicho instrumental también presente desperfectos en su funcionamiento, así como en la adecuada calibración de los mismos; por lo que, los peritos también deben informar sobre el uso y la posibilidad de falla en los equipos empleados.

Con relación al tercer aspecto, considero que es uno de los errores más recurrentes en los informes periciales, donde se encuentran incluidos los sesgos de los peritos, como desarrollaré más adelante; tanto más que, en los informes periciales en su mayoría no se explicita el razonamiento pericial que conduce de las premisas a las conclusiones; pues se ha advertido que en el informe generalmente solo se hace referencia a unos antecedentes, se señala el método sin precisar cómo se aplicó al caso concreto.

En esa misma línea el profesor San Martín Castro, señala: “Es cierto que los jueces carecen de conocimientos científicos necesarios para evaluar la validez y fiabilidad de estas pruebas, sin embargo, no por ello se debe dejar en sus manos la libre apreciación, sin establecer unos estándares objetivos para guiarlos, de lo contrario, puede conducir a rechazar pruebas científicamente válidas que podrían haber ayudado al esclarecimiento de la verdad en el proceso, o puede conducir a dar crédito a pruebas que no aportan nada al proceso.”²¹

Es por ello que, resulta importante que los operadores jurídicos debieran conocer los procedimientos empleados por los expertos en la realización de las

²¹ San Martín, Derecho procesal. 805

diversas pericias, para poder controlar la validez y fiabilidad de las conclusiones a las que arriban en su labor pericial.

2.2.2.9. Participación del perito de parte en la pericia oficial

Este tema ya se encuentra regulado el artículo 177, numeral 2, del Código Procesal Penal, que precisa lo siguiente: “El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje”. Sin embargo, este dispositivo era problemático llevarlo a la práctica, pues algunos operadores jurídicos interpretaban que la pericia debía ser realizada de manera conjunta (perito oficial y perito de parte) participando en todas las etapas; en tanto que, otros consideraban que, el perito de parte solo debía presenciar las labores del perito oficial y hacer su dictamen pericial de manera independiente.

Esta problemática en la aplicación del citado artículo ha sido abordada recientemente, en el recurso de apelación N° 74-2021/SUPREMA de fecha 05 de julio del 2022, que tuvo como ponente al juez supremo César San Martín Castro, en el que señaló que, la prueba pericial es una compleja, integrada por tres facetas: (i) reconocimiento y operación pericial, (ii) informe pericial y (iii) examen del perito. El reconocimiento o percepción pericial es la descripción de la persona o cosa que es el objeto a peritar, mientras la operación pericial o análisis son las actividades especializadas, propias de la profesión, que permiten al perito hacer unas apreciaciones o valoraciones específicas, que ayudan al juzgador en su labor de decisión. En lo relevante, y propiamente, es en la primera fase, de reconocimiento pericial, en la que tiene sentido que los peritos, oficiales y de parte, puedan intervenir, cada uno en su rol. Bajo esa lógica, se debe entender que lo que estipula el artículo 177, apartado 2, del Código Procesal Penal es que el perito de parte está facultado para presenciar las operaciones periciales –sin intervenir ni obstaculizar, pues el poder decisorio y de análisis o apreciación compete únicamente al perito oficial–, aunque en pureza lo que ha de entenderse, atento a la estructura misma de la prueba pericial, es la fase de reconocimiento o percepción pericial. Es decir, el perito de parte puede asistir al procedimiento pericial y plantear observaciones o comentarios y/o formular peticiones o demandas al perito oficial

acerca de esa actividad pericial, de la documentación recopilada y de su completitud, de cómo se describe y cómo se ordena y dispone para los efectos del ulterior periodo de operación pericial.

Con estas precisiones en la interpretación del citado artículo 177 del citado cuerpo legal, se ha delimitado la actividad del perito de parte quien no puede cuestionar la actividad pericial del perito oficial y solo puede dejar las observaciones que su experiencia le aconseje; entonces se descarta que se vaya a instaurar una mesa de trabajo común entre el perito oficial y el perito de parte.

2.2.2.10. Sesgos en los peritos

Para Carmen Vásquez los sesgos cognitivos son errores sistemáticos en el razonamiento mental que tienen lugar cuando los seres humanos procesamos e interpretamos información y, por supuesto, las decisiones y conclusiones que hacemos se ven afectadas por los sesgos; precisa que no se trata de un error lógico o inferencial, sino que el mismo se encuentra en el procesamiento de información relacionado con nuestras debilidades de memoria o de atención.²²

En este punto cabe preguntarse: ¿los peritos podrían sesgarse si acceden a toda la información de un determinado caso?; y la respuesta pareciera ser positiva, pues al tener acceso a toda la información que obra en la carpeta fiscal o en el expediente judicial podrían enterarse de todos los elementos obrantes en la misma (puede ser inculpatorios o exculpatorios) y con ello direccionar o inclinar su actividad pericial. Es decir, podrían dar cabida a sesgos contextuales en los peritos, ya que, al acceder a información relevante para el caso en investigación, mucha de esta resulta irrelevante para el análisis pericial.

Así, la información que los peritos podrían encontrar en actuados, sería por ejemplo: sobre los antecedentes delictivos del investigado, si el imputado ha confesado el delito atribuido, existencia de elementos de convicción en los actuados (testigos, filmaciones, otras pericias, etc.). En consecuencia, estos elementos

²² Carmen Vásquez, *Manual de Prueba Pericial*, 08 (consultado el 22.11.2022)

podrían generar el sesgo de confirmación, que en términos simples es definido como una tendencia a probar una hipótesis buscando elementos que la confirmen; descartando elementos potencialmente conflictivos con la hipótesis asumida.

Y es que, los sesgos influyen de manera inconsciente y afectan a expertos diligentes y honestos, es decir, no solo afecta a los peritos que podrían actuar de manera dolosa, sino a expertos bien intencionados y de allí su peligrosidad en esta delicada labor pericial, que son tan importantes en delitos clandestinos, como los delitos contra la libertad sexual.

2.2.2.11. Valoración de los informes periciales por parte de los jueces

Respecto de la valoración de la prueba en el proceso penal peruano, se encuentra regulado en el numeral 1 del artículo 158 del Código Procesal Penal, que señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.” Esta disposición normativa, les dispensa a los magistrados la libertad de evaluación de la prueba, sin embargo, lo hace bajo parámetros de observancia de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Sobre este punto, me parece importante el aporte de la profesora Carmen Vásquez, pues ha señalado criterios como reglas de valoración negativa, es decir, criterios que en sí mismos de ninguna manera pueden servir para atribuir valor probatorio a este tipo de elementos de juicio, siendo estos los siguientes: i) no se debería otorgar valor probatorio únicamente en función de si se trata de un perito oficial o de parte, pues en muchas ocasiones el perito de parte tiene explicaciones superiores a los peritos oficiales, -tal como lo he señalado en líneas precedentes-, ii) no dar valor probatorio solo en función de las credenciales de un experto, pues los grados académicos, no garantizan una labor racional en la labor pericial concreta, iii) no atribuir valor probatorio por criterios cuantitativos, o sea en el caso que dos o más peritos emitan sus dictámenes en determinado sentido y solo uno en otro sentido, no se debe valorar por el número de peritos, sino por el valor epistémico de la pericia, iv) no otorgar valor probatorio por el hecho de que no haya discrepancias entre las personas expertas, o sea, si los peritos concuerdan en las

conclusiones, no necesariamente dicha pericia es válida y, v) no atribuir valor probatorio porque las partes no cuestionan los informes periciales, pues dichos informes podrían tener vicios, y pese ello, si las partes no las cuestionaran, en modo alguno, se podrían validar las pericias defectuosas.²³

En nuestro sistema, como señala Carmen Vásquez, no debemos exigir que nuestros jueces sean expertos en todas las disciplinas, pero sí debemos pedirles que, controlen la calidad de la inferencia pericial del caso concreto, para realizar este control se tendría que -mínimamente- conocer tres rubros, a saber: quién informa, qué informa y cómo informa; al respecto se pueden seguir muy diversos criterios.²⁴

Respecto del primero, i) quién informa, está referido a las cualidades que debe tener el perito designado para el análisis de un caso, cuyo control por los operadores jurídicos es fácil, pues se verifica los grados y títulos, experiencia, trayectoria que tiene en determinada área del saber humano, ii) qué informa, está referido al objeto que es materia de análisis, es decir, sobre que aspecto del conocimiento va a informar el experto, y finalmente, iii) cómo informa, atañe al método que ha seguido el experto para arribar a la conclusión a la que ha arribado, y esta última es la más importante pues, se tiene que explicitar los procedimientos, no en general, sino cómo se aplicó al caso concreto. Y esa fundamentación tendría que ser base para la motivación de la resolución final, en el caso concreto.

2.2.2.12. La valoración de la prueba pericial en la jurisprudencia peruana

Al respecto tenemos el Recurso de Nulidad N° 840-2019-Lima, emitido por la Corte Suprema en fecha 28 de octubre del 2020, que en el fundamento octavo, recoge los criterios emitidos por el profesor César Higa Silva, en su tesis “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como caracterización del deber constitucional de motivar las sentencias”, en el que se señala que el juzgador debe realizar en la valoración de las pruebas periciales que realice, de forma conjunta, un examen objetivo, subjetivo y concreto

²³ Carmen Vásquez, *Manual de Prueba Pericial*, 136 (consultado el 12.09.2023)

²⁴ Carmen Vásquez, *Manual de Prueba Pericial*, (consultado el 12.09.2023)

de esta prueba y luego detallar este razonamiento en su decisión. Estos criterios tienen la siguiente secuencia:

Primero debe realizarse una evaluación objetiva de la prueba. Esta labor significa: (i) Analizar si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento. Aquí los sujetos procesales tienen una participación activa en la actuación y contradicción de la prueba pericial; por ejemplo, a través del ofrecimiento de pericias de parte que evalúen los criterios técnicos o los métodos utilizados por el experto y si estos fueron los más idóneos o correctos. (ii). Identificar el margen de error de los resultados de la pericia actuada. Cuánto más bajo sea el margen de error, más confiable es la prueba y, por ende, mayor el valor probatorio que puede otorgársele. Aquí también debe considerarse la temporalidad de la prueba actuada, pues mientras más próxima sea al hecho que se evalúa mayor puede ser su valor; la cantidad y especialidad de los peritos, aunque no de forma categórica, también permite evaluar el margen de error que pudiera existir.

Luego debe realizarse una evaluación subjetiva de la pericia, en la que se analiza si la actuación del perito fue veraz y objetiva. (i) Para ello, ha de analizarse si el experto tiene sanciones por haber mentido o incurrido en actos irregulares en casos previos, si tiene algún interés en el resultado del proceso (personal, académico, social, cultural, etcétera), si su veracidad fue cuestionada en anteriores ocasiones o si tiene algún sesgo o prejuicio que pueda influir en su actuación, entre otros supuestos. (ii). Aquí nuevamente la actuación de los sujetos procesales es importante, pues permitirá advertir aspectos que el juzgador no necesariamente conoce.

Después debe analizarse la concreción del informe pericial. Aquí es necesario advertir si la prueba es clara en cada uno de los aspectos que la sustentan (identificación de la data).

- (i). De la propia pericia debe aparecer que el experto utilizó información relevante y fiable que permita determinar la racionalidad de su análisis.

(ii). También ha de analizarse si consideró toda la información existente o parte de esta (por considerarla irrelevante o no tenerla a su disposición) y las condiciones en que realizó la observación (resulta racional dotar de mayor valor probatorio a una pericia practicada directamente al objeto de análisis que a otra que solo evalúa información secundaria o referencial; lo mismo ocurre con la temporalidad de la información que sirve para el examen, pues mientras más cercana sea, mayor incidencia sobre la verdad de los hechos tendrá).

(iii). Además, debe considerarse si los sujetos procesales presentaron o no toda la información que haya sido necesaria para que se practique la prueba pericial.

(iv). Después ha de analizarse si las conclusiones del experto se emitieron de forma detallada y en un lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades. También es importante la información que el perito brinda en el juicio oral, al ratificar, aclarar, explicar o ampliar su pericia, y la que resulta del debate pericial que pueda efectuarse.

(v). Asimismo, debe tenerse en cuenta si el experto consideró los límites del encargo que realizó y si incurrió, en sus conclusiones, en algún exceso o defecto.

Seguir estas pautas no solamente permite al juzgador apreciar adecuadamente las pericias actuadas en el proceso, sino que, contará con una estructura argumentativa de valoración de esta prueba pericial permitiéndole sustentar con claridad su decisión, así como a las partes entender tal decisión, consentirla o -de ser el caso- impugnarla, y a las instancias superiores evaluar la racionalidad del proceso de argumentación de las instancias inferiores y confrontarlas con los posibles agravios que son planteados en los recursos impugnatorios argumentados por los sujetos procesales que no se encuentren conforme con la decisión.

2.2.2.13. Acuerdo Plenario de fecha 02 de octubre del 2015 de la Corte Suprema de la República

La Corte Suprema emitió el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116 referido a la valoración de la prueba pericial en casos de delitos contra la libertad sexual, que establece los siguientes criterios de valoración de la prueba pericial:

(i) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte.

(ii) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral. Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó.

(iii) Evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.

(iv) Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

Como es de advertir en el último punto del acuerdo plenario la Corte Suprema aborda los criterios emitidos por la Suprema Corte de los Estados Unidos en el Veredicto Daubert, y para una mejor ilustración se diseña el siguiente cuadro comparativo:

Criterios Daubert	Criterios del Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116
Si la técnica o teoría ha sido o podría ser probada en forma empírica	Este criterio no ha sido recogido en el referido acuerdo plenario.

El tanto por ciento del error conocido o potencial de la técnica empleada	El juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito
Grado de consenso en la aceptación de la teoría o técnica por parte de la comunidad científica	Aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada por el perito y como es que su uso apoya a la conclusión

Nota. Elaboración propia, con base al referido acuerdo plenario N° 5-2015-CJ-116

De la información recabada hasta este punto, se puede afirmar que, las operaciones periciales adecuadamente realizadas, así como la redacción de un informe con un contenido mínimo, sería aquella que, con cuyo contenido cualquier otro experto pudiera replicar las operaciones periciales a partir las consideraciones anotadas en el informe pericial. Esto es, en buena cuenta, que se vuelvan a repetir las operaciones por diferentes sujetos expertos; ello con el propósito de comprobar la veracidad de los hallazgos del perito. Con esto, también se estaría garantizando el derecho de defensa, pues de no ser así, cómo se podría ejercer el derecho constitucional de defensa para cuestionar o rebatir las conclusiones a las que ha arribado el perito, ya que muchas veces los informes son tomados en cuenta por la judicatura sin mayor reparo, lo que podría perjudicar a las partes.

2.2.2.13. Tipos Penales comprendidos en la investigación

El Código Penal Peruano regula los delitos contra la libertad sexual, desde artículo 170 al 178-A; los cuales -en su mayoría- han sido modificados, pasando a citar cada uno de ellos a continuación:

“Artículo 170. Violación sexual.- El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de

veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas,

estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia."

"Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.- El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años."

"Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.- El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años."

"Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad.- El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua."

"Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia.- El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años."

"Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño.- El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años."

"Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años."

"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.- El que sin propósito de tener acceso carnal

regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años."

“Artículo 176-B.- Acoso sexual.- El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.”

“Artículo 176-C.- Chantaje sexual.- El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.”

Es preciso aclarar que, los delitos mencionados anteriormente, bajo el capítulo de delitos de violación de la libertad sexual son mencionados en el presente trabajo de manera enunciativa, pues son las figuras penales que generalmente se cometen en ambientes clandestinos (de difícil probanza) y para cuyo esclarecimiento, se requiere actos de investigación como son, las distintas pericias que ya han sido citadas; sin embargo, los mismos (los delitos), no son el objeto de estudio en el presente trabajo. Es por ello que, resultaría inoficioso pasar a realizar un análisis dogmático respecto de cada una de las figuras penales referidas.

2.2.2.14. Publicaciones en el facebook de la profesora Carmen Vázquez

Al respecto la profesora Carmen Vázquez en su muro de facebook ha publicado importantes reflexiones que ameritan citarlas en el presente trabajo por su conexión con el mismo, siendo las siguientes:

“En estos días me contaron que hay jueces/zas y magistrados/as que cuando tienen que valorar una prueba pericial (sic) dicen cosas como:
 ¿Quién soy yo para contradecir a un experto? Si lo dice él/ella, debe ser así’.
 Hay una respuesta muy obvia: ¡es usted quien tiene que tomar una decisión fundada que, de varias maneras, afectará la vida de una o más personas!
 Pero, además, la valoración judicial de la prueba pericial NO exige que se ‘contradiga’ a nadie, sino que se analicen los fundamentos que los peritos deberían presentar para llegar a la conclusión que ofrecen. No más, pero tampoco menos.
 ¿O es que las personas juzgadoras que hacen ese tipo de afirmaciones, cuando acuden, por ejemplo, al médico, no tienen una actitud mínimamente crítica? Supongamos que van por un dolor de estómago y el experto les dice que les tiene que amputar una pierna, ¿su respuesta sería “quién soy yo para contradecirlo”?²⁵

Esta reflexión de la profesora tantas veces citada, resume un poco la actitud que tienen no solo los jueces, sino todos los operadores jurídicos a efectos de valorar la prueba pericial. Con esta publicación nos hace también reflexionar que no se debe asignar un valor por el solo mérito de ser una prueba pericial, sino que se debe tener una posición crítica respecto de los informes periciales, pues los peritos como seres

²⁵ Carmen Vázquez Rojas, “En estos días me contaron que hay jueces/zas y magistrados/as que cuando tienen que valorar una prueba pericial (sic) dicen cosas como:”, Facebook (texto), 19 de agosto del 2022, https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0247hRx1tn5LRZXoA2tfdrmS2jsiqx9wNhks2MHNHHNZ5i9zX5UbzZvBZ8GP3CfGWW1&id=100003666951205&mibextid=Nif5oz

humanos también pueden errar en su labor pericial, y es el juez quien debe evaluar racionalmente dicho informe pericial, asignando el peso probatorio que corresponda.

Otra publicación importante realizada por la citada profesora, es la siguiente:

“Si un informe pericial no explica y justifica todo el razonamiento que ha hecho el perito para llegar a una conclusión, entonces ese informe no informa. Si el informe pericial no informa sobre todos esos detalles tan relevantes, entonces las partes no pueden ejercer su derecho al contradictorio.

¿Cómo se podría contradecir racionalmente una prueba pericial si no se sabe qué información sobre el caso usó el experto, qué métodos/técnicas/etc ha empleado y su fiabilidad, qué inferencias ha hecho a partir de lo anterior? Y, aún más, ¿cómo podría valorar (otra vez, racionalmente) una prueba así un juez?

En pocas palabras: es indispensable asegurarnos de tener informes periciales que informen.”²⁶

En correspondencia con la anterior publicación, en esta ocasión la distinguida profesora Vázquez, reflexiona sobre la importancia de que en los informes periciales, expliciten los procedimientos, métodos o técnicas utilizados por los peritos, para arribar a las conclusiones a las que ha arribado, para que las partes puedan contradecir los procedimientos o conclusiones a las que se haya llegado, y así, ejercer su derecho de defensa adecuadamente.

2.2.3. VARIABLE DEPENDIENTE

2.2.3.1. La motivación de las sentencias en la normativa

En el ordenamiento internacional, el artículo 8) numeral 2) literal f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe que: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad: Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... 1. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la

²⁶ Carmen Vázquez Rojas, “Si un informe pericial no explica y justifica todo el razonamiento que ha hecho el perito para llegar a una conclusión, entonces ese informe no informa”, Facebook (texto), 03 de febrero del 2021.

comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos....”

Por otro lado, el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, señala que, “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...). La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (...)”.

El Código Procesal Penal, en concordancia con el dispositivo constitucional anterior, en su artículo 394.2 prescribe: “La sentencia contendrá: (...). 2. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.”

Los dispositivos citados imponen el deber de motivación a todos los operadores jurídicos, especialmente a los jueces, la obligación de justificar sus decisiones, sustentando por qué se debe aplicar determinado supuesto legal, y por qué se da por acreditado -o no- determinado hecho constitutivo de delito u otro hecho circunstancial que tenga relevancia en el caso concreto.

2.2.3.2. La motivación en la doctrina

Al respecto el profesor Michele Tarufo, citado por Manuel Miranda Estrampes señala: “la motivación sobre los hechos no puede considerarse como una explicación del procedimiento lógico o psicológico con el que el juez ha llegado a la decisión, sino como la exposición de un razonamiento justificativo mediante el que el juez muestra que la decisión se funda sobre bases relacionales idóneas para hacerla aceptable.”²⁷

²⁷ Manuel Miranda, *La prueba en el proceso penal acusatorio* (Lima: Juristas Editores, 2012), 161.

Es decir, esta concepción, tiene una base cognoscitiva de la motivación, dando razones por la que el juez adopta determinada decisión; estas razones deben ser debidamente explicitadas en las resoluciones judiciales.

Por otro lado, la judicatura se ha acostumbrado a dar un valor superior a las pruebas científicas, asumidas como irrefutables, pues muchos magistrados basan sus sentencias en que en el caso se tiene prueba científicas dándole un peso superior a las demás pruebas, aun cuando el ordenamiento procesal no concede prelación a las mismas; sin embargo, se descuida analizar el procedimiento, método o técnica empleada por el expertos para arribar a sus conclusiones; aspecto que tiene vinculación con lo señalado por la profesora Marina Gascón Abellán cuando refiere: “la calidad epistémica de una prueba científica depende de la validez científica y/o metodológica de la misma”.²⁸

Es decir, para una valoración racional de la prueba y determinar su validez, se tiene que incidir en inspeccionar el razonamiento empleado por el perito para llegar a las conclusiones a las que ha arribado, y no darle un peso superior, por el solo hecho de catalogar a las pericias como “pruebas científicas”.

También, sería idóneo que no solo se realice el control durante la etapa de juicio oral, sino también la realice el juez de investigación preparatoria durante la etapa intermedia, donde el juez no solo podría controlar la idoneidad, pertinencia, utilidad y legalidad de los medios de prueba, sino examinar, también si la prueba ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su actuación en el juicio oral y que se encuentran regulados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal, como se ha explicitado anteriormente.

2.2.3.3. Concepciones de la motivación

Al respecto el jurista Manuel Miranda Estrampes, señala que existen dos grandes concepciones de la motivación, siendo, (i) la concepción retórica o

²⁸ Marina Gascón Abellán, *Prueba científica: mitos y paradigmas* (Granada: Universidad de Granada, 2010), 88

argumentativa, la que está destinada a persuadir al juez de cómo ocurrieron los hechos, y que dicha concepción es un reflejo del modelo de la íntima convicción donde la valoración de las pruebas es producto de la persuasión interior, eminentemente subjetivista porque surge de razones subjetivas; por otro lado, (ii) está la concepción cognoscitivista o epistémica de la prueba, por la que la prueba estaría dirigida a acreditar la verdad, entendida esta como correspondencia con la realidad; esta última concepción responde a criterios que garantizan el control racional de la prueba.²⁹

Esta última concepción es la adecuada a nuestra tradición romana germánica, pues las partes -acusadora y defensa- deben ofrecer los medios probatorios idóneos y, en su momento, el juez luego de la actuación probatoria debe valorar las pruebas desde una perspectiva racional para llegar a la verdad procesal. En esa misma medida el juez debe explicitar en la sentencia (condenatoria o absolutoria) las valoraciones de los elementos probatorios objetivos, alejándose de la perspectiva subjetivista.

2.2.3.4. Motivación de la interpretación de la disposición normativa.

El jurista Francisco Ezquiaga Ganuzas, señala, “Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas.”³⁰

Es decir, que el juez en su labor de motivación, no solo debe citar el dispositivo legal, sino que, además, debe explicar porque dicho dispositivo es aplicable al caso concreto, explicitando las razones por las que se interpreta en determinado sentido el dispositivo legal.

²⁹ Miranda, *La prueba*, 159

³⁰ Francisco Ezquiaga, *Argumentación e Interpretación La motivación de las decisiones judiciales* (Lima: Grijley 2013), 138.

2.2.3.5. Distinción entre la motivación del aspecto jurídico y factual

El profesor Daniel Gonzales Lagier, sobre esta temática señala:

Los problemas de la distinción entre *quaestio iuris* y *quaestio facti*. De acuerdo con una opinión extendida entre los juristas (...), es posible distinguir entre los problemas relativos a la premisa fáctica del silogismo judicial (la prueba de los hechos y su calificación jurídica) y los problemas relativos a la premisa normativa (la selección de la norma relevante para resolver el caso y su interpretación). Pero si se acepta que los hechos que le interesan al Derecho no son (al menos no directamente) los simples hechos externos, sino los hechos interpretados, creo que puede argumentarse que los problemas de prueba y los problemas de calificación no son siempre independientes de las normas jurídicas.³¹

Lo que nos está diciendo el citado profesor es que, los hechos en el derecho no son solo y aisladamente hechos externos a nosotros, sino que estos son un tipo de interpretación de hechos a partir de normas jurídicas

2.2.3.6. Justificación Interna

El jurista Jhon Ever Cusi Rimache, sostiene que:

La justificación interna implica la validez formal del razonamiento jurídico, esto debido a que la premisa mayor (norma) y la premisa menor (fáctico) da una conclusión. Por ejemplo, el que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años (art. 106 del CP), premisa mayor; y por el otro lado, Juan mató a Jorge (premis menor). De ambos se infiere que Juan será reprimido con pena privativa de la libertad.³²

Es decir, la justificación interna está referido al aspecto formal del silogismo jurídico.

³¹ Daniel Gonzales Lagier, *Quaestio facti* Ensayos sobre prueba, causalidad y acción, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Quaestio_facti_Ensayos_sobre_prueba_caus.pdf.

³² Jhon Cusi Rimache, *La Motivación de la Prueba Indiciaria en Materia Criminal*, (Lima: Idemsa 2016), 93.

2.2.3.7. Justificación externa

Continuando con el referido autor, respecto de la justificación externa señala que: “En este estadio la justificación cobra relevancia, puesto que, las premisas deberán ser plenamente motivadas. La justificación será normativa, fáctica y probatoria”³³

A partir de lo esbozado anteriormente se tiene que la justificación externa está referida a justificar con razones del porqué se usa determinada disposición normativa, así como del porqué se da por probada una propuesta fáctica o determinada circunstancia. Normalmente se requiere este tipo de justificación en aquellos casos considerados como difíciles.

Para cerrar esta temática de la justificación externa e interna, es pertinente citar un extracto de un trabajo anterior de mi autoría que dice: “... no basta con la justificación interna, pues con esta solamente se verifica la corrección lógico formal; mientras que con la motivación externa se tiene que aportar razones materiales, que permita dar solidez a las premisas planteadas. En resumidas cuentas, las premisas jurídicas deben ser fundadas en la dogmática penal y jurisprudencia; en tanto que, las premisas fácticas, deben estar basadas en medios probatorios sólidos, ya sea con prueba directa o prueba indiciaria.”³⁴

2.2.3.8. Motivación de los hechos.

Como señala el profesor Roberto Lara Chagoyán que, la justificación de la cuestión fáctica se ha convertido en los últimos años, en un asunto de gran relevancia, especialmente porque este aspecto empieza a ser analizado, ya no desde los paradigmas tradicionales del derecho procesal penal, sino desde una perspectiva epistémica aplicada en la labor de los órganos jurisdiccionales.³⁵

³³ Cusi, *La Motivación de la Prueba Indiciaria en Materia Criminal*, 93

³⁴ Flavio César Carpio Medina, *Aplicación inadecuada de la prueba indiciaria y las sentencias írritas, en delitos de violación sexual, en el distrito judicial de Tacna, años 2016-2017*, (tesis para optar el grado de magister, Universidad Privada de Tacna – Escuela de Post Grado, 2020.)

³⁵ Roberto Lara Chagoyán, *La motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer*, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-MotivacionDeLosHechos-4216818.pdf, (Consultada el 09 de diciembre del 2021)

Esta apreciación del citado autor, señala que la exigencia de la motivación, ya no solo se preocupa por la justificación interna del razonamiento, esto es, señalar las premisas y conclusiones de manera lógico formal, sino que además el juzgador debe justificar sus decisiones en la justificación externa, especialmente sobre la justificación de la cuestión fáctica, explicando racionalmente porque da por acreditadas determinadas proposiciones fácticas.

Ciertamente, los debates en los plenarios se acentuaban más en la discusión jurídica, descuidando un tanto la cuestión fáctica, pues se daba por aceptada sin mayores cuestionamientos las conclusiones de los informes periciales; sin embargo, dado el avance de la ciencia y la tecnología, así como el ingreso de estas disciplinas al proceso judicial a través de los peritos, se ha tornado en un tema de mayor interés, ya que en muchas ocasiones estas pruebas son determinantes. Entonces, son las partes y con mayor razón el juez, que deben controlar desde una perspectiva racional este tipo de pruebas y no asentir automáticamente las conclusiones arribadas por los peritos. Es más, este control debe ir explicitado en la resolución correspondiente.

En este punto es conveniente parafrasear a Manuel Miranda Estrampes, quien señala que, para el caso de sentencias penales condenatorias el juez deberá dar cuenta de los siguientes elementos (i) que concurre pruebas, (ii) que la prueba tiene un carácter o contenido objetivamente incriminatorio, esto es de cargo, (iii) que sea suficiente para estimar destruida la presunción de inocencia y alcanzar el estándar del “más allá de toda duda razonable”. También sostiene que, una quiebra en la motivación, en cualquiera de los aspectos antes citados, determinaría no sólo la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, sino de la propia presunción de inocencia.³⁶

³⁶ Estrampes, La prueba, 156.

2.2.3.9. Principio de completitud de la motivación

Uno de los principales principios aplicables al deber/derecho de la motivación es el principio de completitud, que el citado profesor Michele Taruffo lo explica magistralmente de la siguiente manera:

El principio de completitud de la motivación tiene dos ulteriores implicaciones que interesan de forma particular para el problema de la prueba y del juicio sobre los hechos. La primera es que una motivación completa debe incluir tanto la justificación interna, que atañe a la conexión lógica entre premisa de derecho y premisa de hecho (la subsunción del hecho de la norma) que funda la decisión final, como la justificación externa (la de la elección de las premisas de las que se originó la decisión final). A la justificación externa de la premisa de hecho de la decisión atañen las razones por las que el juez reconstruyó y averiguó de cierta manera determinada los hechos de la causa. Éstas se refieren en sustancia a las pruebas de las que el juez se sirvió para decidir acerca de la verdad o falsedad de los hechos...³⁷

Este criterio se encuentra recogido en la sentencia del expediente 728-2008-HC, del Tribunal Constitucional, en el que, como detallaremos más adelante, se aborda, por un lado, la justificación interna, referida a la corrección lógica de las premisas del silogismo jurídico y, por otro lado, la justificación externa referida a las garantías y respaldo de las premisas elegidas.

2.2.3.10. Apartamiento de la pericia

Como ya se ha señalado en puntos precedentes, el aforismo de que “el juez es perito de peritos” no obedece a que, este conozca más que el experto en determinada área del conocimiento humano, sino que, tiene la facultad de que, al momento de valorar las pruebas, puede darle el peso que considere razonable o incluso apartarse de la pericia.

Sobre el apartamiento de la pericia, es pertinente citar al profesor Jorge Walter Peyrano, citado por Ana Sánchez Rubio, quien justifica que un juez se aparte de las conclusiones contenidas en una prueba científica, indicando: “puede contabilizarse los siguientes: el dictamen carece de fundamento o el consignado es autocontradictorio; ha demostrado la existencia de error, confusión o maniobra maliciosa con las muestras tenidas en cuenta; no se ha cumplido con la *lex artis*

³⁷ Taruffo, *Verdad, prueba*, 105.

pericial pertinente al someter; verbigracia, a una muestra de sangre el reactivo inadecuado”³⁸

De lo precisado anteriormente se desprende que, el juez puede -y debe- apartarse de las pruebas periciales, siempre que se detecten -entre otros- los errores advertidos por el citado autor; así como también cuando se detecte vulneración de derechos fundamentales durante la recolección de la muestra o en la operación pericial propiamente. Empero esa decisión, de desestimar la prueba pericial debe ser debidamente justificada, incluso con mayor esfuerzo argumentativo que cuando la pericia es acogida para fundamentar la decisión adoptada.

En esa misma línea argumentativa, el maestro Michele Taruffo, también sostiene que:

(...) es necesario que el juez explicita su motivación no sólo con referencia a las pruebas que evaluó positivamente, de las que se sirvió, por lo tanto, para fundamentar su decisión, sino también, y especialmente, con referencia a las pruebas que juzgó como inatendibles, en especial si éstas eran contrarias a la reconstrucción de los hechos que él mismo elaboró. Admitir que el juez motive sólo con base en las pruebas favorables a su juicio sobre los hechos implica el riesgo del *confirmation bias*, típico de la persona que, al querer confirmar una evaluación propia, selecciona las informaciones disponibles eligiendo sólo las favorables y descartando *a priori* las contrarias, introduciendo así una distorsión sistemática en su razonamiento.³⁹

2.2.3.11. Motivación de la sentencia y la segunda instancia

Como señala el magistrado del Poder Judicial de España Fernando Zubiri de Salinas: “En todo caso, los tribunales debemos valorar – es decir, no ignorar- la prueba practicada, y fijar su relevancia en el proceso conforme a un criterio lógico y explicitado, que sirva para disipar cualquier sombra de arbitrariedad y permita a la parte a la que no favorezca la apreciación instar la revisión de esa valoración probatoria ante un tribunal superior, de segunda instancia. De este modo, la función casacional quedará adecuadamente dimensionada en sus justos términos, de velar

³⁸ Sánchez, *Ciencia y proceso penal*, 577.

³⁹ Taruffo, *Verdad, prueba*, 105.

por la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico y de asegurar que los tribunales no actúan con arbitrariedad.”⁴⁰

Esta perspectiva del distinguido magistrado español, resulta importante, en el sentido que se debe valorar las pruebas actuadas en el plenario, asignando un peso a cada prueba, para que las partes puedan entender el razonamiento del juez, aceptando la decisión -ya se a favor o en contra-, o en caso de no estar de acuerdo podrá recurrir la decisión, argumentando con total claridad los agravios, pues al estar explicitado el razonamiento, resultaría fácil detectar los posibles errores en los que habría incurrido el juez de primer grado.

2.2.3.12. Una propuesta de inferencia de la estructura probatoria.

El profesor Daniel Gonzalez Lagier, partiendo de la idea de Stephen Toulmin hace una propuesta interesante y útil, de cómo realizar las inferencias probatorias, sintetizándola en los siguientes términos:

De acuerdo con este autor, toda argumentación parte de una pretensión, que es aquello que se sostiene, aquello que se quiere fundamentar. Si esta pretensión es puesta en duda, debe ser apoyada por medio de razones, esto es, hechos que den cuenta de la corrección de la pretensión. Ahora bien, en ocasiones hay que explicitar por qué las razones apoyan la pretensión, y ello debe hacerse por medio de un enunciado que exprese una regularidad que correlacione el tipo de hechos que constituye la razón con la pretensión. Este elemento fundamental de la argumentación es la garantía, que consiste siempre en una regla, norma o enunciado general. A su vez, la garantía puede ser apoyada con un respaldo, que trata de mostrar la corrección o vigencia de esa regularidad. De acuerdo con Toulmin, pretensión, razones, garantía y respaldo son elementos que deben estar presentes en toda argumentación o razonamiento, sea del tipo que sea, jurídico, científico, de la vida cotidiana, etc.⁴¹

Para graficar adecuadamente lo señalado por el referido autor también se agrega el esquema respectivo.

Así los dispone el derecho de X

(respaldo)

⁴⁰ Fernando Zubiri de Salinas, ¿Qué es la sana crítica? La valoración judicial del dictamen experto (Jueces por la democracia, 2004), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=964181>.

⁴¹ Daniel Gonzales Lagier, Quaestio facti Ensayos sobre prueba, causalidad y acción, 2

|

Los hijos heredan a sus padres

(garantía)

|

Juan es hijo de Pedro-----→ Juan heredará a Pedro

(razón)

(pretensión)

Esta idea parte de que, primero se tiene una hipótesis (pretensión), luego se tiene que dar razones respecto de esa hipótesis elegida, que vendrían a ser los elementos probatorios; seguidamente se explicita la garantía de esas razones, que estaría constituida por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales, que enlazan las razones con la pretensión; y, finalmente, se señala el respaldo que es necesario para fundamentar la garantía.

2.2.3.13. El Tribunal Constitucional respecto de la motivación de las resoluciones judiciales.

El máximo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente N° 728-2008-HC/TC⁴², ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación, se encuentra delimitado, en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Este supuesto se presenta cuando es evidente la falta de justificación en las resoluciones judiciales, o cuando se aparenta dar las mismas, pero que no se explicitan las razones válidas de la decisión, y también cuando no se abordan o se dejan incontestadas las alegaciones que pueda hacer las partes; o cuando se intenta dar un cumplimiento solamente formal al deber de motivar.

⁴² Tribunal Constitucional, <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>, (consultada 04 de diciembre del 2021)

- b) Falta de motivación interna del razonamiento.** Este supuesto se podría presentar en dos aspectos, primero cuando la inferencia arribada por el juez es inválida, por las premisas de las que partió el magistrado; y, segundo, cuando existe incoherencia narrativa, es decir, cuando la redacción en las resoluciones es confusa, e impide explicitar de modo consistente las razones de la decisión adoptada.
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.** Este supuesto se presenta en aquellos casos, categorizados como difíciles, donde se presentan problemas probatorios o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el magistrado en sus decisiones; pues opera como un respaldo del valor probatorio que se le dota a determinadas proposiciones fácticas; así también para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada interpretación de las disposiciones normativas aplicables a un caso concreto. Este control de la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas de las que parte el juez en sus argumentos.
- d) La motivación insuficiente.** Este supuesto versa sobre el mínimo de justificación exigible al magistrado, contemplando las justificaciones fácticas y jurídicas imprescindibles para catalogar que una resolución está adecuadamente motivada.
- e) La motivación sustancialmente incongruente.** Es decir, que los jueces tienen el deber de responder las alegaciones o pretensiones de las partes en la forma en que fueron planteadas, sin desviar el debate procesal, (incongruencia activa); por otro lado, cuando se deja incontestadas las pretensiones se vulnera el derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Pues el principio de congruencia procesal exige que el órgano jurisdiccional, al

momento de emitir pronunciamiento sobre un caso no debe omitir, alterar o exceder en las peticiones planteadas por las partes.

f) Motivaciones cualificadas. Es cuando mediante las resoluciones judiciales se afectan derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, y es por ello, que la justificación de la decisión debe ser reforzada, al igual que el derecho que es objeto de restricción por parte del órgano jurisdiccional.

Estas pautas citadas en esta sentencia, tienen relación con nuestra investigación, respecto de la justificación externa, puesto que tiene que ver con la justificación de la premisa jurídica y premisa fáctica; y particularmente nos interesa la premisa fáctica. Pues, es a partir de acreditar los hechos en un proceso, lo que va a desencadenar la consecuencia jurídica. Esta justificación externa, son garantías y respaldos de las premisas de las que parte el juez para deducir la conclusión, pues si no justifica adecuadamente las premisas podría llegarse a una decisión incorrecta.

2.3. DERECHO COMPARADO

Se realizó una revisión a las diversas legislaciones respecto a la regulación de la prueba pericial, logrando sacar algunas conclusiones interesantes.

2.3.1. Colombia

En el Código de Procedimiento Penal Colombiano expedido por Ley N° 904 de fecha 31 de agosto del 2004, en la temática de la prueba pericial, que está regulado desde el artículo 405 al 423, y particularmente en el artículo 417 está referido a las instrucciones para interrogar al perito. Señalando lo siguiente:

“El perito deberá ser interrogado en relación con los siguientes aspectos:

1. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto.

2. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.
3. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables.
4. Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.
5. Sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso.
6. Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.
7. La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaran también en el mismo juicio, y
8. Sobre temas similares a los anteriores.

El perito responderá de forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes. El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta.

Por otro lado, el artículo 418 señala, “Instrucciones para contrainterrogar al perito. El contrainterrogatorio del perito se cumplirá observando las siguientes instrucciones:

1. La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el perito ha informado.
2. En el contrainterrogatorio se podrá utilizar cualquier argumento sustentado en principios, técnicas, métodos o recursos acreditados en divulgaciones técnico-científicas calificadas, referentes a la materia de controversia.”

Finalmente, resulta relevante el artículo 422 de referido Código Adjetivo que establece: “Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel. Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:

1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada.
2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica.

3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial.
4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.”

Ahora bien, es pertinente hacer un comentario respecto de dichas disposiciones procesales, pues con relación al artículo 417 cabe destacar que, esta disposición es bastante precisa al señalar los aspectos sobre los que las partes deben interrogar al experto, siendo lo más relevantes los extremos referidos a los principios científicos, técnicos o artísticos en los que los peritos fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación; también sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso; y finalmente, sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.

Estos parámetros para el interrogatorio son importantes, ya que permite conocer las teorías en que se apoya el experto y el grado de aceptación que tiene en la comunidad científica o académica; así como permite saber el método o métodos que ha empleado, pues con ellos otros expertos podrían replicar dichos análisis; y finalmente, pero no menos importante es que, se tiene que interrogar sobre si las técnicas que utilizó arrojan conclusiones, de orientación, que como su nombre lo dice sirven solamente para guiar la investigación; o son de probabilidad que son de una categoría mayor a la anterior; y conclusiones de certeza que debe entenderse, -desde un punto de vista epistemológico- próximos a la verdad.

Por otro lado, el artículo 418 instruye sobre la temática a abordar en el contrainterrogatorio, que tiene por objeto refutar -si es posible- el procedimiento y conclusiones de la pericia; sin embargo, esta refutación tiene que realizarse con argumentos sustentados en teorías, principios o métodos técnico-científicos calificados, referentes a la materia de controversia. Es decir, estas instrucciones ayudan a centrar el debate y no divagar en aspectos intrascendentes, todo ello, de cara a verificar la racionalidad del análisis del experto. Este nivel de precisión en el desarrollo del debate es superior a la

regulación peruana que solamente se refiere de manera genérica que en el interrogatorio los peritos podrán consultar con escritos y publicaciones y en el contrainterrogatorio las partes podrán confrontar al perito con sus propios dichos y otras versiones.

Finalmente, cabe destacar que, en el artículo 422 del mismo cuerpo normativo se ha recogido los criterios emitidos en el famoso caso *Daubert vs. Merrell Pharmaceuticals, Inc.* por la Suprema Corte de los Estados Unidos, pues el artículo recoge algunos criterios emitidos por la citada Corte, como ya he descrito en líneas anteriores, y es uno de los países que más ha desarrollado a nivel legislativo las pautas desarrolladas en la precitada Corte. Criterios que, aún no han sido incorporados en la legislación procesal peruana, pero que, sí se ha considerado en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116, tal como lo hemos desarrollado en acápites precedentes.

2.3.2. Chile

En el Código Procesal Penal Chileno expedido por Ley N° 19696 publicado el 12 de diciembre del 2000, en la temática de la prueba pericial, la regula desde el artículo 314 al 322, siendo los que tienen relación con el presente trabajo los siguientes.

“Artículo 315. Contenido del informe de peritos. Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito y contener:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

No obstante, de manera excepcional, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia, de ADN y aquellas que recayeren sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, podrán ser incorporadas al juicio oral mediante la sola presentación del informe respectivo. Sin embargo, si alguna de las partes lo solicitare fundadamente, la comparecencia del perito no podrá ser substituida por la presentación del informe.”

En este artículo resulta pertinente realizar algunos comentarios, pues presenta dos aspectos que considero importantes, ya que, en un primer aspecto, de manera similar a la legislación española, -como veremos más adelante- el contenido del informe es genérico, porque se indica que el mismo solo debe contener el estado en el que se encuentran las personas o cosas materia de análisis, la descripción de las operaciones realizadas y, finalmente, las conclusiones a las que arriben los expertos; empero ello resulta muy escueto porque bajo esos parámetros normativos los expertos no tendrían que informar a nivel de detalle la labor realizada en el trabajo encomendado. En cambio, en el ordenamiento procesal penal peruano, si bien no se ha considerado la totalidad de aspectos importantes, en el artículo 178 señala que, además de otros aspectos, se debe indicar los criterios científicos o técnicos de los que se sirvieron los expertos para arribar a las conclusiones. Por lo que, considero que ello es un avance con relación a la legislación citada.

Un segundo aspecto a destacar es que, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia, de ADN y aquellas que recayeren sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, podrán ser incorporadas al juicio oral mediante la sola presentación del informe correspondiente, pero si alguna de las partes lo solicitare fundadamente, la comparecencia del perito no podrá ser substituida por la presentación del informe.

Este enunciado normativo merece un breve análisis, pues con ello, ciertamente se dinamiza el proceso y se evita que los peritos estén concurriendo de manera frecuente a los juzgados y distrayendo su labor, para ratificar y explicar el procedimiento empleado; sin embargo, considero que sí

resulta necesario que concurren los expertos al plenario a explicar, básicamente sus procedimientos, ya que de estas pruebas muchas veces depende la libertad de las personas. En el plenario se debería explicar sobre la calibración de los instrumentos utilizados, la posibilidad de falsos positivos de los reactivos utilizados, entre otros aspectos importantes, principalmente para la defensa. Es por ello, aunque la misma norma lo indica que si alguna de las partes lo pide fundadamente los peritos tienen que concurrir, empero existe la creencia de que este tipo de prueba son categóricas, pero ello no es así, pues hasta el ADN que hoy por hoy es la reina de las pericias tiene cierto grado de error.

2.3.3. México

En el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, publicado el 05 de marzo de 2014 la temática de la prueba pericial se encuentra regulada desde el artículo 272 al 275 siendo el primero y el penúltimo de los mencionados de interés en el presente trabajo de investigación.

“Artículo 272. Peritajes. Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.”

“Artículo 274. Peritaje irreproducible. Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje. La pericia deberá ser admitida como medio de prueba, no

obstante que el perito designado por el Defensor del imputado no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.”

Respecto del primer artículo citado refiere que tanto la fiscalía como la policía dispondrá la realización de peritajes para el esclarecimiento de los hechos, pero siempre con conocimiento de las partes; por otro lado, refiere que, el informe pericial no exime al experto de concurrir a la respectiva audiencia. Estos aspectos tienen semejanza con nuestra legislación peruana, ya que, ciertamente el fiscal o la policía bajo la dirección del primero puede disponer la realización de pericias cuando se necesite esclarecer determinados aspectos que requieren conocimientos técnicos, científicos o artísticos. Además, la participación del especialista no se agota con la presentación del informe pericial, sino que, además tiene que concurrir a las audiencias correspondientes donde se someterán al interrogatorio y contrainterrogatorio respectivo.

Ahora bien, respecto del artículo 274 aborda una previsión importante ante el supuesto de análisis periciales que, cuando se practiquen los mismos se pierda el bien objeto de pericia en su totalidad, disponiendo que ante estos supuestos los peritos no iniciaran sus operaciones hasta que se notifique al investigado para que pueda presentar sus peritos de parte, quienes podrían presenciar las actuaciones periciales o realizarlas conjuntamente con los peritos oficiales. Este aspecto es importante, pues permite garantizar el derecho de defensa desde el inicio de los principales actos de investigación, como son las pericias que tienen las características de irrepetibles.

2.3.4. España

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España que se promulgó por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, cuya última actualización está vigente desde el año 2015, en la que, el tema del informe pericial está regulado en el capítulo VII, del artículo 456 al 485 y particularmente en el artículo 478 se

regula el contenido del informe pericial, señalando que: “El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1.º Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o del modo en que se halle.

El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.

2.º Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.

3.º Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.”

Por otro lado, el artículo 479 del mismo ordenamiento señala: “Si los peritos tuvieren necesidad de destruir o alterar los objetos de que analicen, deberá conservarse, a ser posible, parte de ellos a disposición del Juez, para que, en caso necesario, pueda hacerse nuevo análisis.”

Ahora bien, el artículo 848, prescribe: “Si los peritos estuviesen discordes y su número fuere par, nombrará otro el Juez.

Con intervención del nuevamente nombrado, se repetirán, si fuere posible, las operaciones que hubiesen practicado aquéllos, y se ejecutarán las demás que parecieren oportunas.

Si no fuere posible la repetición de las operaciones ni la práctica de otras nuevas, la intervención del perito últimamente nombrado se limitará a deliberar con los demás, con vista de las diligencias de reconocimiento practicadas, y a formular luego con quien estuviere conforme, o separadamente si no lo estuviere con ninguno, sus conclusiones motivadas.”

Finalmente, el artículo 845 señala: “El Juez facilitará a los peritos los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomiende, reclamándolos de la Administración Pública, o dirigiendo a la autoridad correspondiente un aviso previo si existieren reparos para tal objeto, salvo lo dispuesto especialmente en el artículo 362”

De los citados artículos, se advierte que, el artículo 478 regula sobre el contenido que debe tener los informes periciales, precisando que se debe indicar el estado en que se encuentre la persona o cosa a peritar; asimismo refiere que se debe describir las operaciones realizadas por los peritos y finalmente precisar las conclusiones a las que han arribado conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte. Sobre este aspecto considero que la legislación procesal española, tiene una regulación muy genérica respecto a la actividad pericial de los expertos; pues queda muchos aspectos librados a la discrecionalidad del perito, con el riesgo además que, los informes periciales no proporcionen la información necesaria para realizar un análisis crítico de su labor por parte de los sujetos procesales.

A contracorriente de lo señalado en el punto precedente, el artículo 479 aborda el supuesto que, en caso que los peritos tengan la necesidad de destruir o alterar el objeto materia de peritación, se debe -en la medida de lo posible- conservar una contramuestra para que en caso necesario se realice un nuevo análisis. Este aspecto es importante, pues es común que los elementos probatorios iniciales se practiquen sin tener aún una persona investigada; por lo que, ciertamente, resulta importante conservar una contramuestra de los objetos peritados. Claro está que, siempre y cuando ello sea posible, pues existen muchas muestras, especialmente biológicas, que no se podrían preservar por mucho tiempo. En este punto es importante destacar la propuesta realizada por la profesora Ana Sánchez Rubio, en la tesis anteriormente citada, en la que plantea que un juez en compañía de un experto deba presenciar la realización de los análisis que tenga el carácter de irrepetibles.

Con respecto al artículo 848 que en síntesis indica que, en caso de que se haya designado peritos en número par se designará otro experto, en palabras sencillas lo que se indica es que, en el supuesto que haya empate en las conclusiones -discordantes- de los peritos, el juez nombrará un perito dirimente para romper ese empate. Este criterio legislativo, considero que es equívoco, pues desde una perspectiva epistémica sería errado resolver la controversia de los peritos desde un enfoque cuantitativo y no desde un

enfoque racional; es decir, que ante este supuesto la mejor solución sería que, los expertos se sometan a un debate y el que explique racionalmente sus procedimientos para llegar a la conclusión a la que ha llegado, prevalecerá ante la otra propuesta; tal como lo prevé la legislación procesal penal peruana.

Finalmente, cabe hacer una glosa respecto del artículo 845 en el que se prescribe que el juez facilitaría a los peritos los medios materiales necesarios para realizar sus análisis. Esta disposición legislativa me parece de trascendental importancia, pues se indica de manera expresa que se le facilitará a los expertos los medios materiales necesarios para realizar sus estudios; o sea, no se le podría entregar información innecesaria, como por ejemplo no se podría dar acceso a los peritos la totalidad del expediente, pues de ser así podría conocer aspectos que no le incumben de cara a la realización de su labor, y esa información adicional podría generar sesgos en los peritos, como por ejemplo conocer los antecedentes del procesado, acceder a la declaración de los testigos, etc., lo cual podría generar sesgos contextuales y perturbar innecesariamente la objetividad del experto.

2.4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS

La definición de conceptos básicos tiene como propósito definir los diferentes conceptos que se usaron en la presente investigación.

- **Motivación.** - Es la explicación y exteriorización de las razones que ha tenido en consideración el juzgador para adoptar una decisión.
- **Pericia.** - Es el estudio que realiza el perito sobre un asunto encomendado por el fiscal o el juez, que se plasma en un dictamen pericial.
- **Perito.** - Es aquella persona que tiene capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento respecto de una ciencia, disciplina, actividad o arte.
- **Proposición fáctica.** - Es una afirmación de hecho en un caso concreto.

- **Sentencia.** - Es la resolución definitiva que pone fin al proceso judicial solucionando definitivamente un conflicto.

- **Sujeto procesales.** – Comprende al juez, fiscal, imputado-defensa, agraviado-actor civil.

- **Violencia sexual.** - Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona, utilizando la violencia física o psicológica, grave amenaza, o aprovechándose de un entorno de coacción, o de cualquier otro entorno que impida a una persona dar su libre consentimiento, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.⁴³

43

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/UPT/GU%C3%8DA%20MEDICO%20LEGAL/Integridad%20Sexual%20DCLS.pdf (Consultado el 15.11.2022)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis general

Existe relación en alta medida entre la deficiente calidad de las pericias con la inadecuada motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

3.1.1.2. Hipótesis específica “a”

Existe relación en alta medida entre la falta de los requisitos de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

3.1.1.2. Hipótesis específica “b”

Existe relación en alta medida entre la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

3.2.1. Identificación de variable independiente

X = Calidad de las pericias (V.I)

3.2.2. Identificación de variable dependiente

Y= Motivación de sentencias (V.D)

3.3. IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES

3.3.1. Calidad de pericias (V.I)

- Exposición detallada de lo que se ha comprobado en la pericia.

- Determinación del margen de error en la pericia.
- Indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas que emplearon.
- Acceso a la totalidad de actuados por parte de los peritos.
- Requisitos para la realización de la pericia.
- Control en la labor pericial por parte de los sujetos procesales.

3.3.1.1. Escala para la medición de las variables

Al tratarse de variables no numéricas, se trabajó con escala nominal

3.3.2. Motivación de sentencias (V.D)

- Consideración de las pericias recabadas en la argumentación de las sentencias.
- Descripción del procedimiento empleado por el perito.
- Corroboración de las conclusiones arribadas en las pericias con otras pruebas.
- Sustento de la sentencia exclusivamente en la pericia.
- Nivel de capacitación del juez en la especialidad que fue objeto de pericia.

3.3.2.1. Escala para la medición de las variables

Al tratarse de variables no numéricas, se trabajó con escala nominal

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación utilizado en el presente trabajo es aplicado, pues el propósito de este trabajo fue formular una propuesta de solución al problema descrito, relativo a las pericias empleadas en la investigación y juzgamiento en casos de delitos contra la libertad sexual.

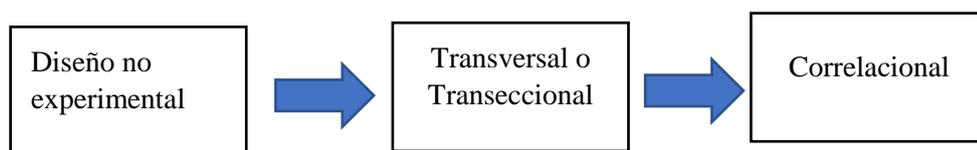
3.5. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es correlacional, pues se analiza el correlato existente entre la variable independiente -calidad de las pericias- y la variable dependiente -motivación de las resoluciones judiciales-.

3.6. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño para la investigación siguiendo al profesor Roberto Hernández Sampieri (Hernández, 2018)⁴⁴ es no experimental de corte transversal y correlacional.

Esquema que corresponde al diseño elegido.



3.7. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó en el ámbito de la región de Tacna, pues comprendió todos jueces penales y los expedientes tramitados en los juzgados penales (unipersonales y colegiados) del Distrito Judicial de Tacna; y respecto del tiempo, esta comprendió todos los expedientes generados en el año 2018, solo referido a delitos comprendidos en el capítulo IX (violación de la libertad sexual) del Código Penal.

3.8. POBLACIÓN DE ESTUDIO

La población está conformada por 23 expedientes sobre delitos de violación sexual generados en el año 2018; así como 10 jueces especializados en lo penal de

⁴⁴ Roberto Hernández. *Metodología de la Investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (México: Mc Graw Hill Education, 2018), 151.

la Corte Superior de Justicia de Tacna -criterio de inclusión-; excluyendo a todos los que no se encuentran inmersos en el criterio anterior -criterio de exclusión-.

Se ha abordado dicha población teniendo en cuenta los casos generados el 2018, pues por el tiempo transcurrido, los mismos ya se encuentran con pronunciamientos respectivos.

Por otro lado, se debe recalcar que estamos ante un estudio de naturaleza transversal, donde el estudio de las características de las variables se realiza en una sola ocasión, y no más, como en el caso de estudios longitudinales, en los que se realizan mediciones de la variable en más de una ocasión.

Siendo que la presente investigación, tiene una población relativamente pequeña, se analizó la totalidad de los expedientes, y se entrevistó a la totalidad de los magistrados; por consiguiente, no se recurrió a determinar la muestra de estudio. Ya que los 23 expedientes y 10 magistrados son la totalidad de la población que fueron analizados íntegramente.

3.9. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas empleadas en el presente trabajo de investigación fueron el análisis documental para el estudio de los expedientes judiciales, y técnica de entrevista dirigida a los magistrados en la especialidad penal del Distrito Judicial de Tacna.

3.10. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos de recolección de datos son: la ficha de registro de datos para la inspección de los expedientes judiciales, y entrevista semiestructurada para recabar información de los señores jueces especializados en lo penal.

3.11. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

Debemos tomar en cuenta que el procesamiento de datos fue netamente racional, y para el caso de una investigación jurídica fue necesario el uso de

métodos cualitativos como la interpretación (que nos permite emitir juicios de valor) y la argumentación (que nos permite una toma de posición fundamentada apelando a principios o axiomas que se reclaman como universales o prioritarios), los cuales estaban dirigidos a caracterizar más que a medir.

Concretamente, tal como se detallará en el acápite siguiente, los datos para el procesamiento respectivo, se obtuvieron en forma directa e individual, previa validación de los instrumentos por profesionales con estudios de post grado, aplicándose análisis documental y entrevista, conforme se ha detallado precedentemente, lo que evidentemente implica el uso de fuentes directas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En el presente trabajo de investigación, para la recolección de la información, se solicitó autorización, por intermedio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para tener acceso a los expedientes judiciales con relación a los delitos contra la libertad sexual correspondiente al año 2018. Otorgada la autorización, se procedió a recolectar información, y siendo que fueron 23 expedientes judiciales de los distintos Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna generado el año 2018, lo que constituye el cien por ciento de la población en estudio. Asimismo, se aplicó la entrevista a los magistrados en materia penal de todo el Distrito judicial, incluido los jueces penales superiores, para recabar sus apreciaciones sobre la calidad de la prueba pericial y la motivación de las sentencias judiciales. El tiempo utilizado para la obtención de los datos más relevantes e influyentes en relación a la problemática citada fue entre marzo y noviembre del año 2022.

Luego se hizo el correspondiente análisis de los datos obtenidos, estableciendo categorías en relación a las entrevistas realizadas; finalmente, se procedió a la presentación de los resultados en tablas y figuras estadísticas, para su mejor apreciación; finalmente respecto del análisis de los 23 expedientes judiciales, se procedió a formular la respectiva ficha de registro de datos para el registro de la inspección de cada uno de los expedientes judiciales.

4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados se exhibieron de acuerdo a los objetivos, en base a las tablas y figuras estadística elaboradas con los siguientes datos:

4.2.1. Resultado de las entrevistas realizadas a los jueces penales del Distrito Judicial de Tacna, especializados en materia penal.

Las entrevistas fueron aplicadas a los citados magistrados, para su registro y análisis, se tomó en cuenta el principio de confidencialidad en el desarrollo de la investigación, teniendo los siguientes resultados, como se muestra a continuación:

Jueces:

1. ¿Considera usted que en los casos de violación de la libertad sexual son importantes las pericias médico legal, psicológicas, biológicas y otras? Fundamente.

Juez N° 1

Sí, al dicho de la víctima tiene que ser corroborada objetivamente.

Juez N° 2

Sí, porque serán pruebas para acreditar los hechos.

Juez N° 3

Sí, porque por la pericia médica obtenemos información de la violación sexual en la integridad física de la agraviada; psicológica se ve la afectación psicológica y biológicas respecto al análisis de semen si es que se deja como evidencia.

Juez N° 4

Son importantes dichas pericias no porque sean pruebas directas, sino porque permiten corroborar periféricamente la incriminación de la agraviada y ello con mayor razón debido a que estos delitos son clandestinos

Juez N° 5

Sí, pues la versión de la víctima debe ser corroborada, de lo contrario bastaría cualquier sindicación para sentenciar a una persona.

Juez N° 6

Sí, es el medio científico que va a corroborar la incriminación.

Juez N° 7

Sí, porque permite ilustrar al juez con datos de una ciencia que debe ser aplicada para resolver un caso de violación sexual.

Juez N° 8

Sí, permite establecer la realidad del delito, la afectación sufrida y en algunos casos la responsabilidad del procesado. Siempre luego de ser valorado de manera conjunta con otras pruebas.

Juez N° 9

Sí, se requiere medios probatorios o de objetivos los cuales se valoran.

Juez N° 10

Sí, son indicadores objetivos de las huellas físicas y mentales del delito.

02. ¿En los casos que usted ha conocido y se haya emitido informes periciales, los peritos han cumplido con considerar en el contenido de sus informes, lo prescrito en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal, esto es: a) la descripción o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje, b) exposición detallada de lo que ha comprobado en relación al encargo pericial, c) la motivación o fundamentación del examen técnico y, d) la indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen respectivo?

Fundamente**Juez N° 1**

Sí, muy importante que se cumpla con los mismos, a fin verificar el razonamiento y profundidad de análisis.

Juez N° 2

Lamentablemente en la mayoría de los informes periciales no se cumplen las formalidades establecidas en la norma procesal.

Juez N° 3

En la mayor parte solo hacen un informe genérico y en otro porcentaje si hacen un peritaje con la descripción de todos los hechos.

Juez N° 4

Los informes periciales consideran los parámetros del artículo 178.1 del C.P.P, sin embargo, la mayoría ellos se someten a sus propios protocolos.

Juez N° 5

No, lo peritos evaden muchas veces algunos detalles, pero son base para emitir sus conclusiones, y no motivan porque concluyen afectación o daño. Algunas veces se parcializan o adoptan posturas facilistas como llenar el informe a manera de cliché.

Juez N° 6

No.

Juez N° 7

Sí, han cumplido con estas exigencias que da legalidad a las pericias y permite ser sometidas al contradictorio.

Juez N° 8

No, de manera específica, limitándose a describir aspectos generales, que en algunos casos se pretende complementar en audiencia.

Juez N° 9

Sí, a veces son breves, pero se suele incumplir con ello.

Juez N° 10

Sí, sobre todo en la sustentación oral.

03. ¿Considera usted que, los peritos en sus respectivos informes periciales deberían incorporar un rubro, referido al *nivel de error conocido o potencial* (tasa de falibilidad)? Fundamente.

Juez N° 1

Me parece que no, en tanto que son los jueces, y también las partes los que son los indicados para advertir el error.

Juez N° 2

Considero que no, porque finalmente los resultados del informe serán cotejados con otros medios de prueba.

Juez N° 3

Sí, porque las defensas siempre preguntan al perito el porcentaje de falibilidad y los peritos en un 80% no responden.

Juez N° 4

Considero que rubro es innecesario ya que el contrainterrogatorio podría hacer ver o resaltar las deficiencias o falencias del peritaje, en lo que se refiere la credibilidad.

Juez N° 5

El proceso mental que conlleva a concluir si hubo o no lesión, daño o afectación debe ser objetivo. No me parece razonable que digan, no pidieron eso al solicitar la pericia.

Juez N° 6

Sería útil contar con este extremo.

Juez N° 7

No, porque ello corresponde a la valoración de la prueba por el juez, compulsar con los demás medios probatorios.

Juez N° 8

De acuerdo, por tratarse de un trabajo científico debería hacerse tal correlación. Ello permitiría a los operadores a tener en cuenta el aporte probatorio que puede brindar la pericia.

Juez N° 9

Sí, junto con la técnica empleada, especialmente en las pericias relacionadas a ciencias sociales (psicológicas, etc.).

Juez N° 10

Sí, aunque ello es preguntado en el examen de peritos.

04. ¿Considera usted que, los peritos en sus respectivos informes periciales aparte de indicar el método o técnica utilizado, deberían explicitar cómo aplicaron dicho método o técnica en el caso concreto? Fundamente.

Juez N° 1

Así es, dar mayores detalles a fin de sustentar un elemento probatorio corroborante.

Juez N° 2

Sí, es importante porque ayudará a conocer cómo es que arribaron a las conclusiones que se insertaron en la pericia.

Juez N° 3

Sí, porque en los informes periciales solo indican el método que han utilizado, pero no explican en qué ha consistido y en audiencia ante las preguntas de las partes recién indican respecto de los métodos que han utilizado.

Juez N° 4

En realidad, todos o la mayoría de los peritajes tiene este rubro y, además, hacen notar que el contrainterrogatorio explora este tema.

Juez N° 5

Efectivamente, debe existir una correlación entre lo evaluado y el resultado, tiene que exponer qué aspectos evidencian cambio en la conducta o en la integridad corporal.

Juez N° 6

También sería de utilidad.

Juez N° 7

Sí lo hacen, lo que sucede es que no se adjuntan los test, fichas, dibujos y otros, técnicas empleadas. Pero a los peritos se les pregunta sobre ello.

Juez N° 8

De acuerdo, no se debe olvidar que el peritaje es el auxilio a los operadores que no son especialistas en el ramo.

Juez N° 9

Brevemente, para dar una idea al magistrado.

Juez N° 10

Sí, le daría más fortaleza al informe.

05. ¿Considera que los peritos deberían acompañar a sus informes periciales, los anexos o instrumentos (test, entrevistas y otros) utilizados en sus análisis, para una mejor comprensión de las conclusiones arribadas, por parte de los sujetos procesales? Fundamente.

Juez N° 1

Claro que sí, toda vez que su constitución son insumos complementarios relevantes para sustentar una precisión pericial.

Juez N° 2

Sí, porque ello permitirá conocer que ha seguido el procedimiento protocolar establecido.

Juez N° 3

Sí, porque el Juzgado podría valorarlo y cotejarlo al momento en que el perito sustente en audiencia su informe pericial, y en el informe pericial solo es un resumen de lo evaluado.

Juez N° 4

Considero fundamental el acompañamiento de los anexos y test utilizado ya que ello garantiza el control de su cabal aplicación y garantiza derecho de defensa.

Juez N° 5

Sí, es la única forma de validar sus conclusiones.

Juez N° 6

Sí, reforzaría las conclusiones.

Juez N° 7

No lo considero necesario. Lo que importa es que el perito explique las conclusiones de su pericia para resolver el caso. No se trata de verificar de forma exhaustiva la técnica utilizada.

Juez N° 8

Sí, resulta necesario para verificar y comprender el resultado del peritaje.

Juez N° 9

Podría incluirse, para dar un mejor entendimiento, contexto de cómo se llegó a la conclusión.

Juez N° 10

No, por ser material sensible, salvo que las partes lo pidan.

06. ¿Considera que el fiscal o juez -de ser el caso- deberían proporcionar toda la información de la investigación a los peritos o solo la parte pertinente a su objeto pericial, esto con la finalidad de evitar posibles sesgos en sus análisis?

Juez N° 1

Desde mi punto de vista debe ser toda la información que resulte relevante, genera mayor debate y profundidad en el contrainterrogatorio.

Juez N° 2

Toda la información porque ello permite al perito realizar un buen informe.

Juez N° 3

Considero que el fiscal en etapa de investigación preparatoria debe de proporcionar toda la información para que el perito pueda efectuar un adecuado informe pericial.

Juez N° 4

La información que se proporciona a los peritos debe ser amplia, la totalidad de lo actuado y darle la oportunidad al perito de tener a la mano toda la información.

Juez N° 5

Considero que no se le debe proporcionar ninguna información; los peritos son terceros que debe emitir informaciones imparciales tan solo evaluando a la persona.

Juez N° 6

Depende del caso en concreto, tener información íntegra también puede generar el sesgo.

Juez N° 7

Los jueces no, porque no estamos a cargo de la investigación oficial, pero el fiscal sí, porque investiga en forma objetiva y conduce la investigación.

Juez N° 8

Considero que se debe brindar información relevante para cumplir su función a fin de evitar sesgos que pueden influenciar en las conclusiones.

Juez N° 9

Basta con lo necesario para su pericia.

Juez N° 10

Solo lo pertinente para evitar subjetividades.

07. ¿Considera que en los informes periciales se debería evitar en lo posible los tecnicismos y redactar los mismos con un lenguaje más comprensible para los sujetos procesales? Justifique.

Juez N° 1

En lo posible sí, de no ser posible, deberá ser aclarado o explicado, sobre todo en sus extremos extremadamente técnicos.

Juez N° 2

Considero que no porque cuando acuden al plenario puede explicar válidamente sobre esos aspectos.

Juez N° 3

Debería ser mixto redactar con tecnicismo y al mismo tiempo elaborar con un lenguaje más comprensible para que las partes puedan entender el dictamen pericial ya que son abogados los que examinan al perito de cualquier especialidad.

Juez N° 4

El tecnicismo es usado muchas veces por los peritos en forma exagerada e innecesaria por ello a fin de comprender in extenso sus conclusiones, estas deben ser redactadas con términos comprensibles para los sujetos procesales intervinientes en un proceso judicial.

Juez N° 5

Sí, para que cualquier persona pueda entender y confrontarlo.

Juez N° 6

Sería recomendable.

Juez N° 7

No, los peritos son versados en sus áreas del saber, deben expresarse conforme a su lenguaje técnico, pero en juicio de ser el caso se les puede pedir aclaraciones o que amplía una conclusión o tecnicismo.

Juez N° 8

En lo posible, sin olvidar que el tratase de prueba personal, el perito puede explicar el significado de términos.

Juez N° 9

Los tecnicismos son importantes en una pericia, en todo caso, dar una explicación de los tecnicismos.

Juez N° 10

Sí, para mejor comprensión del público y las partes.

08. ¿Considera que existe alguna correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de la cuestión fáctica en las sentencias judiciales? Justifique.

Juez N° 1

Sí tiene relación, mejor información, mejora la motivación.

Juez N° 2

En parte porque se tiene que recordar que los fundamentos corresponden al análisis individual y en conjunto de los medios de prueba.

Juez N° 3

Los peritajes son de vital importancia para acreditar un delito siempre que sean corroborados con otra prueba pertinente y se evalúa una valoración conjunta para juzgar.

Juez N° 4

En determinado proceso los informes periciales son fundamentales para determinar la responsabilidad o inocencia del procesado, de tal forma que, en determinados procesos, el informe pericial tiene correlación directa con lo decidido en una resolución judicial.

Juez N° 5

Sí, una pericia minuciosa permite al Juzgado emitir sentencias más certeras.

Juez N° 6

Una pericia ayuda a establecer la realidad del hecho.

Juez N° 7

No, una cosa es el contenido de un informe y otro la argumentación jurídica de una sentencia en la premisa normativa y el supuesto fáctico.

Juez N° 8

Por supuesto, no hay duda que los peritajes influyen en el resultado de las sentencias, por ello es importante contar con peritos expertos que presenten peritajes de calidad.

Juez N° 9

Sí, muchas veces una pericia sustenta el sentido del fallo y su motivación.

Juez N° 10

No necesariamente pues las pericias no determinan el sentido de las decisiones.

09. ¿En su labor como juez de decisión siempre toma en consideración las pericias ofrecidas por las partes? Justifique.

Juez N° 1

Sí, se toma en consideración, en lo sucedido que explique o aclarare puntos relevantes

Juez N° 2

No siempre porque en algunos casos se advierte con claridad que no han sido elaborados cumpliendo los protocolos.

Juez N° 3

Sí tomo en cuenta al perito oficial, así como también al perito de parte porque ellos son los que técnicamente nos dan la información respecto de un determinado hecho.

Juez N° 4

En realidad, todas las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento son valoradas en forma individual y conjuntamente, dándole en ocasiones algo de mayor peso probatorio a las pericias debido a que son órganos técnicos.

Juez N° 5

Sí, pues se trata de opiniones de expertos, pero tomar en cuenta no significa darlo por sentado, algunas veces se toma en cuenta para decir que todo el procedimiento de evaluación y en la recopilación de datos es adecuado, pero no así la conclusión.

Juez N° 6

Todo medio de prueba actuado se tiene que valorar.

Juez N° 7

Siempre, tanto para darle o no valor probatorio, explicando cualquier posición que se asuma.

Juez N° 8

Debe ser así, al menos debemos brindar los motivos porque no se toma en cuenta.

Juez N° 9

Se aceptan como parte de su derecho de defensa, pero también la valoración de su informe emitido por parte del perito oficial.

Juez N° 10

Sí, todo se toma en consideración y luego se le otorga (o no) mérito.

10. ¿Describe o considera usted el método o técnica empleado por el perito para arribar a sus conclusiones, en la argumentación de su sentencia? Justifique.

Juez N° 1

Desde el punto de vista científico, se debe sustentarse adecuadamente los argumentos.

Juez N° 2

Pocas veces, porque generalmente los peritos no dan una explicación detallada de los métodos y técnicas que utilizó.

Juez N° 3

Se toma en cuenta las conclusiones a las que ha arribado el perito, de acuerdo al método que ha utilizado.

Juez N° 4

La gran mayoría de peritaje traen consigo el desarrollo del método utilizado, así como la aplicación de sus instrumentos y son necesarios para entender sus conclusiones.

Juez N° 5

No, pues el perito dice qué observó y entrevistó.

Juez N° 6

Cuando ha sido materia de cuestionamiento, obliga a pronunciarse.

Juez N° 7

Sí, es importante precisar el método empleado o la técnica utilizada para encontrar coherencia, salvo que los parte no cuestionen.

Juez N° 8

No, en general no, aunque es evidente que debe procurarse.

Juez N° 9

En la argumentación se hace mayor alusión a las conclusiones antes que describir métodos, que son materia del perito.

Juez N° 10

Sí, solo sí es tema controvertido.

11. ¿Considera que en las audiencias se realiza un control adecuado a los peritos (oficiales o de parte) por parte de los sujetos procesales? Justifique.

Juez N° 1

Es relativo, todo dependerá de la calidad profesional, lo que redundará en beneficio del esclarecimiento de la verdad.

Juez N° 2

No, porque en la mayoría de los casos las preguntas van dirigidas a situaciones de forma y no de fondo que es lo que interesa.

Juez N° 3

Sí, en la mayoría los casos las partes realizan un control adecuado del perito oficial y de parte.

Juez N° 4

En realidad, esa es una falencia no solo del ente acusador, sino también de las defensas técnicas, ya que es evidente que no le dan la importancia debida en el control y cuestionamiento de los peritajes.

Juez N° 5

No, se van más allá, como si lo que diga la víctima al perito es lo único que debe evaluarse.

Juez N° 6

Depende de cada caso.

Juez N° 7

No, muchas veces las partes no saben qué preguntar al perito inclusive la parte que lo ofrece. No hay preparación por parte de los peritos.

Juez N° 8

No, el control es casi nulo. Entiendo por la falta de conocimiento, por falta de recursos para accedan a informes profesionales.

Juez N° 9

Pocas veces se ve que se cuestione la calidad del perito, ello no es necesariamente por un mal control, sino por no haber motivo para que aporte.

Juez N° 10

Sí, cuando se cita a los peritos a declarar.

12. ¿En caso en que, en los informes periciales los peritos arriben a conclusiones discrepantes (peritos oficiales o de parte) considera usted que, se debería ordenar un nuevo examen por un tercer perito o esclarecer la cuestión en el debate pericial? Justifique.

Juez N° 1

Considero que no debe convocarse a un tercero, salvo casos excepcionales. Todo es posible que se aclare en el debate lo suficiente como para que el juez adopte una posición relevante.

Juez N° 2

Lo mejor sería disponer un tercer peritaje, porque ello dará mayor información al momento de resolver.

Juez N° 3

Primordialmente se realiza el careo entre peritos y si se mantiene su posición cada perito se convoca a un tercer perito dirimente.

Juez N° 4

La ley ya se puso en ese supuesto y dispone que haya un perito dirimente y además en juzgamiento un careo entre peritos.

Juez N° 5

No, pues solo son opiniones y naturalmente el perito de parte no es imparcial.

Juez N° 6

La ley establece un debate.

Juez N° 7

La ley dice que debe darse un debate pericial.

Juez N° 8

Considero que debería designarse un perito dirimente que explique el razonamiento, procedimiento y conclusiones de los peritajes discrepantes.

El debate pericial será el momento donde deban sustentar sus posiciones frente al magistrado, quien sacará sus propias conclusiones.

Juez N° 9

El debate pericial será el escenario adecuado para adoptar la posición correcta.

Juez N° 10

Sí, es lo más razonable, si el debate pericial no da resultado claro.

13. ¿Considera usted que, la Academia de la Magistratura y las áreas de capacitación del Poder Judicial, debería implementar cursos especializados en temas de prueba pericial, en el Distrito Judicial de Tacna?

Juez N° 1

Debe ser más incisivo en ese punto. El derecho probatorio es primordial en los procesos en estos tiempos.

Juez N° 2

Sí, es un tema muy importante que da más información relevante en un caso concreto.

Juez N° 3

Sí, porque sería importante para que los jueces puedan valorar adecuadamente el informe pericial al emitir sus sentencias.

Juez N° 4

No solo la Academia sino el Colegio de Abogados deberían implementar este tipo de capacitación, ya que el proceso es de dos partes.

Juez N° 5

Sí.

Juez N° 6

Toda capacitación es útil.

Juez N° 7

Sí, es necesario para examinar al perito sobre sus conclusiones sobre lo que advirtió del objeto de la pericia.

Juez N° 8

De acuerdo, resulta necesario.

Juez N° 9

Sí.

Juez N° 10

Sí, sobre todo en materia de psicología.

14. ¿Tiene usted algún comentario sobre cómo mejorar los informes periciales, así como su aplicación en caso de delitos contra la libertad sexual?

Juez N° 1

No.

Juez N° 2

Los peritos deberían de adjuntar a sus informes todo el material donde conste las técnicas y/o métodos que han utilizado.

Juez N° 3

Los exámenes periciales deben ser realizados con mayor rigurosidad a fin de obtener información respecto a la violación sexual el cual ha sido objeto la agraviada.

Juez N° 4

Creo que lo que debe mejorar es la técnica de interrogatorio y contra interrogatorio al perito, muchas veces el perito no puede expresar algunos temas de su conocimiento porque no se le pregunta.

Juez N° 5

El informe pericial debe bastarse por sí mismo, debe ser más detallado y motivado.

Juez N° 6

Ninguno.

Juez N° 7

No.

Juez N° 8

Considero que debe ser practicado por profesionales expertos, deben usar un lenguaje claro, preciso sin ambigüedades, deben contar con información relevante y fiable, deben limitarse al objeto encargado por la autoridad.

Juez N° 9

Ninguna.

Juez N° 10

Debería pedirse a los peritos mayor precisión en sus conclusiones a fin de determinar si hubo o no agresión sexual.

4.2.2. Análisis de los datos recogidos en las entrevistas representados en tablas y figuras

Para realizar una adecuada interpretación de las respuestas a las preguntas formuladas a los señores jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se procedió a analizar las respuestas, luego se establecieron categorías -necesarias- y, finalmente, para su mejor comprensión se han formulado tablas y figuras, como se verá a continuación.

Sobre la importancia de las pericias médico legal, psicológicas, biológicas y otras en los casos de violencia de la libertad sexual

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 2

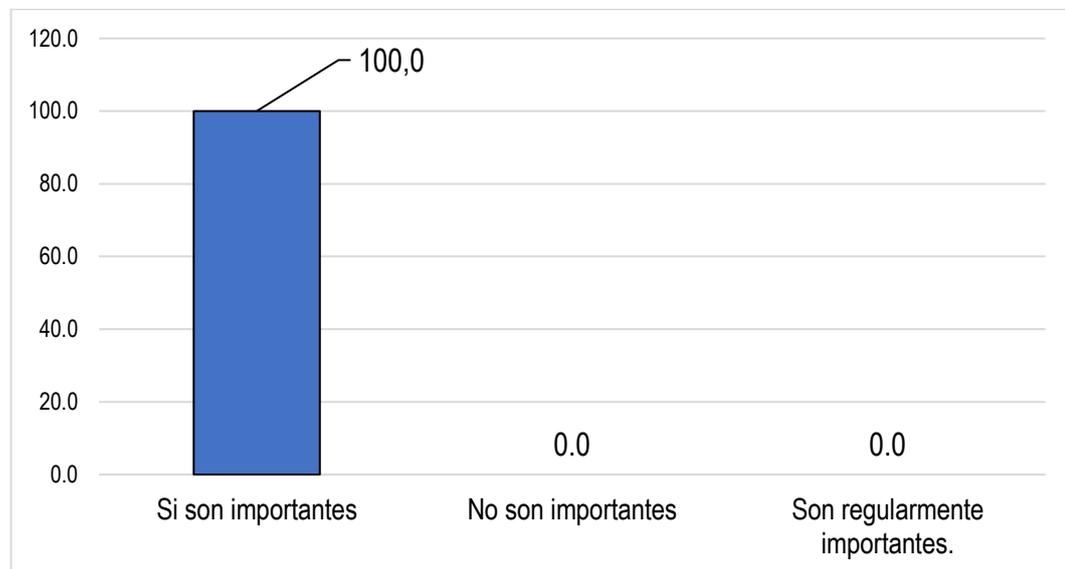
La importancia de las pericias médico legal, psicológicas, biológicas y otras en los casos de violencia de la libertad sexual

Categorías	N°	Porcentaje %
Sí son importantes	10	100,0
No son importantes	0	0
Son regularmente importantes.	0	0
Total	10	100,0

Nota. Esta tabla muestra la importancia de las pericias médico legales, psicológicas, biológicas y otros.

Figura 1

La importancia de las pericias médico legal, psicológicas, biológicas y otras en los casos de violación sexual



Nota. Esta figura muestra la importancia de pericias médico legal, psicológica, biológicas en casos de violencia sexual; la misma que tiene como fuente la tabla N° 02.

Interpretaciones

En la tabla 2 y figura 1, se aprecia que:

Los entrevistados en su totalidad consideran que sí son importantes las pericias, porque creen que son indispensables para poder esclarecer los hechos imputados a los procesados en este tipo de delitos. De ello se infiere que, para la resolución de los procesos en los delitos contra la libertad sexual, las diferentes pericias que se dispongan son de trascendental importancia.

Sobre el cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal, esto es: a) la descripción o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje, b) exposición detallada de lo que ha comprobado en relación al encargo pericial, c) la motivación o fundamentación del examen técnico y, d) la indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen respectivo.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 3

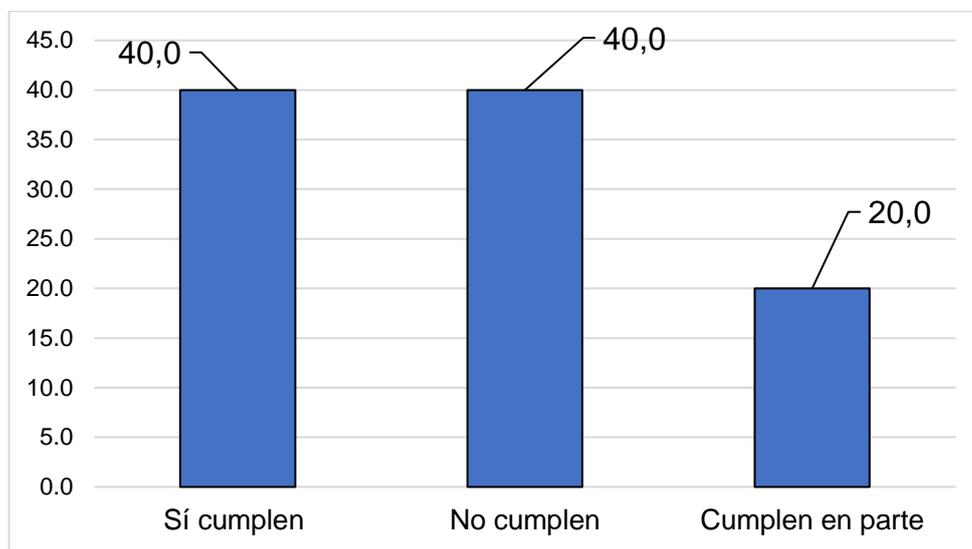
Cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal, esto es: a) la descripción o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje, b) exposición detallada de lo que ha comprobado en relación al encargo pericial, c) la motivación o fundamentación del examen técnico y, d) la indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen respectivo.

Categorías	N°	Porcentaje %
Sí cumplen	4	40,0
No cumplen	4	40,0
Cumplen en parte	2	20,0
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla demuestra qué consideran los jueces respecto del cumplimiento de los requisitos de las pericias.

Figura 2

Cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal.



Nota. En esta figura grafica qué consideran los jueces respecto del cumplimiento de los requisitos de las pericias.

Interpretación

De la tabla 3 y figura 2, se aprecia que

Del análisis de las respuestas de los magistrados se ha establecido que, de los diez jueces entrevistados, cuatro indicaron que sí se cumplen los requisitos del informe pericial, otros cuatro indicaron que no se cumplen, en tanto que dos de ellos señalaron que cumple en partes; es decir, que los expertos cumplen con algunos requisitos y otros no. De lo anterior se infiere que la mayoría de los magistrados señalan que en los informes periciales no se cumplen con los requisitos en su totalidad.

Sobre la incorporación del nivel de error conocido o potencial (tasa de falibilidad) en los informes periciales.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 4

Sobre la incorporación del nivel de error conocido o potencial (tasa de falibilidad) en los informes periciales.

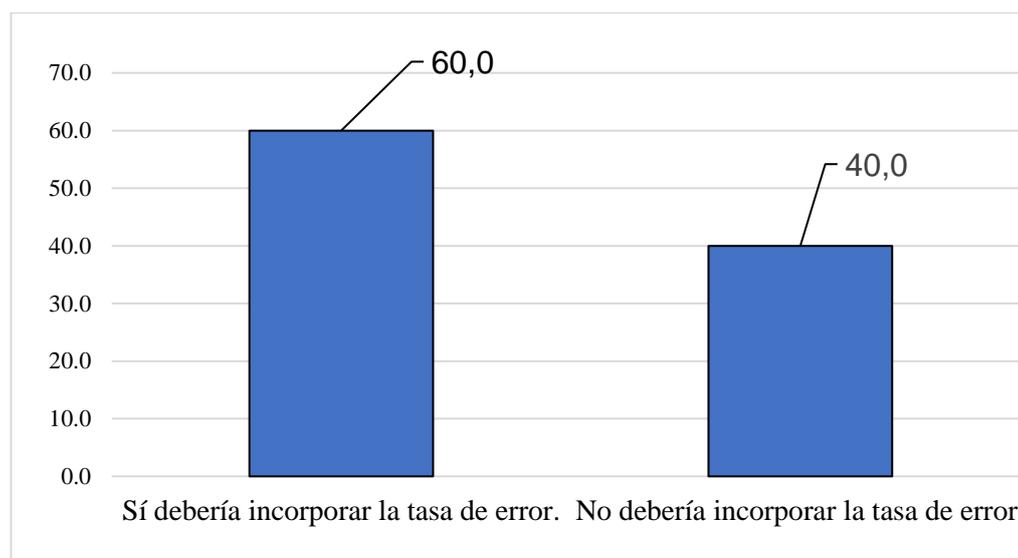
Se han establecido las siguientes categorías:

Categorías	Nº	Porcentaje %
Sí debería incorporar la tasa de error.	6	60,0
No debería incorporar la tasa de error.	4	40,0
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla se indica que la mayoría de los jueces consideran que en los informes periciales se debería considerar la tasa de error.

Figura 3

La incorporación del nivel de error conocido o potencial (tasa de falibilidad) en los informes periciales.



Nota. En esta figura se refleja que la mayoría de los jueces consideran que en los informes periciales se debería considerar la tasa de error.

Interpretación

De la tabla 4 y figura 3, se aprecia que

Del análisis de las respuestas de los jueces, seis consideraron que sí debería considerarse este rubro, porque se trata de un trabajo de carácter científico; en tanto que cuatro consideraron que no es necesario, ya que ello se podía determinar en el examen de los peritos en la etapa de juicio oral. Como se ve, la mayoría de los magistrados, indican que los peritos sí se debería indicar la tasa de error en los informes periciales, pues ello redundará en que los jueces y las partes puedan valorar la pericia en su real dimensión y, no siempre, considerar que los expertos son infalibles.

Sobre la explicación por parte de los peritos de cómo aplicaron el método o técnica en un caso concreto.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 5

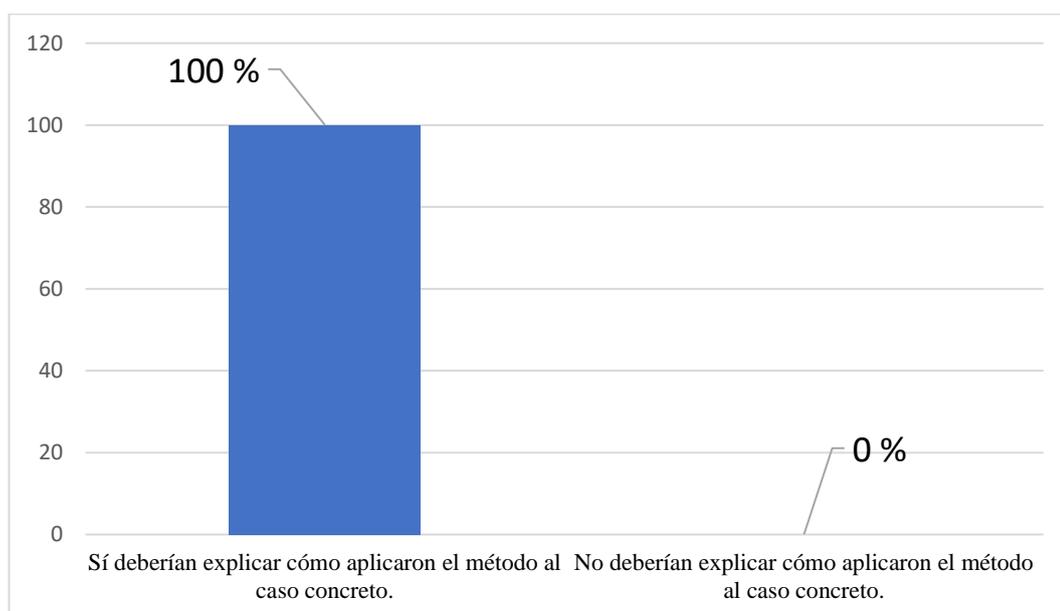
La explicación por parte de los peritos de cómo aplicaron el método o técnica en un caso concreto.

Categorías	N°	Porcentaje %
Sí deberían explicar cómo aplicaron el método al caso concreto.	10	100,0
No deberían explicar cómo aplicaron el método al caso concreto.	0	0,0
Total	10	100,0

Nota: En esta tabla se aprecia que la mayoría de los magistrados considera que los peritos deberían explicar cómo aplicaron el método al caso concreto.

Figura 4

La explicación por parte de los peritos de cómo aplicaron el método o técnica en un caso concreto



Nota: En esta gráfica se aprecia que la mayoría de los magistrados considera que los peritos deberían explicar cómo aplicaron el método al caso concreto.

Interpretación

De la tabla 5 y figura 4, se aprecia que

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, la totalidad de los jueces señalaron que sí es necesario que los peritos indiquen cómo aplicaron determinado método en el caso en concreto y no solo indicar la denominación del método empleado. Es decir, existe consenso en los magistrados en el sentido que los expertos expliciten sus métodos aplicados en su labor pericial, pues ello redundará en la fundamentación de sus informes periciales, y su consecuente correlato en la motivación de las sentencias.

Sobre la necesidad de acompañar a los informes periciales los anexos o instrumentos (test, entrevistas y otros) utilizados en los análisis, para una mejor comprensión de las conclusiones arribadas.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 6

La necesidad de acompañar a los informes periciales los anexos o instrumentos (test, entrevistas y otros) utilizados en los análisis, para una mejor comprensión de las conclusiones arribadas.

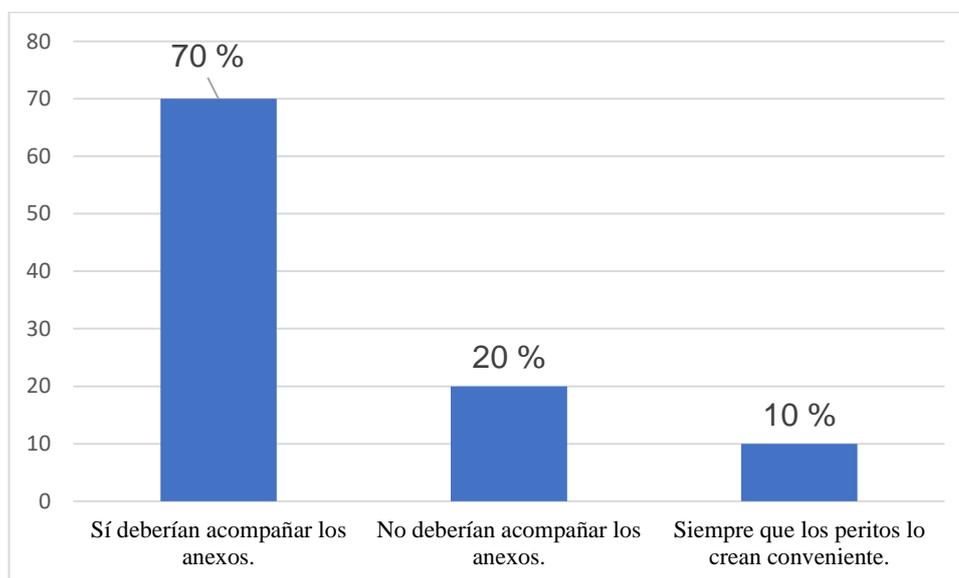
Se han establecido las siguientes categorías:

Categorías	Nº	Porcentaje %
Sí deberían acompañar los anexos.	7	70
No deberían acompañar los anexos.	2	20
Siempre que los peritos lo crean conveniente.	1	10
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla se demuestra que los magistrados consideran que es necesario acompañar los anexos en los informes periciales

Figura 5

La necesidad de acompañar a los informes periciales los anexos o instrumentos (test, entrevistas y otros) utilizados en los análisis.



Nota. En esta figura se la demuestra que los magistrados consideran que es necesario acompañar los anexos en los informes periciales

Interpretación

De la tabla 6 y figura 5, se aprecia que

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, siete de los jueces señalaron que sí es necesario que los peritos acompañen los anexos, dos magistrados consideraron que no era necesario, en tanto que uno consideró que se dejaba a consideración del perito. A partir de estos datos, se puede concluir que, los magistrados en su gran mayoría consideran que es necesario que los peritos acompañen los anexos o instrumentos utilizados en sus respectivos exámenes, para que los operadores jurídicos puedan comprender los fundamentos del informe pericial.

Sobre el acceso a los peritos solo a la información necesaria y pertinente según el objeto pericial para evitar posibles sesgos en sus análisis

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 7

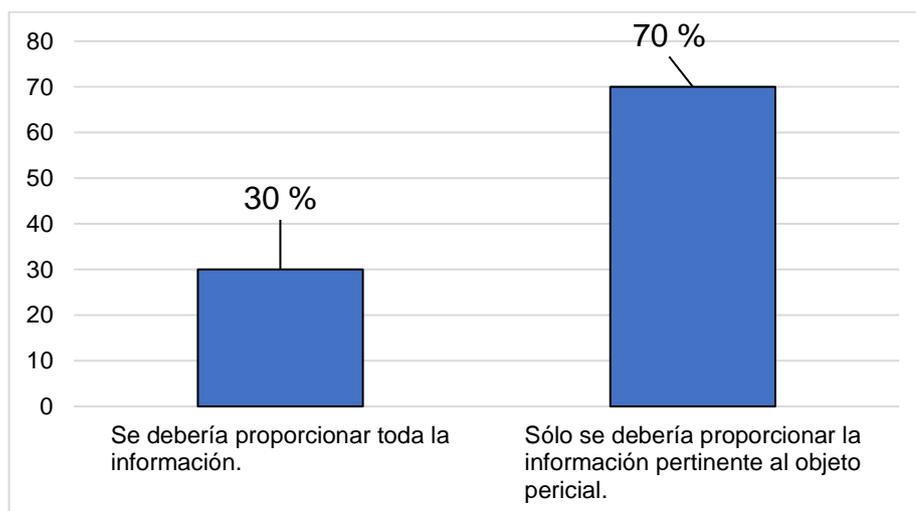
Acceso a los peritos solo a la información necesaria y pertinente según el objeto pericial para evitar posibles sesgos.

Categorías	Nº	Porcentaje %
Se debería proporcionar toda la información.	3	30
Sólo se debería proporcionar la información pertinente al objeto pericial.	7	70
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla, se verifica que los jueces en su mayoría consideran que solo se debería proporcionar a los peritos la información necesaria para el análisis.

Figura 6

Acceso a los peritos solo a la información necesaria y pertinente según el objeto pericial para evitar posibles sesgos.



Nota. En esta figura se verifica que los jueces en su mayoría consideran que solo se debería proporcionar a los peritos la información necesaria para el análisis.

Interpretación

De la tabla 7 y figura 6, se aprecia que

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, tres jueces señalaron que sí se debería proporcionar toda la información a los peritos; en tanto que, siete jueces refirieron que no debería proporcionar toda la información. Entonces se infiere que se debería dar acceso a los peritos solo a las piezas necesaria de cara a la realización de su pericia, y no todo el expediente, porque proporcionar la totalidad de información podría generar algún tipo de sesgo en el experto.

Sobre la necesidad de evitar el uso excesivo de tecnicismos en los informes periciales para la mejor comprensión de los mismos por parte de los sujetos procesales.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 8

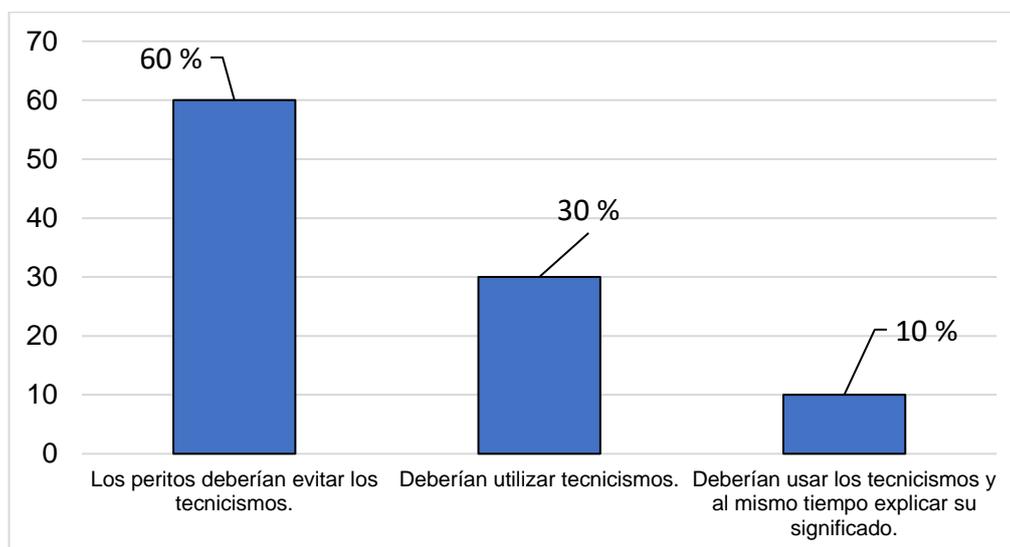
La necesidad de evitar el uso excesivo de tecnicismos en los informes periciales

Categorías	Nº	Porcentaje %
Los peritos deberían evitar los tecnicismos.	6	60
Deberían utilizar tecnicismos.	3	30
Deberían usar los tecnicismos y al mismo tiempo explicar su significado.	1	10
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia que los jueces consideran que se debería minimizar el uso de tecnicismo en los informes periciales.

Figura 7

La necesidad de evitar el uso excesivo de tecnicismos en los informes periciales



Nota. En esta figura se aprecia que los jueces consideran que se debería minimizar el uso de tecnicismo en los informes periciales.

Interpretación

De la tabla 8 y figura 7, se aprecia que

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, seis jueces señalaron que se debería evitar los tecnicismos, tres señalaron que deberían usar los tecnicismos; en tanto que, un juez señaló que podría usar tecnicismo, pero explicar el significado de los mismos. A partir de ello se infiere que para la mejor comprensión de los informes periciales por parte de los sujetos procesales los peritos deberían en lo posible evitar el abuso de los tecnicismos.

Sobre la correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de la cuestión fáctica en las sentencias judiciales.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 9

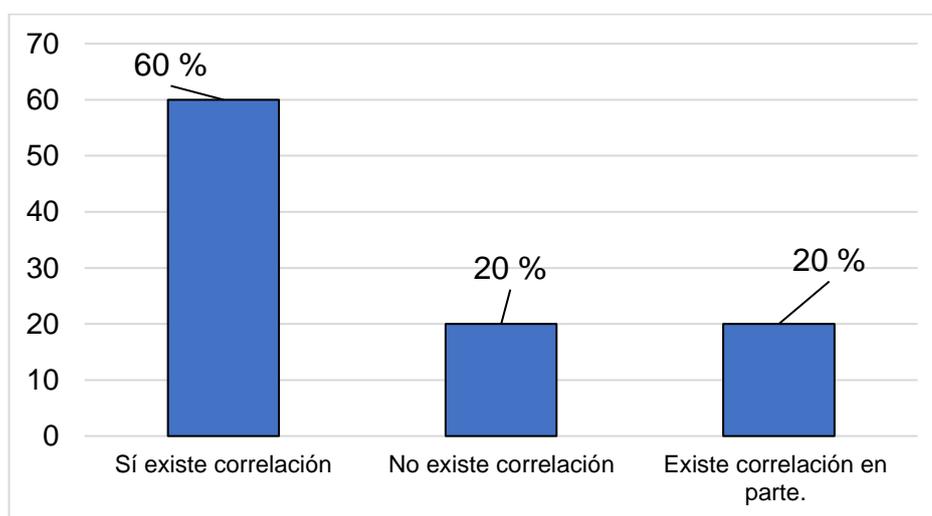
Correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de la cuestión fáctica en las sentencias judiciales

Categorías	N°	Porcentaje %
Sí existe correlación	6	60
No existe correlación	2	20
Existe correlación en parte.	2	20
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla se demuestra que los jueces en su mayoría consideran que existe correlación entre la calidad de los informes periciales y las sentencias judiciales.

Figura 8

Correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de la cuestión fáctica en las sentencias judiciales



Nota. En esta figura se demuestra que los jueces en su mayoría consideran que existe correlación entre la calidad de los informes periciales y las sentencias judiciales.

Interpretación

De la tabla 9 y figura 8, se aprecia que

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, seis jueces señalaron que existe correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de las sentencias, dos señalaron que no existe correlación, en tanto que dos refirieron que en parte existe dicha correlación. En consecuencia, se afirma que existe un correlato entre calidad de los informes periciales y motivación de las sentencias.

Sobre la valoración de las pericias ofrecidas por las partes.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 10

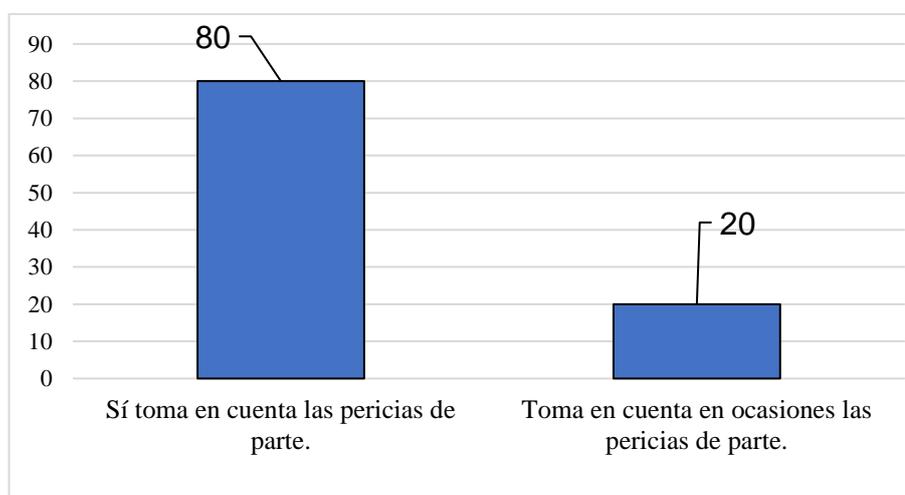
Valoración de las pericias ofrecidas por las partes.

Categorías	Nº	Porcentaje %
Sí toma en cuenta las pericias de parte.	8	80
Toma en cuenta en ocasiones las pericias de parte.	2	20
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia que los entrevistados casi en su totalidad toma en cuenta las pericias de partes presentadas en los procesos judiciales

Figura 9

Análisis de la Valoración de las pericias ofrecidas por las partes.



Nota. En esta figura se aprecia que los entrevistados casi en su totalidad toma en cuenta las pericias de partes presentadas en los procesos judiciales

Interpretación

De la tabla 10 y figura 9, se aprecia que:

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, ocho jueces señalaron que sí toman en cuentas las pericias de parte, en tanto que, dos refirieron que en ocasiones

toman en cuenta las pericias de parte. Por lo que, se advierte que las pericias ofrecidas por las partes sí son consideradas para la resolución de los casos.

Sobre la descripción del método o técnica empleado por el perito en la motivación de las sentencias.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 11

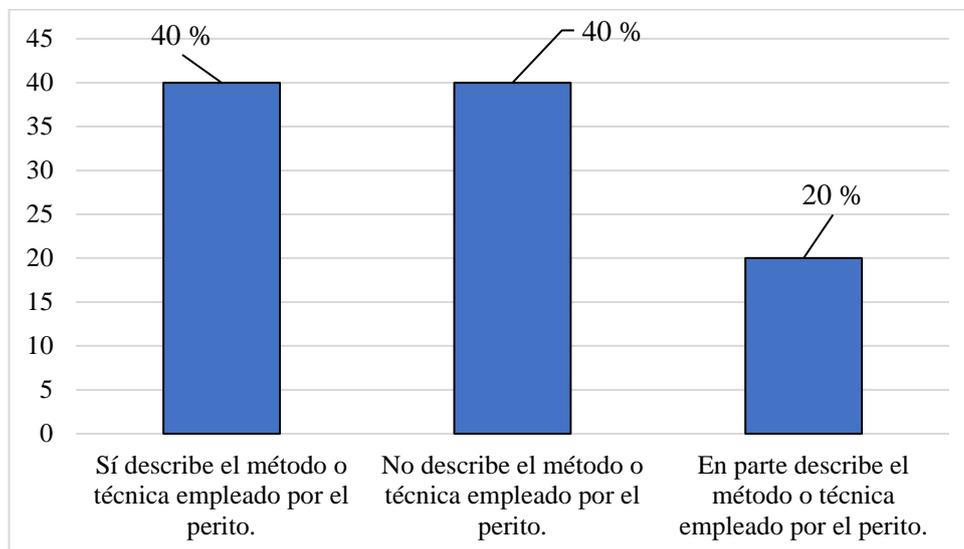
Descripción del método o técnica empleado por el perito en la motivación de las sentencias.

Categorías	N°	Porcentaje %
Sí describe el método o técnica empleado por el perito.	4	40
No describe el método o técnica empleado por el perito.	4	40
En parte describe el método o técnica empleado por el perito.	2	20
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia que casi la mitad de los magistrados consideran que no se describe los métodos empleados por los peritos.

Figura 10

Métodos o técnica empleado por el perito en la motivación de las sentencias.



Nota. En esta tabla se aprecia que casi la mitad de los magistrados consideran que no se describe los métodos empleados por los peritos.

Interpretación

De la tabla 11 y figura 10, se aprecia que;

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, cuatro jueces señalaron que sí describe el método o técnica empleado por el perito en la motivación de sus sentencias, cuatro indicaron que no, en tanto que dos precisaron que en parte describen el método o técnica empleado por el perito en la motivación de sus sentencias. Siendo así, se aprecia que, la mayoría de los magistrados en sus respectivas sentencias describen los métodos o técnicas aplicados por los expertos en los informes periciales.

Sobre el control de las actividades periciales de los expertos (oficiales o de parte) por los sujetos procesales.

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 12

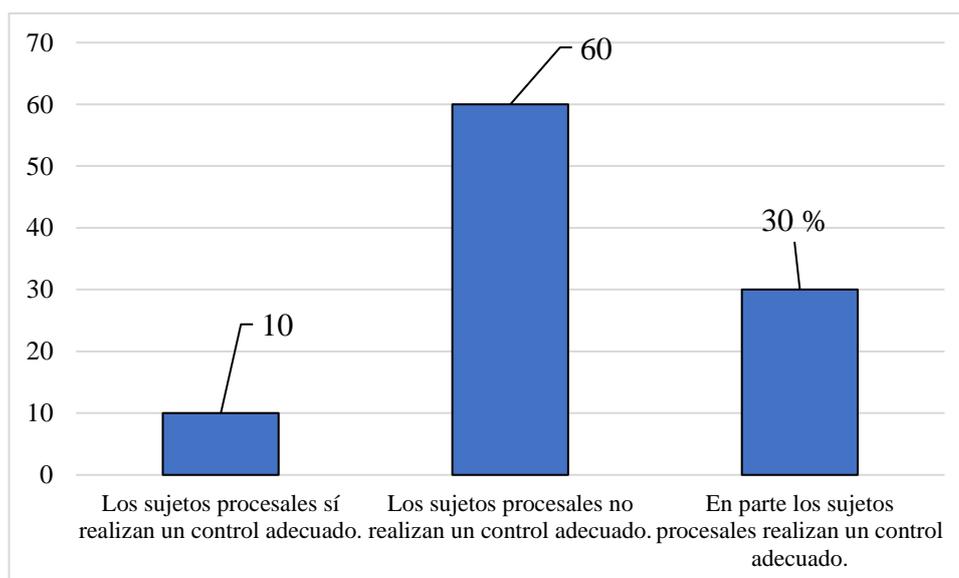
Control de las actividades periciales de los expertos

Categorías	N°	Porcentaje %
Los sujetos procesales sí realizan un control adecuado.	1	10
Los sujetos procesales no realizan un control adecuado.	6	60
En parte los sujetos procesales realizan un control adecuado.	3	30
Total	10	100,0

Nota: En esta tabla se observa que los jueces consideran que en su mayoría los sujetos procesales no realizan un control adecuado de las pericias.

Figura 11

Análisis del control de las actividades periciales de los expertos



Nota: En esta tabla se observa que los jueces consideran que en su mayoría los sujetos procesales no realizan un control adecuado de las pericias.

Interpretación

De la tabla 12 y figura 11, se aprecia que;

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, un juez señaló que los sujetos procesales sí se realizan un control adecuado a los peritos, seis señalaron que no se realizan un control idóneo, y tres indicaron que en parte realizan el referido control. De lo anterior se infiere que los sujetos procesales no ejercen un control adecuado a los peritos, sean estos oficiales o de parte.

Sobre el supuesto de caso en que los expertos arriben a conclusiones discrepantes (peritos oficiales o de parte).

Se han establecido las siguientes categorías:

Tabla 13

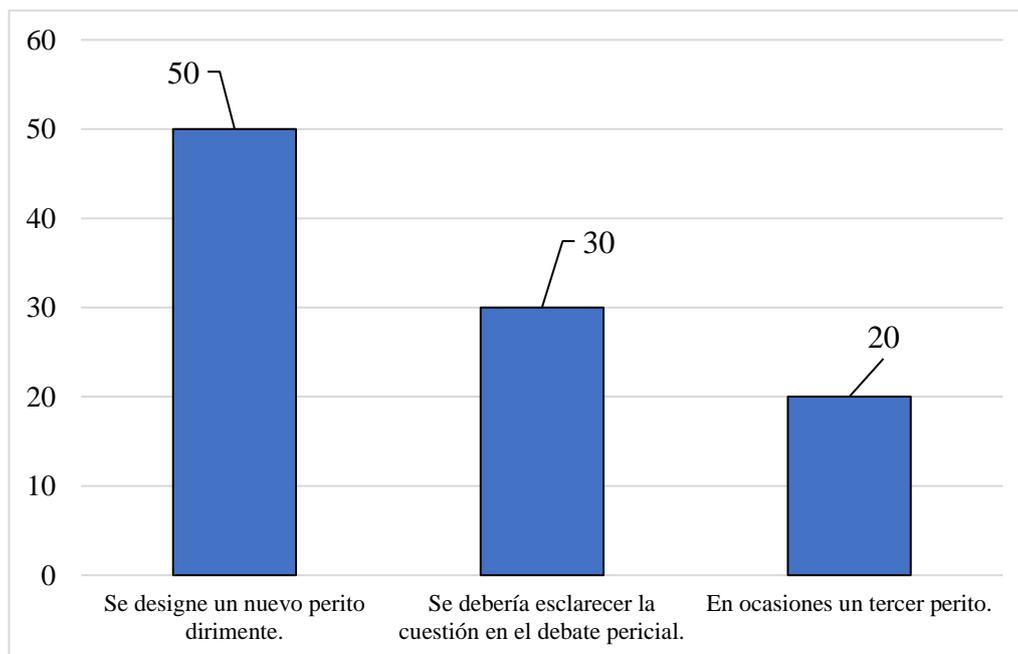
Pericias contradictorias

Categorías	Nº	Porcentaje %
Se designe un nuevo perito dirimente.	5	50
Se debería esclarecer la cuestión en el debate pericial.	3	30
En ocasiones un tercer perito.	2	20
Total	10	100,0

Nota: En esta tabla se aprecia que los jueces en su mayoría consideran que ante pericias discrepantes se debería designar un nuevo perito.

Figura 12

Pericias contradictorias



Nota. En esta figura se aprecia que los jueces en su mayoría consideran que ante pericias discrepantes se debería designar un nuevo perito.

Interpretación

De la tabla 13 y figura 12, se aprecia que;

Del análisis de las respuestas a la pregunta formulada, cinco jueces señalaron que se debería designar un tercer perito dirimientes, tres magistrados indicaron que se debería esclarecer en el debate pericial, mientras que dos jueces consideraron que en ocasiones se debería designar un tercer perito. En consecuencia, se advierte que la mayoría de los magistrados señalan que se debería designar un tercer experto para que dirima la cuestión.

Sobre la necesidad de que la Academia de la Magistratura y las áreas de capacitación del Poder Judicial, deberían implementar cursos especializados en temas de prueba pericial.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 14

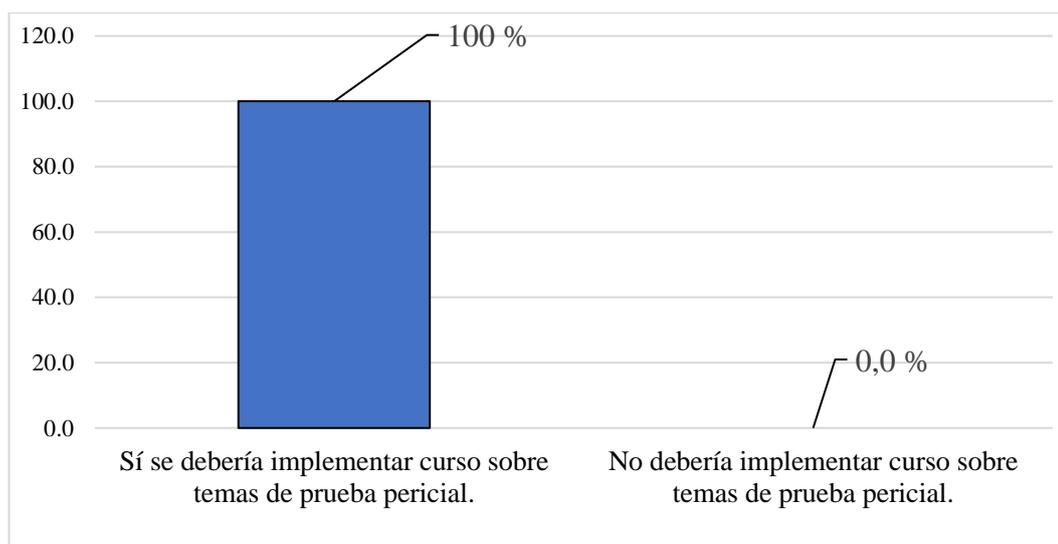
La necesidad de que la Academia de la Magistratura y las áreas de capacitación del Poder Judicial implementen capacitación en temas periciales.

Categorías	N°	Porcentaje %
Sí se debería implementar curso sobre temas de prueba pericial	10	100,0
No debería implementar curso sobre temas de prueba pericial.	0	0,0
Total	10	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia que los jueces en su totalidad consideran que se debería implementar cursos de capacitación en temas periciales.

Figura 13

La necesidad de que la Academia de la Magistratura y las áreas de capacitación del Poder Judicial implementen capacitación en temas periciales.



Nota. En esta figura se aprecia que los jueces en su totalidad consideran que se debería implementar cursos de capacitación en temas periciales.

Interpretación

De la tabla 14 y figura 13, se aprecia que:

La totalidad de magistrados indicaron que sí se debería implementar curso sobre temas de prueba pericial. De lo anterior, se advierte la imperiosa necesidad de que los entes encargados de la capacitación de los magistrados deberían implementar capacitaciones en la temática de las pericias.

Comentario de los jueces sobre cómo mejorar los informes periciales, así como su aplicación en caso de delitos contra la libertad sexual

Entre los principales comentarios que realizaron los magistrados se puede destacar que, (i) los peritos deben ser más rigurosos en sus exámenes periciales, (ii) los operadores jurídicos deben mejorar el interrogatorio y contrainterrogatorio y, finalmente, (iii) los peritos deben limitarse a emitir sus conclusiones al encargo solicitado por la autoridad.

4.2.3. Análisis de los datos recogidos de los expedientes judiciales sintetizados en una ficha de registro documental

FICHA DE REGISTRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“CALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL Y MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL 2018”

FICHA DE REGISTRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N° de Orden	N° de Exp.	Modalidad del Delito	Sentencia condenatoria o absolutoria	Tipo de Informes periciales utilizados	El informe consignó todos los aspectos indicados en el artículo 178.1 del CPP	En el informe se indicó el método o técnica empleado en la labor pericial	Se explicó cómo se aplicó el método o la técnica al caso concreto	Se acompañaron los anexos al informe (fotografía, entrevista, test y otros)	Se consignó el nivel de error conocido o potencial en el informe	Se consideró y valoró el informe pericial en la sentencia	Se desarrolló en la sentencia el procedimiento seguido por el perito	En la sentencia se corroboró las conclusiones arribadas en la pericia con otras pruebas	Se consideró los cuestionamientos planteados por las partes	Sustento de la sentencia exclusivamente en la pericia	Está adecuadamente motivada la sentencia en el aspecto fáctico
01	2018-164	violación sexual de menor de edad	absolutoria	CML y psicológico	no	CML: sí psicológico: no	no	no	no	sí	CML: sí Psicológico: se desestimó	Se discreparon con las conclusiones del informe	CML no se cuestionó; y el psicológico sí se consideró el cuestionamiento	no	inadecuada
02	2018-201	violación sexual de menor de edad	absolutoria	CML y psicológico	no	CML: sí psicológico: no	no	no	no	sí	CML: sí psicológico: no	se discreparon con las conclusiones del informe	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
03	2018-250	actos contra el pudor	absolutoria	CML y psicológico	no	CML: no Psicológico: no	no	no	no	sí	no	se discreparon con las conclusiones del informe	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
04	2018-376	violación sexual	absolutoria	CML, Psicológico y dosaje etílico	no	CML: no Psicol: no Dosaje etílico: sí Peritaje retrospectivo: sí	no	no	no	sí	CML: sí Psicol. no	se discreparon con las conclusiones	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada

05	2018-727	violación sexual	absolutoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	no	CML: sí psicológico: discrepó	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
06	2018-728	actos contra el pudor	condenatoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
07	2018-801	violación sexual	absolutoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	no	Se discrepó con ambos informes	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
08	2018-818	violación sexual	condenatoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	RML: sí Psicológico: no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
09	2018-830	violación sexual	condenatoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
10	2018-1046	violación sexual	condenatoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
11	2018-1268	actos contra el pudor	condenatoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	sí	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
12	2018-1407	violación sexual	condenatoria	CML psicológico y ADN	no	CML: sí Psicol. no ADN: no	no	no	CML: no Psicol. no ADN: sí	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
13	2016-1897	actos contra el pudor	condenatoria	psicológico y dosaje etílico	no	psicológico: no dosaje etílico: sí	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
14	2018-2077	violación sexual	condenatoria	CML, psicológico, biológico y toxicológico	no	CML: sí Psicol. no Biolog.: no Toxicológ.: no	no	no	no	sí	RML: sí otras pericias: no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
15	2018-2131	violación sexual	condenatoria	Psicológico y dosaje etílico	no	psicológico: no dosaje etílico: sí	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
16	2018-2320	violación sexual (tentativa)	condenatoria	CML	no	no	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada

17	2018-2541	violación sexual	condenatoria	CML y psicológico, estomatológico y biológico	no	CML: sí psicol.: no estomatol.: sí y biológ. no	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
18	2018-2572	violación sexual	absolutoria	CML y psicológico, toxicológico y biológico	no	CML: sí psicol.: no toxicol.: no biológ. no	no	no	no	sí	RML: sí otras pericias: no	Se discrepó con ambos informes	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
19	2018-2745	violación sexual	condenatoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	RML: sí Pericia psicológica: no	sí	Sí hubo cuestionamientos por la defensa, que fueron absueltas por el perito	no	inadecuada
20	2018-2825	violación sexual	condenatoria	CML	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	no	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
21	2018-3148	actos contra el pudor	absolutoria	CML, psicológico y psiquiátrico	no	CML: sí Psicol. no Psiquiat. no	no	no	no	sí	RML: sí Psiquiat. Sí Psicol. no	Se discrepó con los tres informes	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
22	2018-3318	violación sexual	condenatoria	CML, psicológico y psiquiátrico (de parte)	no	CML: sí Psicol. no Psiquiat. no	no	no	no	sí	sí	Sí con respecto del CML y psicológico, en tanto que se discrepó con la psiquiátrica	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
23	2018-3592	violación sexual	condenatoria	CML y psicológico	no	CML: sí Psicol. no	no	no	no	sí	sí	sí	no hubo cuestionamientos	no	inadecuada
		2 VSM 5 ACP 16 VS	8 absolutorias 15 condenatoria	21 CML 21 Psicolog. 3 D.E 1 ADN 2 Psiqui. 2 Toxicolog. 1 Estomat.	Ningún informe consignó todos los requisitos	20 CML 0 Psicolog. 3 D.E 0 ADN 0 Psiqui. 0 Toxicolog. 1 Estomat.	En ningún caso se explicó el procedimiento	En ninguno se acompañaron los anexos	En ningún caso se consignó el margen de error, a excepción del ADN	En todos los casos se consideró los informes periciales en las sentencias	7 CML 2 Psicolog. 0 D.E 0 ADN 2 Psiqui. 0 toxicolog. 0 estomat.	15 expedientes se corroboraron las conclusiones de los informes con otras pruebas, mientras que en 8 expedientes se discreparon	21 casos no hubo cuestionamientos, en 02 casos sí hubo cuestionamientos y fueron considerados en la sentencia	En la totalidad de las sentencias a parte de las pericias, se valieron de otras pruebas	Todas las sentencias son catalogadas como inadecuadamente motivadas.

4.2.4. Análisis de los datos recogidos de los expedientes judiciales representados en tablas y figuras

Para realizar una adecuada interpretación de los datos recabados de los 23 expedientes judiciales generados en el año 2018 en los juzgados penales unipersonales y colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se procedió generar categorías y, finalmente, para su mejor comprensión se han formulado tablas y figuras, como se verá a continuación:

Incidencia de la modalidad de delito contra la libertad sexual en los expedientes generados en el 2018 en los juzgados penales y unipersonales del Distrito Judicial de Tacna.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 15

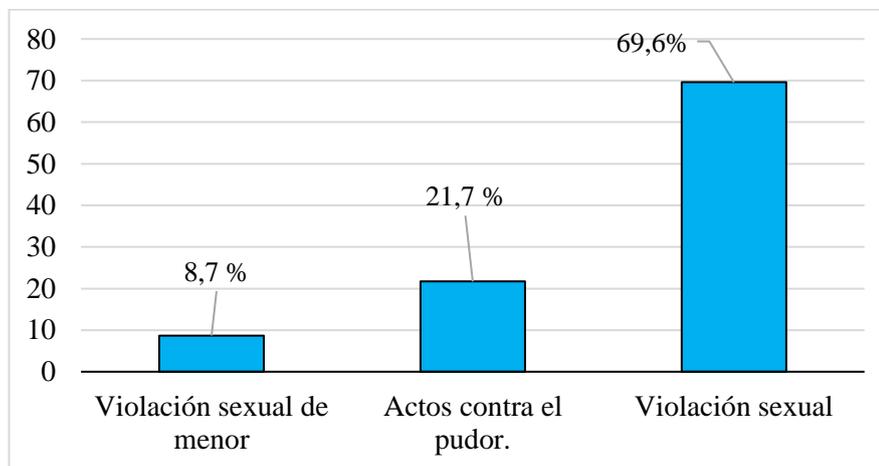
Incidencia de la modalidad de delito contra la libertad sexual

Categorías	Nº	Porcentaje %
Violación sexual de menor	02	8,7
Actos contra el pudor	05	21,7
Violación sexual	16	69,6
Total	23	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia mayor incidencia de los delitos de violación sexual

Figura 14

Incidencia de la modalidad de delito contra la libertad sexual



Nota. En esta figura se aprecia mayor incidencia de los delitos de violación sexual.

Interpretación

De la tabla 15 y figura 14, se aprecia que:

De la totalidad de los expedientes judiciales se aprecia que 16 expediente se tramitaron por la modalidad de delitos de violación sexual, 05 por la modalidad de actos contra el pudor y 02 por el delito de violación sexual de menor. De lo anterior, se desprende que la mayor incidencia de la modalidad de delitos contra la libertad sexual, es el delito de violación de la libertad sexual.

Sentencia condenatorias o absolutorias en delitos contra la libertad sexual en los expedientes generados en el 2018 en los juzgados penales y unipersonales del Distrito Judicial de Tacna.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 16

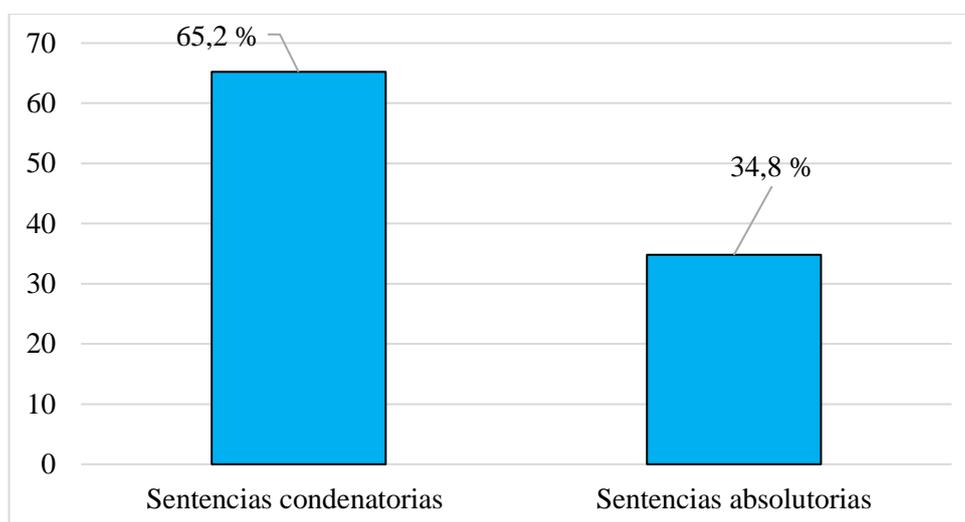
Sentencias condenatorias o absolutorias en delitos contra la libertad sexual

Categorías	N°	Porcentaje %
Sentencias condenatorias	15	65,2
Sentencias absolutorias	08	34,8
Total	23	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia sentencias condenatorias o absolutorias en delitos contra la libertad sexual

Figura 15

Sentencias condenatorias o absolutorias en delitos contra la libertad sexual



Nota. En esta tabla se aprecia sentencias condenatorias o absolutorias en delitos contra la libertad sexual

Interpretación

De la tabla 16 y figura 15, se aprecia que:

De los 23 expedientes judiciales inspeccionados se tiene que, en 15 casos se emitieron sentencias condenatorias, en tanto que, en 08 casos se emitieron sentencias absolutorias, es decir, se aprecia que en mayor medida se emitieron sentencias condenatorias.

Tipos de informes periciales que se utilizaron en los procesos por delitos contra la libertad sexual en los expedientes generados en el 2018 en los juzgados penales y unipersonales del Distrito Judicial de Tacna.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 17

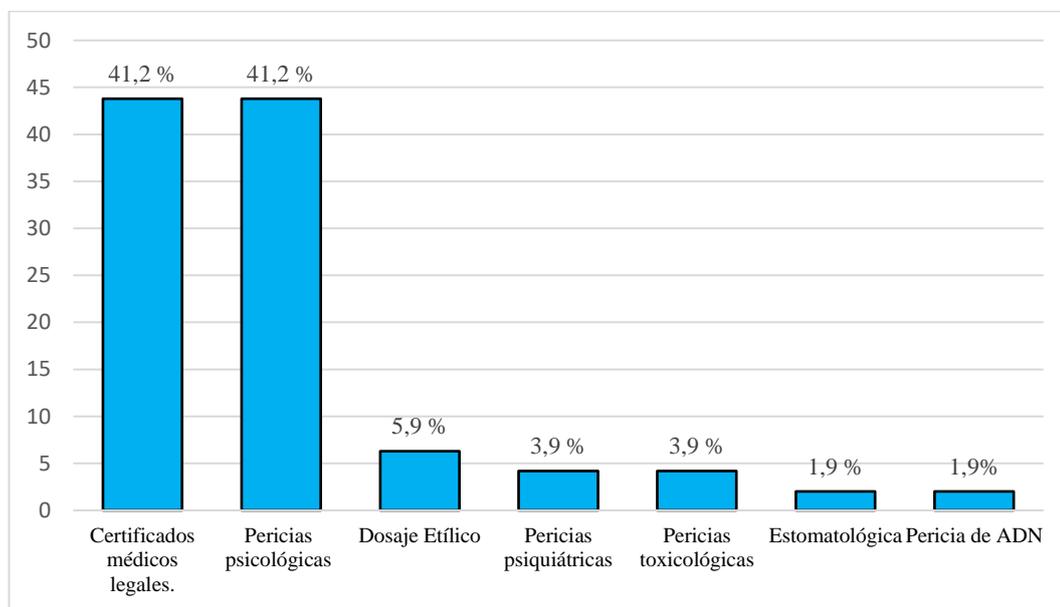
Tipos de informes periciales que se utilizaron en delitos contra la libertad sexual en los expedientes generados en el año 2018.

Categorías	N°	Porcentaje %
Certificados médicos legales.	21	41,2
Pericias psicológicas	21	41,2
Dosaje Ético	03	5,9
Pericias psiquiátricas	02	3,9
Pericias toxicológicas	02	3,9
Estomatológica	01	1,9
Pericia de ADN	01	1,9
Total	51	100,0

Nota. Tipos de informes periciales que se utilizaron en los procesos por delitos contra la libertad sexual

Figura 16

Tipos de informes periciales que se utilizaron en delitos contra la libertad sexual en los expedientes generados en el año 2018.



Nota. En esta figura se aprecia tipos de informes periciales que se utilizaron en los procesos por delitos contra la libertad sexual

Interpretación

De la tabla 17 y figura 16, se aprecia que:

De la totalidad de pericias utilizadas se aprecia las siguientes: 21 certificados médicos legales, 21 pericias psicológicas, 03 dosajes étlicos, 02 pericias psiquiátricas, 02 pericias toxicológicas, 01 estomatológica y 01 pericia de ADN. De lo anterior se puede concluir que las pericias que casi siempre se utilizan en todos los casos, son el reconocimiento médico legal y la pericia psicológica, en tanto que las demás pericias también son usadas, pero en menor medida.

Observancia de los aspectos precisado en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal en los informes periciales

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 18

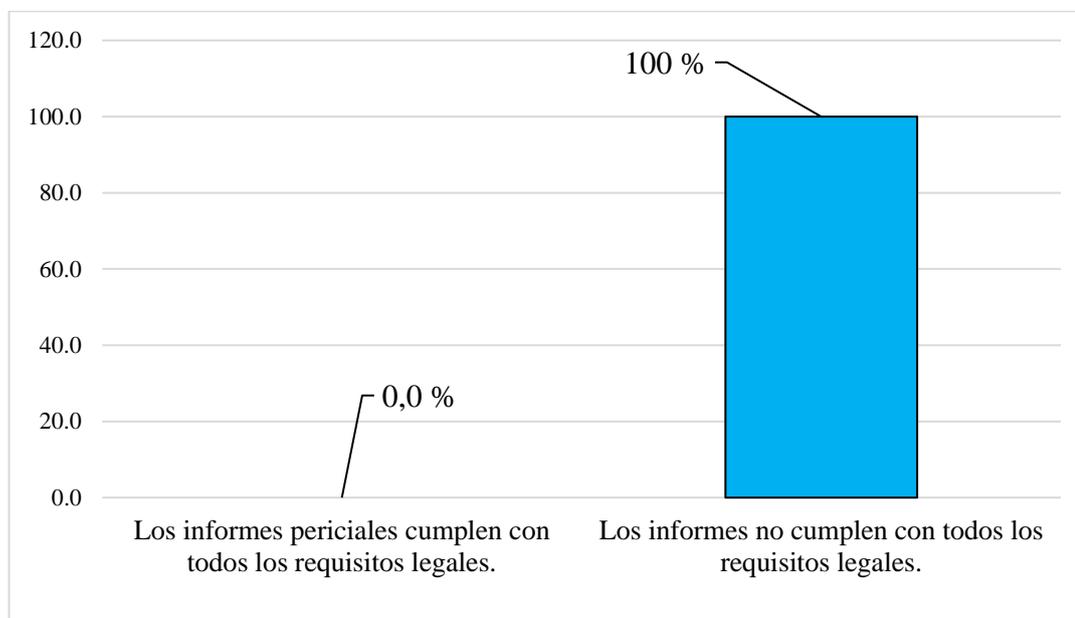
Aspectos precisados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal en los informes periciales.

Categorías	N°	Porcentaje %
Los informes periciales cumplen con todos los requisitos legales.	0	0,0
Los informes no cumplen con todos los requisitos legales.	23	100,0
Total	23	100,0

Nota. En esta figura se aprecia que los informes periciales no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal

Figura 17

Aspectos precisados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal en los informes periciales



Nota. En esta figura se aprecia que los informes periciales no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal

Interpretación

De la tabla 18 y figura 17, se aprecia que:

De la totalidad de pericias utilizadas en los 23 expediente judiciales inspeccionados en ninguna se cumplió con precisar todos los aspectos regulados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal; es decir, si bien los informes periciales consideran algunos de los requisitos señalados en tal dispositivo legal; sin embargo, en ningún informe pericial se considera todos los requisitos.

Mención del método o técnica empleada en la labor pericial en los casos generados en el año 2018.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 19

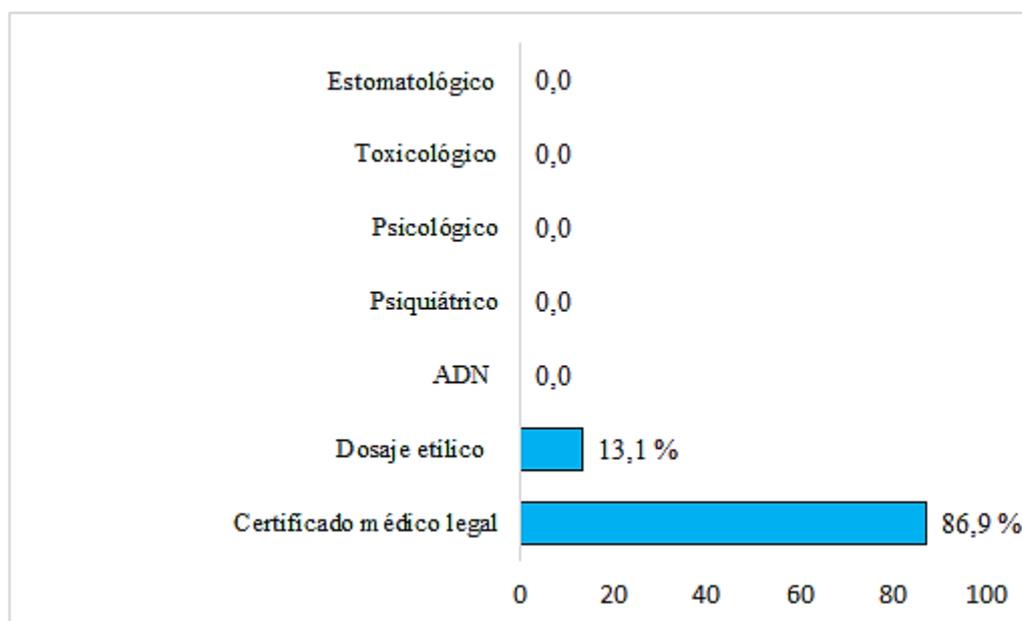
Mención del método o técnica empleada en la labor pericial.

Categorías	N°	Porcentaje %
Certificado médico legal	20	86,9
Dosaje etílico	3	13,1
ADN	0	0,0
Psiquiátrico	0	0,0
Psicológico	0	0,0
Toxicológico	0	0,0
Estomatológico	0	0,0
Total	23	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia en qué informes periciales se menciona el método o técnica empleada en la labor pericial

Figura 18

Mención del método o técnica empleada en la labor pericial.



Nota. En esta tabla se aprecia en qué informes periciales se menciona el método o técnica empleada en la labor pericial

Interpretación

De la tabla 19 y figura 18, se aprecia que:

De las pericias utilizadas se tiene que en 20 certificados médicos legales sí indicó el método utilizado, en 03 dosajes étlicos también se indicó el método empleado; en tanto que, en los demás informes periciales no se ha señalado el método utilizado.

Se explicó cómo se aplicó el método o técnica utilizado en el caso concreto en los casos que se mencionó el método empleado.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 20

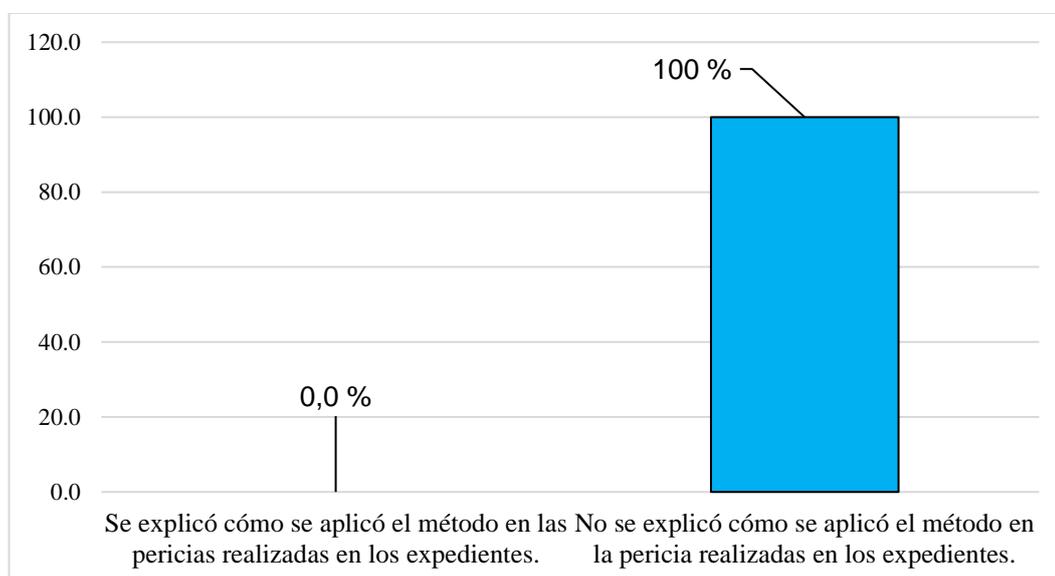
Explicación de cómo se aplicó el método en el caso en concreto.

Categorías	Nº	Porcentaje %
Se explicó cómo se aplicó el método en las pericias realizadas en los expedientes.	0	0,0
No se explicó cómo se aplicó el método en la pericia realizadas en los expedientes.	23	100,0
Total	23	100,0

Nota. En esta tabla se aprecia que en todos los informes periciales no se explicó cómo se aplicó el método en el caso en concreto

Figura 19

Explicación de cómo se aplicó el método en el caso en concreto



Nota: En esta tabla se aprecia que en todos los informes periciales no se explicó cómo se aplicó el método en el caso en concreto

Interpretación

De la tabla 20 y figura 19, se aprecia que:

De los datos precedente se aprecia que, en ninguna pericia de la totalidad de exámenes realizados se explicitó cómo se empleó el método o técnica para arribar a las conclusiones que arribaron; es decir, se aprecia ausencia de la explicación de los pasos que debe seguir el perito. Esta deficiencia afecta la capacidad epistémica de las pericias y consecuentemente también afecta la motivación de las resoluciones judiciales.

Se acompañaron los anexos empleados en los informes periciales (fotografías, entrevistas, test y otros).

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 21

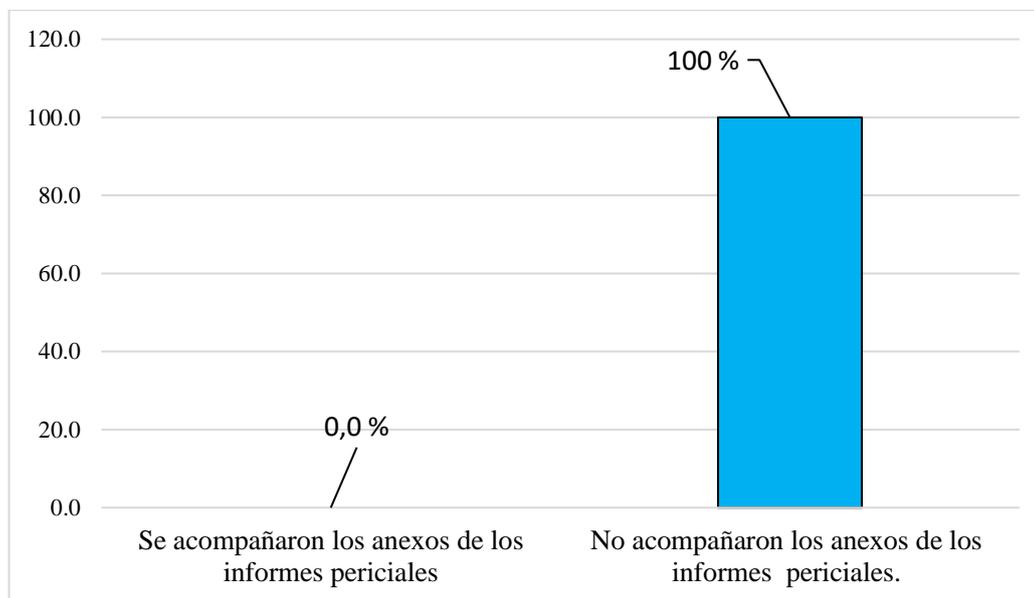
Se acompañaron los anexos a los informes periciales.

Categorías	N°	Porcentaje %
Se acompañaron los anexos de los informes periciales	0	0,0
No acompañaron los anexos de los informes periciales.	23	100,0
Total	23	100,0

Nota. En la tabla se aprecia que no se acompañaron los anexos a los informes periciales.

Figura 20

Se acompañaron los anexos a los informes periciales.



Nota. En la figura se aprecia que no se acompañaron los anexos a los informes periciales.

Interpretación

De la tabla 21 y figura 20, se aprecia que:

De los datos precedentes se aprecia que, en ningún caso se acompañaron los anexos que emplean los peritos para la realización de su labor pericial, omisión que afecta a las partes procesales, pues limita la capacidad de análisis de los procedimientos seguidos por los expertos.

Asignación de la tasa de error conocido o potencial en los informes periciales generados en el año 2018.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 22

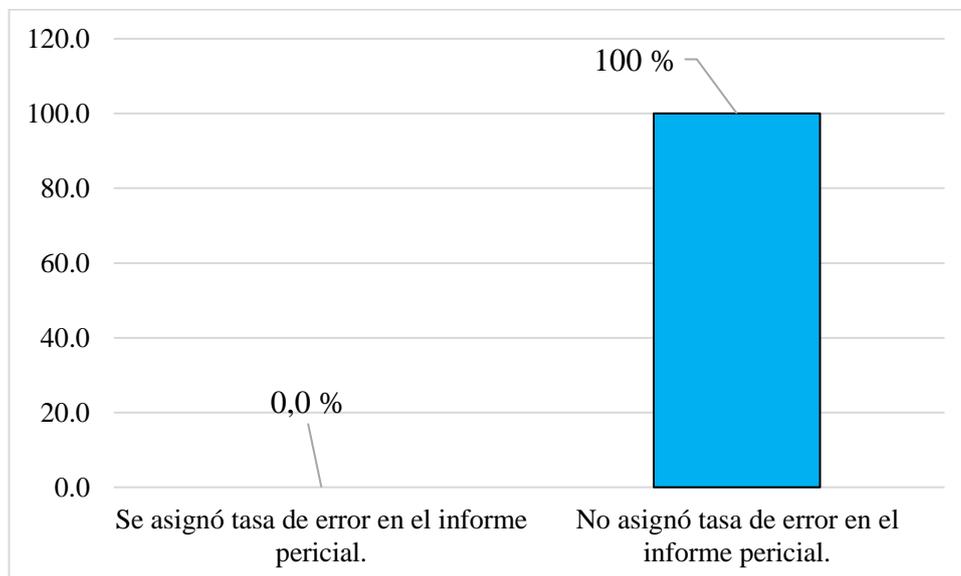
Asignación de la tasa de error conocido o potencial.

Categorías	Nº	Porcentaje %
Se asignó tasa de error en el informe pericial.	0	0,0
No asignó tasa de error en el informe pericial.	23	100,0
Total	23	100,0

Nota. En la tabla se aprecia la asignación de la tasa de error conocido o potencial

Figura 21

Asignación de la tasa de error conocido o potencial.



Nota. En esta figura se aprecia la asignación de la tasa de error conocido o potencial

Interpretación

De la tabla 22 y figura 21, se aprecia que:

De lo precisado anteriormente se aprecia que, en las pericias realizadas en los 23 expedientes judiciales, en ningún informe pericial se consignó el margen de error, lo que resta valor epistemológico a las conclusiones de los informes, pues dicha omisión podría generar sesgos en los operadores jurídicos relativos a que las conclusiones de los expertos son infalibles.

Se consideró o valoró el informe pericial en las sentencias de los expedientes materia de análisis.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 23

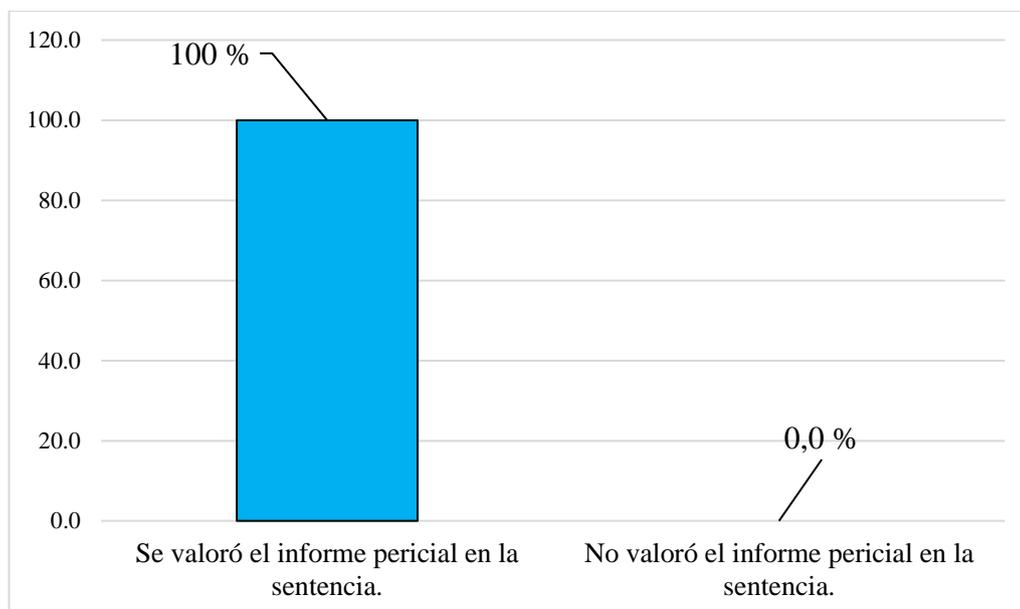
Valoración del informe pericial en las sentencias.

Categorías	N°	Porcentaje %
Se valoró el informe pericial en la sentencia.	23	100,0
No valoró el informe pericial en la sentencia.	0	0,0
Total	23	100,0

Nota: Valoración del informe pericial en las sentencias

Figura 22

Valoración del informe pericial en las sentencias.



Nota. En esta figura se aprecia valoración del informe pericial en las sentencias.

Interpretación

De la tabla 23 y figura 22, se aprecia que:

De los datos precedentes se puede indicar que los jueces penales siempre valoran los informes periciales, pues como se aprecia las pericias siempre son consideradas en las sentencias por los magistrados.

Se desarrolló en la sentencia el procedimiento seguido por el perito en los expedientes materia de análisis

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 24

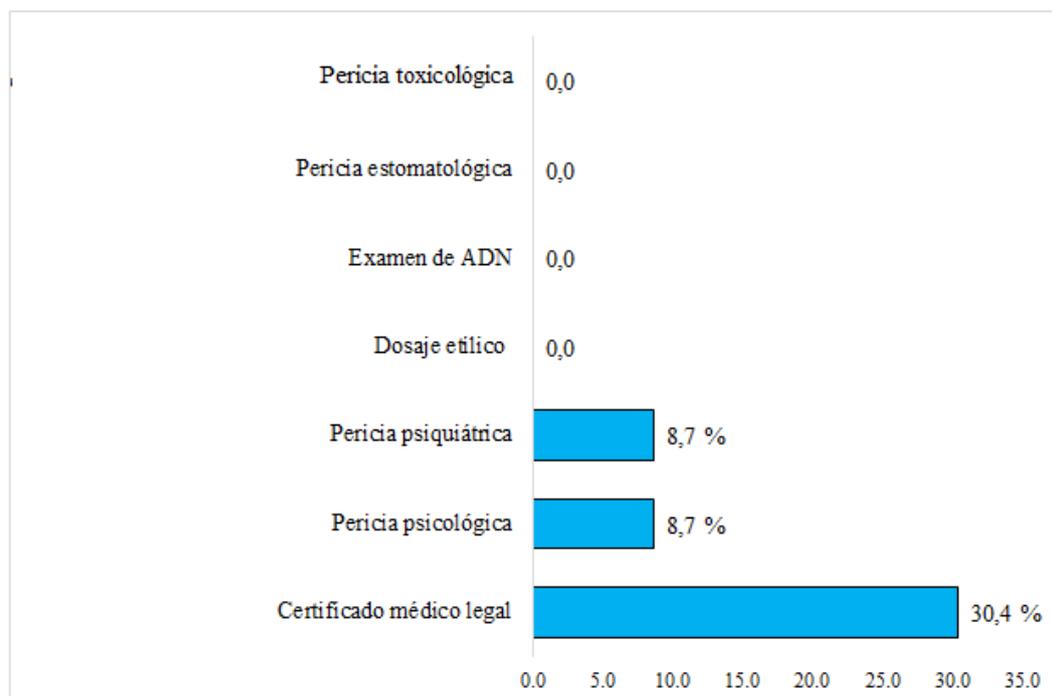
Explicación del procedimiento seguido por el experto en las resoluciones judiciales.

Categorías	N°	Porcentaje %
Certificado médico legal	7	30,4
Pericia psicológica	2	8,7
Pericia psiquiátrica	2	8,7
Dosaje etílico	0	0,0
Examen de ADN	0	0,0
Pericia estomatológica	0	0,0
Pericia toxicológica	0	0,0
Total	11	47,8

Nota. Explicación del procedimiento seguido por el experto en las resoluciones judiciales

Figura 23

Explicación del procedimiento seguido por el experto en las resoluciones judiciales



Nota. En esta figura se aprecia explicación del procedimiento seguido por el experto en las resoluciones judiciales

Interpretación

De la tabla 24 y figura 23, se aprecia que:

De los datos recabados y graficados se aprecia que, de la totalidad de pericias realizadas solo en 07 casos se explicó el procedimiento empleado por el perito, asimismo 02 pericias psicológicas y 02 pericias psiquiátricas se detalló los pasos seguidos por los expertos, en tanto que en los demás casos no se realizó esta labor. Este aspecto revela que en la mayoría de las sentencias no se indican los procedimientos seguidos por los expertos, lo que afecta la calidad epistémica de las pericias.

En las sentencias de los expedientes materia de análisis se corroboró las conclusiones arribadas en las pericias con otras pruebas.

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 25

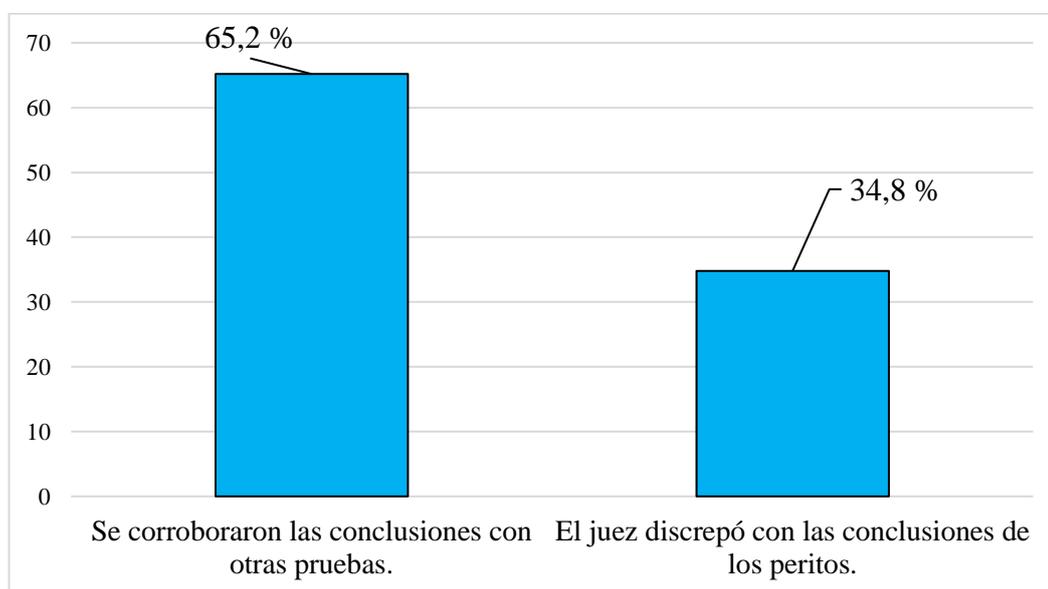
Corroboración de las conclusiones periciales con otras pruebas recabadas.

Categorías	N°	Porcentaje %
Se corroboraron las conclusiones con otras pruebas.	15	65,2
El juez discrepó con las conclusiones de los peritos.	08	34,8
Total	23	100,0

Nota. Corroboración de las conclusiones periciales con otras pruebas recabadas

Figura 24

Corroboración de las conclusiones periciales con otras pruebas recabadas



Nota. En esta figura se aprecia la corroboración de las conclusiones periciales con otras pruebas recabadas

Interpretación

De la tabla 25 y figura 24, se aprecia que:

De anteriormente detallado se aprecia que en la gran mayoría las conclusiones de los expertos son corroboradas con otros elementos probatorios recabados en el proceso judicial, pero también se presentan casos en que el juez discrepa con las conclusiones arribadas por los expertos en base a otras pruebas actuadas en juicio.

En las sentencias se consideró los cuestionamientos periciales planteados por las partes en los expedientes materia de análisis

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 26

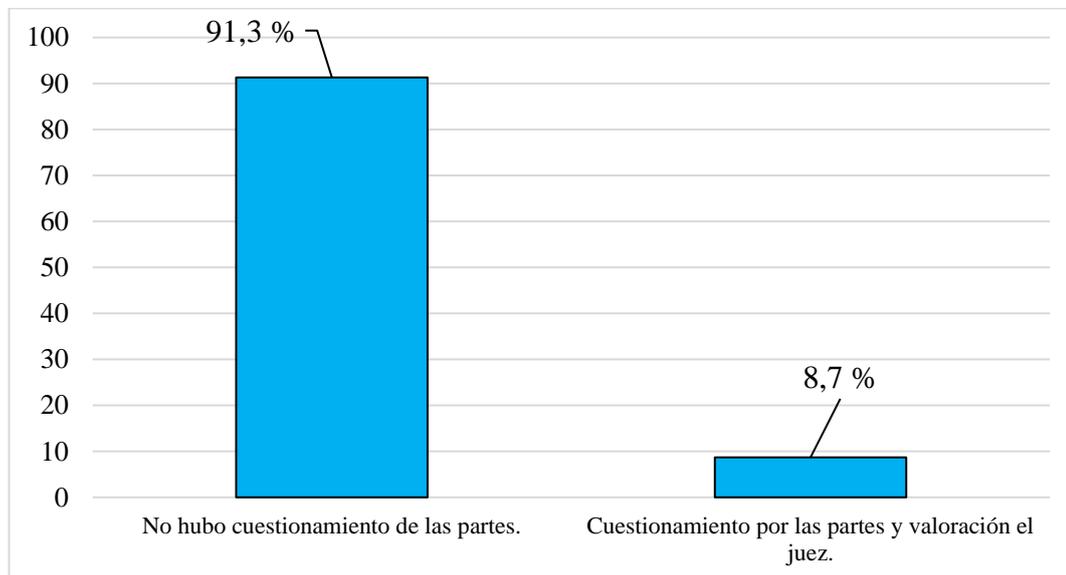
Consideración de los cuestionamientos periciales planteados por las partes.

Categorías	N°	Porcentaje %
No hubo cuestionamiento de las partes.	21	91,3
Cuestionamiento por las partes y valoración del juez.	02	8,7
Total	23	100,0

Nota: Consideración de los cuestionamientos periciales planteados por las partes.

Figura 25

Consideración de los cuestionamientos periciales planteados por las partes



Nota. En esta figura se aprecia, los cuestionamientos periciales planteados por las partes

Interpretación

De la tabla 26 y figura 25, se aprecia que:

De anteriormente detallado se aprecia que solo en dos expedientes judiciales se cuestionó la labor pericial, en tanto que, en la gran mayoría de los expedientes analizados no se cuestionan las conclusiones arribadas por los expertos. Esta situación evidencia la falta de control por parte de los sujetos procesales, pues como hemos manifestado anteriormente las pericias adolecían de los requisitos de los informes periciales, entre otros aspectos ya indicados.

Las sentencias se sustentaron exclusivamente en los informes periciales en los expedientes materia de análisis

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 27

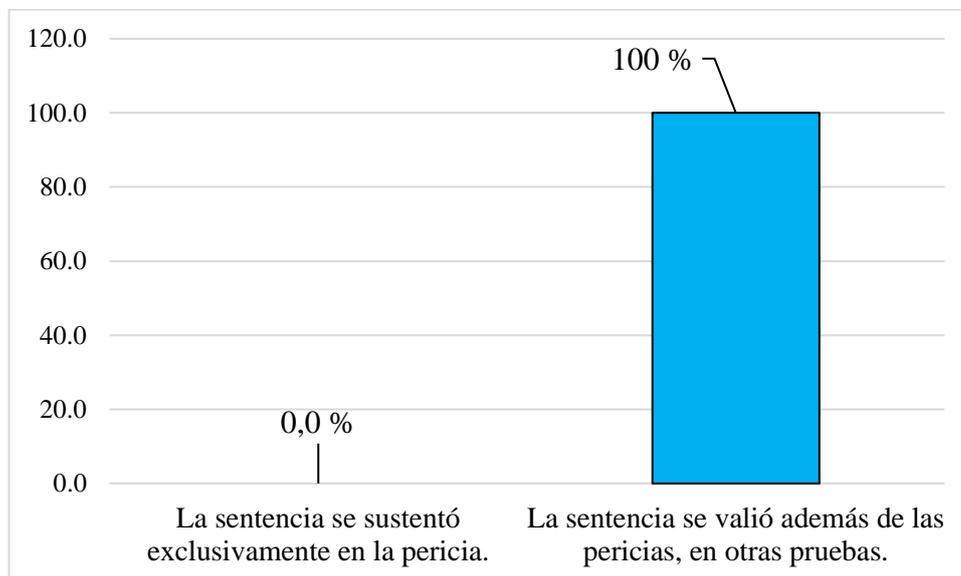
Exclusividad de las pericias para sustentar las sentencias.

Categorías	N°	Porcentaje %
La sentencia se sustentó exclusivamente en la pericia.	0	0,0
La sentencia se valió además de las pericias, en otras pruebas.	23	100,0
Total	23	100,0

Nota: En esta tabla se aprecia que en las sentencias se emplearon las pericias, pero además otras pruebas

Figura 26

Exclusividad de las pericias para sustentar las sentencias.



Nota. En esta figura se aprecia que en las sentencias se emplearon las pericias, pero además otras pruebas

Interpretación

De la tabla 27 y figura 26, se aprecia que:

Como se puede advertir en la totalidad de los casos las sentencias se valieron además de las pericias de otras pruebas, es decir, si bien las pericias son importantes, pero también se requiere de otras pruebas para corroborar las cuestiones fácticas.

Las sentencias están adecuadamente o inadecuadamente motivadas en el aspecto fáctico

Se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 28

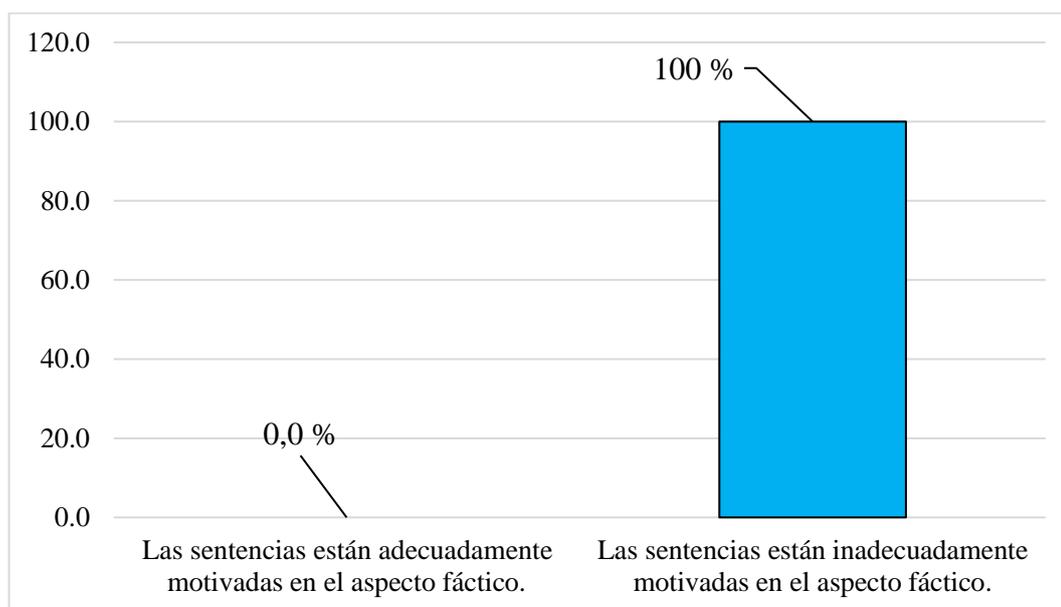
Sentencias adecuada o inadecuadamente motivadas

Categorías	N°	Porcentaje %
Las sentencias están adecuadamente motivadas en el aspecto fáctico.	0	0,0
Las sentencias están inadecuadamente motivadas en el aspecto fáctico.	23	100
Total	23	100,0

Nota. En esta figura se aprecia que la totalidad de las sentencias se encuentra inadecuadamente motivadas

Figura 27

Sentencias adecuada o inadecuadamente motivadas



Nota. En esta figura se aprecia que la totalidad de las sentencias se encuentra inadecuadamente motivadas

Interpretación

De la tabla 28 y figura 27, se aprecia que:

Como se puede advertir, con base a las deficiencias anteriormente detalladas, se puede evidenciar que, la totalidad de las sentencias están inadecuadamente motivadas.

4.2.5. Aspectos importantes de cada uno de los expedientes inspeccionados y precisado en el registro de ficha documental

Expediente N° 2018-164

En este caso, se realizaron dos pericias: médico legal y psicológica, en las que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indica como metodología “método empleado médico legal”, sin explicación en qué consiste tal método. Por otro lado, en el informe pericial psicológico, no se indica el método utilizado, pero se indica que se realizaron Entrevista Psicológica, Observación de Conducta Examen Mental, Test de la Familia y Test del D.F.H, mas no se adjunta dichos test al informe pericial, ni tampoco se explica cómo es que dichas pruebas sustentan las conclusiones arribadas en el informe.

Expediente N° 2018-201

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indica como metodología “método médico legal”, sin explicación en qué consiste tal método. Por otro lado, en el informe pericial psicológico, no se indica el método utilizado, pero se indica que se realizaron test de la persona bajo la lluvia, inventario de la personalidad NEOEYSEN 2 y test de completamiento de frases Sacks, mas no se adjuntan dichos test al informe pericial, ni tampoco se explica cómo es que dichas pruebas sustentan las conclusiones arribadas en la pericia. En el control del perito médico en la audiencia del juicio oral, el perito señaló que la agraviada tenía himen complaciente, dando explicaciones sobre las características de este tipo de himen, que no permite determinar si hubo o no penetración; lo que fue valorado por la judicatura en sentido absolutorio.

Expediente N° 2018-250

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico no se indica la metodología empleada. Por otro lado, en el informe pericial psicológico, no se indica el método utilizado, pero se indica que se realizaron Test de personalidad NeoEysen y test de la persona bajo la lluvia, mas no se adjuntan dichos test al informe pericial, ni tampoco se explica cómo es que dichas pruebas sustentan las conclusiones arribadas en la pericia. Ambos peritos explicaron en el plenario respecto de las conclusiones arribadas, empero el colegiado desestimó las conclusiones arribadas por los peritos en la sentencia, siendo en sentido absolutorio.

Expediente N° 2018-376

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal, psicológico y dosaje etílico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico y psicológico no se indica el método empleado. Por otro lado, en el informe pericial de dosaje etílico se indica el método empleado : “cromatografía de gases con detector de ionización a la flama”, mas no se explica cómo se aplicó dicho método al caso concreto; en el informe psicológico se indica que se realizaron Test de personalidad EPI Eysenck, Test de ansiedad rasgo-estado IDARE y Test de depresión de Hamilton, mas no se adjuntan dichos test al informe pericial, ni tampoco se explica cómo es que dichas pruebas justifican las conclusiones arribadas en la pericia. En audiencia el perito médico indicó: “... presentaba escoriaciones en región de horquilla vaginal con tumefacción (región genital de la mujer), estas lesiones significan que, ha habido una intensidad mayor al momento de la cópula, o que ha habido una oposición por ella con el fin de no ser penetrada, por lo que la penetración va a ser más brusca, no hay lubricación. (sic)”. Como se puede advertir el perito indicó que son posibles dos hipótesis; la primera una cópula de intensidad mayor (consentida), o la segunda que, ha habido resistencia por parte de la

agraviada (no consentida). Respecto de la pericia psicológica el Juzgado señala que la causa de la afectación emocional se debería a otros factores, es decir, desestima la conclusión del perito, emitiendo sentencia en sentido absolutorio.

Es decir, el perito médico legal en este caso no pudo afirmar de manera categórica la procedencia de las lesiones, lo cual me parece honesto por parte del experto, pues hasta allí llegó su experticia, con esa información el juez a partir de otros elementos tendría que hacer prevalecer la hipótesis correcta. Por otro lado, me parece inadecuado lo argumentado por el juez, cuando señaló que, la afectación emocional se debería a otros factores, sin dar mayores razones; o sea, el juez estaría asumiendo el rol de perito, además que tampoco explica su razonamiento para inferir que la afectación emocional de la agraviada se debe a factores distinto de la agresión sexual.

Expediente N° 2018-727

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que, el método empleado fue “Método empleado médico legal D.F.Tacna”, y en el informe psicológico no se indica el método empleado; en este informe psicológico se indica que se realizaron las pruebas siguientes: test de personalidad Neoeysen 01, test de la persona bajo la lluvia, test del árbol y test de la familia, mas no se adjuntan dichos test al informe pericial, ni tampoco se explica cómo es que dichas pruebas justifican las conclusiones arribadas en la pericia. Finalmente, el Juzgado desestima las conclusiones arribadas en la pericia psicológica al analizarlas conjuntamente con las otras pruebas, emitiendo sentencia en sentido absolutoria.

Expediente N° 2018-728

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que el método empleado fue “médico legal”, y en el informe psicológico no

se indica el método empleado; en este informe psicológico se indica que se realizaron las pruebas siguientes: test de personalidad Neoeyesen 01 y test de la persona bajo la lluvia, mas no se adjuntan dichos test al informe pericial, ni tampoco se explica cómo es que dichas pruebas justifican las conclusiones arribadas en la pericia. Finalmente, el Juzgado Colegiado valoró dichas pruebas positivamente, pues aprobó la conclusión anticipada del juicio.

Expediente N° 2018-801

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que el método empleado fue “médico legal”, y en el informe psicológico no se indica el método empleado; en el juicio oral los peritos explicaron los procedimientos empleados, empero el juzgado desestimó las conclusiones arribadas por los peritos.

Expediente N° 2018-818

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que el método empleado fue “médico legal”, sin detallar cómo se aplicó en el referido examen, y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada; pero se indica que se realizó el Test de ansiedad rasgo estado IDARE, Test proyectivo de la figura humana, test de la personalidad de Eysenck, sin explicar cómo dichos test incidieron en las conclusiones. Es pertinente señalar que, el médico legista en audiencia explicó detalladamente el procedimiento realizado para llegar a las conclusiones arribadas en su informe pericial. Por su parte la perito psicóloga indicó que para determinar el perfil psicológico del acusado se necesitaba realizar más sesiones con el evaluado. Finalmente, en la sentencia se corroboraron las conclusiones a las que arribaron los peritos con las demás pruebas actuadas en el plenario, emitiendo sentencia condenatoria.

Expediente N° 2018-830

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que el método empleado fue “pericia realizada mediante el criterio médico, semiológico, analítico y deductivo”, empero no se detalla cómo se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada; pero se indica que se realizó el test de la persona bajo la lluvia, inventario de la personalidad Neoeysen y test del árbol, sin adjuntar dichas prueba, ni explicar cómo dichas pruebas inciden en las conclusiones del informe. En la sentencia se considera las conclusiones arribadas por los peritos, pero no se explicita cómo es que llega a dichas conclusiones, por lo que, dicha sentencia podría ser catalogada como una con deficiente motivación en el aspecto fáctico.

Expediente N° 2018-1046

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que el método empleado fue “médico legal”, empero no se detalla cómo se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada; pero se indica que se realizó el test de la familia y test de la figura humana, sin adjuntar dichas prueba, ni explicar cómo dichas pruebas inciden en los resultados. En la sentencia se consideró las conclusiones arribadas por los peritos, corroborándose con otras pruebas, pues se arribó a una conclusión anticipada del juicio, porque además el acusado aceptó la imputación fiscal.

Expediente N° 2018-1268

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que el método empleado fue “médico legal”, empero no se detalla cómo se

aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada. El psicólogo pretendió aplicar los test, pero por la poca cultura del acusado no se pudo realizar. En la sentencia se consideró las explicaciones realizadas por los peritos en el plenario; sin embargo, se advierte cierto déficit en la motivación sobre los hechos imputados al acusado.

Expediente N° 2018-1407

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que el método empleado fue “médico legal”, empero no se detalla cómo se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada. El psicólogo aplicó los test de la persona bajo la lluvia, inventario de la Personalidad NEGEYSEN 2, test del árbol y test de la familia, sin explicar cómo estas pruebas incidieron en las conclusiones; también se realizó la prueba de ADN en la que concluye que el hijo de la agraviada de 13 años tiene como padre al acusado (padrastro), pericia en la que, si bien no se indica el método empleado si se registran los pasos seguidos para la obtención de las conclusiones, así como se indica el porcentaje de asertividad correspondiente. Finalmente se dan por ciertas las conclusiones de las pericias ante la aceptación de cargos por parte del acusado.

Expediente N° 2018-1897

En este expediente obran los informes periciales: psicológico y dosaje etílico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el informe psicológico no se indica la metodología empleada. El psicólogo aplicó los test de la persona bajo la lluvia, inventario de la Personalidad NEGEYSEN 2, test del árbol y test de la familia, sin explicar cómo estos inciden en las conclusiones arribadas; también se realizó el informe pericial de dosaje etílico en el que, si bien se indica el método empleado “cromatografía de gases con detector de ionización a la flama”, empero no se explicita cómo se aplicó este, en el caso concreto. Finalmente se dan por

ciertas las conclusiones de las pericias, corroborado por la aceptación de cargos por parte del acusado.

Expediente N° 2018-2077

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal, psicológico, toxicológico y biológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico no se indicó el método empleado; así también en el informe psicológico no se indica la metodología empleada, pero se indicó que se aplicó los test de depresión y ansiedad para niños y adolescentes y test de la familia, sin explicar cómo estas justifican las conclusiones del informe; en el plenario el perito médico legal explicó ampliamente sobre las características del himen complaciente y su imposibilidad de determinar si hubo o no penetración; por otro lado, el perito psicólogo se ratificó en sus conclusiones. Finalmente se dan por ciertas las conclusiones de las pericias, emitiendo la judicatura una sentencia condenatoria; empero, si bien se detalló el procedimiento de la pericia médico legal, en las demás pericias no se explicó el razonamiento seguido por los peritos, por lo que, la motivación en el aspecto fáctico sería deficiente.

Expediente N° 2018-2131

En este caso se realizaron los informes periciales: psicológico y dosaje etílico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el informe psicológico no se indica la metodología empleada, pero se indicó que se aplicó los test de ansiedad rasgo-estado IDARE y test de depresión de Hamilton, sin explicar cómo incidieron en las conclusiones del informe; por otro lado, en el informe pericial de dosaje etílico se indica el método empleado: “cromatografía de gases con detector de ionización a la flama”, mas no se explica cómo se aplicó al caso concreto. Finalmente, la judicatura da por ciertas las conclusiones de las pericias ante la aceptación de cargos por parte del acusado.

Expediente N° 2018-2320

En este caso se realizó solamente el peritaje médico legal, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, se indica que se aplicó el método “médico legal”, mas no se indica cómo se aplicó al caso concreto, en la sentencia se dan por ciertas las conclusiones de la pericia, corroborado por la aceptación de cargos por parte del acusado, llegando a un acuerdo con el representante del Ministerio Público.

Expediente N° 2018-2541

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal, psicológico, estomatológico y biológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que se aplicó el método de la guía de Medicina Legal procedimiento para las víctimas contra la libertad sexual; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada, pero se indicó que se aplicó los test de la persona bajo la lluvia, test grafológico de la familia y test de la familia, sin explicar cómo se arribaron a las conclusiones; por otro lado, en el informe pericial estomatológico (cuyo objeto pericial fue determinar la edad de la menor) se indicó que, se empleó el método de erupción dentaria y desarrollo dentario según Demirjian y cols, empero no se explicó cómo se aplica dicho método en el caso concreto. En el plenario el perito psicólogo explicó que la menor agraviada no tenía mayores indicadores de afectación psicológica porque las relaciones sexuales con el acusado fueron consentidas y estas las considera que son normales y que por tener 13 años no mide las consecuencias de sus actos; por su parte el médico legista se ratificó en sus conclusiones arribadas. En la sentencia, si bien se cita las conclusiones de los peritajes realizados, no se explicita el cómo los expertos arribaron a dichas conclusiones, empero tampoco se advierte que el acusado haya cuestionado las mismas. Finalmente, se podría catalogar como deficiente motivación en la parte fáctica de dicha sentencia.

Expediente N° 2018-2572

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal, psicológico, toxicológico y biológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que se aplicó el método “médico legal”, sin explicitar como se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada, pero se indicó que se aplicó los test de ansiedad para niños y adolescentes, y test persona bajo la lluvia, sin explicar cómo se engarzan dichos test para arribar a las conclusiones; en el plenario la perita médico legal explicó ampliamente sobre las características del himen complaciente precisando que este es catalogado así, cuando el orificio himeneal es superior a 2.5 centímetros; por lo que, el juzgado en la motivación de la sentencia infiere que no se podría acreditar si hubo acceso por vía vaginal. Por su parte, el perito psicólogo se ratificó en el contenido y firma de su informe en el que señaló que la menor tenía indicadores de afectación emocional, sin explicar en base a qué se arriba a esta conclusión. En la sentencia el Juzgado desestima las conclusiones arribadas por el perito psicólogo, no cuestionando el procedimiento pericial seguido, sino que se basa en la versión de la menor, precisando que se llevaba bien con el supuesto agresor (padrastro) al punto que, lo llamaba “padre” hasta antes de la denuncia, y que por máximas de la experiencia “una agraviada que es violentada sexualmente en reiteradas ocasiones no se lleva bien con su agresor al punto de llamarlo padre”. A partir de lo anteriormente señalado, se podría catalogar la motivación de la sentencia como deficiente en el aspecto fáctico.

Expediente N° 2018-2745

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que se aplicó el método “médico legal”, sin explicitar como se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada, pero

se indicó que se aplicó los test de la persona bajo la Lluvia, test del árbol y test de la familia, sin explicar cómo se engarzan dichos test para arribar a las conclusiones; en el plenario la perita médico legal explicó ampliamente sobre las características del esfínter anal, es decir que presentaba cicatrizaciones e hipotonía, por lo que infiere que habría sido producto de la resistencia de la menor ante la agresión por parte del agresor. En este caso la defensa del acusado sí realizó cuestionamientos a la perito, preguntado sobre el tiempo que duró la evaluación, respondiendo que fue una sola sesión entre 3 o 4 horas y que son suficientes para arribar a las conclusiones a las que arribó, que la pericia la realizó conforme a la Guía del Ministerio Público, también indicó que utilizó el método de la observación, entrevista y test; finalmente la perito refiere que existe correlación entre lo que la menor refiere y su expresión corporal lo que le da verosimilitud a su versión. El Juzgado recoge las explicaciones señaladas por los peritos en el plenario y los considera en el rubro de probanza de la cuestión fáctica; empero en el caso de la psicóloga no detalla cuál es el proceso para arribar a la conclusión que la agraviada presenta reacción ansiosa situacional; empero la judicatura recoge sin mayor control dicha conclusión, por lo que, se podría catalogar dicha sentencia como deficiente motivación externa (en el aspecto fáctico).

Expediente N° 2018-2825

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que se aplicó el método “médico legal”, sin explicitar como se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada; en el plenario no hubo control de los peritos, debido a que el acusado aceptó los cargos imputados en la acusación, arribando al acuerdo entre el Ministerio Público y el acusado.

Expediente N° 2018-3148

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal, psicológico y psiquiátrico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que se aplicó el método “médico legal”, sin explicitar como se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico no se indica la metodología empleada, pero se indicó que se aplicó la escala de ansiedad para niños y adolescentes, y escala de depresión para niños y adolescentes; sin explicitar cómo se aplicó al caso concreto, entre sus principales conclusiones señala que, presenta indicadores de inestabilidad emocional, pero no se puede establecer relación directa a hechos materia de acusación. En el informe psiquiátrico no se señala el método utilizado. Ya en el plenario los peritos explican la labor realizada en las pericias; lo cuales son descritos en la motivación de la sentencia, pero que no se detalla cómo es que los expertos llegan a tales conclusiones, por lo que, se podría catalogar dicha sentencia como deficiente motivación externa (en el aspecto fáctico).

Expediente N° 2018-3318

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal, psicológico y psiquiátrico (de parte), en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen médico se indicó que se aplicó el método médico legal, sin explicitar cómo se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico se aplicaron el test de observación y entrevistas, ya que no se aplicaron los test proyectivos respectivos, porque la menor no colaboró. En el plenario el perito médico legista señaló que, la agraviada (de doce años de edad) presentaba lesiones extragenitales de dígito presión, así mismo en la zona genital y ano rectal presentaba fisuras, precisando que, por la coloración de las mismas, estas lesiones serían de data de cero a tres días, compatible a la fecha en que habrían acontecido los hechos. Por su parte el perito psicólogo, en el plenario señaló que, la menor no presentaba afectación emocional, pues señaló que tenía afecto hacia el acusado (enamorado),

también señaló que la menor presenta rebeldía y que no asumía las consecuencias de sus actos en su real dimensión. Por otro lado, el perito de parte (psiquiatra) señaló que su pericia fue documental, pues se valió de los exámenes realizados por la especialidad de psicología y no evaluó directamente al procesado. En los considerandos de la sentencia se recoge las versiones brindadas por los expertos; sin embargo, no se aprecia el paso de los fundamentos a la conclusión en los informes, por lo que, podría calificarse la sentencia -condenatoria- como relativamente deficiente en motivación externa (en el aspecto fáctico).

Expediente N° 2018-3592

En este caso se realizaron los informes periciales: médico legal y psicológico, en los que, no se consignaron todos los aspectos contemplados del artículo 178.1 del Código Procesal Penal; asimismo se advierte que, en el examen pericial médico se indicó que se aplicó el método “médico legal”, sin explicitar como se aplicó al caso concreto; y en el informe psicológico se realizó la entrevista a la madre debido a que el agraviado de 17 años de edad presentaba retardo mental severo, concluyendo el informe: “Examinado presenta indicadores de retardo mental severo, por lo que, no es consciente de lo que pasa a su alrededor y no evidencia magnitud de los hechos motivo de evaluación. Examinado no puede brindar relato de los hechos motivo de evaluación ya que no tiene lenguaje expresivo que se pueda comprender debido al deterioro mental que presenta; razón por la cual la entrevista por cámara Gesell no es viable.” En la sentencia si bien, se cita los dictámenes no se detallan los mismos, ni los peritos concurrieron a explicar sus informes periciales debido a que, el imputado acepto los cargos, concluyendo con la aprobación del acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el acusado.

4.2.6. Hallazgos comunes en los expedientes analizados

De los casos detallados precedentemente se puede sintetizar en que, en el caso de las pericias médico legal generalmente se señala que el método empleado, es el método “médico legal”; sin embargo, no se explicita en qué consiste dicho método, considerando que el método es el camino que sigue el experto para arribar a una

conclusión. Tampoco se aprecia, un razonamiento en los informes, es decir, una estructura, que parta de ciertas premisas -incuestionables-, luego la constatación realizada en el caso concreto y, finalmente, la conclusión. Pareciera que esa explicación de los expertos se la reservan para el juicio oral, pues es recién en ese estadio que ante el interrogatorio y -principalmente- en el contrainterrogatorio explican los procedimientos que han seguido para llegar a determinado juicio de valor o conclusión. Empero, en la mayoría de los casos los sujetos procesales no controlan la actividad pericial y simplemente aceptan las conclusiones del experto, o en otros casos se llega a terminación anticipada del juicio aceptando las conclusiones de los expertos sin cuestionamiento alguno.

Por otro lado, en las pericias psicológicas en la mayoría de casos no señalan el método utilizado, ni el procedimiento seguido, además que todas adolecen de los anexos, datos o test que realizaron los peritos para -supuestamente- arribar a sus conclusiones (a excepción de la transcripción de la entrevista); pues como se ha precisado anteriormente los expertos no adjuntan dicho material a los informes periciales, tampoco señalan las razones por las que nos las acompañan, entonces no existe manera de que los sujetos procesales puedan conocer cuál ha sido el fundamento para arribar a la conclusión que han arribado. Otro hallazgo es que, en casi todos los informes psicológicos se determina que los examinados presentan “afectación emocional compatible a hechos narrados”, sin explicitar el paso de los fundamentos a las conclusiones. Ahora bien, en el juicio oral, los peritos detallan las pruebas realizadas en gabinete (como test proyectivos y otros), pero no explicitan cómo es que interpretan dichas pruebas para arribar al juicio de valor que finalmente consignan en sus informes.

Son estas dos pericias las más usadas en la investigación y juzgamiento en los delitos contra la libertad sexual, sin embargo, en menor medida también se utiliza la pericia de dosaje etílico, biológicas (ADN), psiquiátricas, empero también corren la misma suerte, es decir, no se detalla el paso de los fundamentos (método) a la conclusión.

Estas deficiencias afectan el debido proceso, pues no permite a la contraparte analizar los pasos seguidos por el perito para arribar a la conclusión a la que ha llegado, tampoco permite al juez conocer el camino que ha seguido el experto y, desde luego, no permite una valoración racional (epistemológica) de la prueba y eso repercute negativamente en la motivación de las sentencias -absolutoria o condenatoria- en el aspecto fáctico.

Otro aspecto que se ha detectado en los expedientes es que, en la mayoría de los casos los jueces estiman las conclusiones de las pericias, pero en los casos que desestiman las conclusiones no dan razones de dicha decisión. En ocasiones los magistrados se superponen sobre los peritos psicólogos e indican que la causa de la afectación psicológica a la que concluyó el experto se debe a otras razones distintas a las consideradas por los peritos.

También se ha detectado que las partes en el juicio oral no piden al perito que explique el paso de los fundamentos a las conclusiones; es decir, no se solicita que los expertos expliquen el camino seguido para arribar a las conclusiones a las que han llegado.

También, es relevante señalar que ni los fiscales ni los jueces exigen a los peritos el cumplimiento de los requisitos de la pericia regulados en el artículo 178.1 del código procesal penal, tampoco exigen el nivel de error de la pericia, no exigen que se acompañe el material que sirvió de base para el análisis; lo que redundaría en la baja calidad de los informes periciales.

Finalmente, se ha detectado que los jueces penales en sus resoluciones -cuando consideran los informes periciales- en la mayoría de los casos solo consignan las conclusiones del informe pericial sin mayor cuestionamiento, sin dar mayor explicación sobre los pasos seguidos por el experto para llegar a la conclusión que han arribado; por lo que, con base a estas deficiencias en las pericias, también se emitieron sentencias con deficiente motivación.

4.3. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.3.1. Hipótesis específica “a”

Hi: Existe relación en alta medida entre la falta de los requisitos de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

H0: No existe relación en alta medida entre la falta de los requisitos de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

Para comprobar la hipótesis específica “a” se analizaron los resultados de la entrevista a los jueces penales mostrado en las tablas y figuras respectivamente 2,1; 3,2; 4,3; 5,4; 6,5; 7,6; 8,7 y 9,8; así como las tablas y figuras de la ficha de análisis documenta 15,14; 16,15; 17,16; 18,17; 19,18; 20,19; 21,20; 22,21. Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis específica “a”; es decir, existe relación en alta medida entre la falta de los requisitos de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

4.3.2. Hipótesis específica “b”

Hi: Existe relación en alta medida entre la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de las pericias con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

H0: No existe relación en alta medida entre la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de las pericias con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

Para comprobar la hipótesis específica “b” se analizaron los resultados de la entrevista a los magistrados mostrado en las tablas y figuras respectivamente 10,9;

11,10; 12,11; 13,12; 14,13; así como las tablas y figuras de la ficha de análisis documental 23,22; 24,23; 25,24; 26,25; 27,26 y 28,27. Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis específica “b”; o sea, existe relación en alta medida entre la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de las pericias con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018

4.3.3. Comprobación de la hipótesis general

Sobre la hipótesis general planteada en la presente investigación:

Hi: Existe relación en alta medida entre la deficiente calidad de las pericias con la inadecuada motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

H0: No existe relación en alta medida entre la deficiente calidad de las pericias con la inadecuada motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

Esta hipótesis ha sido verificada en función de las dos hipótesis específicas, por lo que, se comprueba que, existe relación en alta medida entre la deficiente calidad de las pericias con la inadecuada motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Cotejo con los trabajos citados en los antecedentes.

Los resultados del presente trabajo de investigación son congruentes con las conclusiones de la investigación de Eduar Marcelo Córdova Alvarado, en su tesis *Enfoques Epistemológicos de la Prueba Pericial en los Procesos Judiciales por Lavado de Activos en la Sala Nacional, 2018*, presentada ante la Universidad Privada de Tacna, en la que, sostiene que en las pericias que se realizan para la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos se recurre a la experiencia materialmente sensible, propios de empirismo, y no tanto aplicando fundamentos científicos únicamente concebibles mediante la aplicación de procedimientos, técnicas y métodos científicos propios del racionalismo.

Pues, en el presente trabajo de investigación se ha determinado que los peritos deben realizar pericias con objetividad, empleando métodos racionales en las que se pueda informar el procedimiento empleado, o sea, el camino seguido para arribar a sus conclusiones; a su vez, este recorrido debe ser comprendido por los operadores jurídicos, especialmente por los jueces de juzgamiento, quienes deben trasladar el discurso de los expertos a las resoluciones judiciales que emiten.

Por otro lado, respecto de la tesis de Ricardo Salvatierra Yi, en su tesis *La Pericia de Parte y los Principios de Imparcialidad y de Contradicción en el Nuevo Proceso Penal Peruano*, presentada ante la Universidad Federico Villareal, en el que sostiene que, las instituciones que emiten pericias, tanto del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional repercute de manera nociva en el principio de imparcialidad, ya que al ser los peritos integrantes de las organizaciones encargadas de investigar y sentenciar, estos están influenciados para que los investigados, en efecto, reciban una sanción que la sociedad espera; restando objetividad y neutralidad que sus operaciones requieren.

Este trabajo tiene ligazón con dicha investigación respecto de los sesgos que tendrían los peritos oficiales que pertenecen a instituciones encargadas de la investigación del delito, por lo que, podrían tener cierta tendencia a posturas incriminatoria; consiguientemente afectaría la objetividad del experto; y ello, traería como consecuencia pericias deficientes, y esta deficiencia en muchas ocasiones es trasladada a las resoluciones judiciales que emiten los jueces penales.

Respecto del tercer antecedente correspondiente a Gim Adan Timias, en su tesis *Indebida Motivación de las Sentencias de Primera Instancia en el Delito de Violación Sexual en el Distrito judicial de Loreto 2017 al 2018*, presentada ante la Universidad de la Amazonía Peruana, sostiene que, que los magistrados de primera instancia no estarían motivando adecuadamente las sentencias, y que la razón sería que estos no se estarían actualizados debidamente en los temas referidos a las pericias.

Entonces, lo afirmado por el referido autor, tiene congruencia con el presente trabajo de investigación en el sentido que los magistrados tendrían que tener capacitación en materia de prueba pericial para que pueda controlar adecuadamente la labor pericial, así como poder explicar en sus respectivas sentencias el procedimiento empleado por los expertos.

Respecto de la investigación del profesor César Augusto Higa Silva, en su tesis *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como caracterización del deber constitucional de motivar las sentencias*, presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, afirma que, si la argumentación de la decisión del juez no permite identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o proposición fáctica, la decisión debería ser declarada nula.

Esta conclusión del referido autor tiene consistencia con el presente trabajo en la medida que, también afirmamos que el juez penal debe explicar cuál ha sido proceso mental que ha seguido para llegar a dar por cierta determinada hipótesis, con la particularidad que, dicha explicación no se limita a explicitar el razonamiento

del juez, sino también el razonamiento que ha seguido el perito, para arribar a determinada conclusión, pues este discurrir, a su vez será el soporte para que la judicatura dé por probado determinado aspecto fáctico de la imputación.

Finalmente, con relación al trabajo académico de la profesora Ana Sánchez Rubio, en su tesis *Ciencia y proceso penal. Un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada “prueba científica”* presentada ante la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. En una de sus conclusiones sostiene que, es de suma importancia el avance de la ciencia que en distintos ámbitos del conocimiento humano y lógicamente tiene como correlato la creciente dependencia del conocimiento del juez hacia los métodos científicos y los instrumentos tecnológicos. Empero, este avance no se ha correspondido en la misma medida con los cambios en el ordenamiento jurídico (español), para la adecuada utilización de la pericia, ya que los clásicos parámetros de admisión de las prueba -pertinencia, utilidad y licitud- serían insuficientes para validar si esta pruebas se basan sobre fundamentos ciertamente científicos o si por el contrario se basan en teorías carentes de verificación; por lo que, propone la creación de estándares de admisibilidad probatoria que tamicen la científicidad de la prueba propuesta. Por otro lado, refiere que estos métodos tienen que valerse de estándares científicos predefinidos, objetivamente confiables y contrastados por la comunidad científica de referencia, pues ello dotará al método de racionalidad, sistematización y verificabilidad lo que propiciará que la técnica arroje resultados muy próximos a la certeza.

Esta conclusión y propuesta tiene correspondencia con el presente trabajo, pues luego analizados los resultados de la investigación, se advierte que si bien, nuestra legislación en esta temática de los elementos de la prueba pericial es más específica que la legislación española; sin embargo, aún falta regulación normativa respecto del contenido mínimo que deben tener los informes periciales.

5.2. Respecto de los hallazgos en los 23 expedientes judiciales analizados

5.2.1. Respecto de las pericias médico legales.

Conforme se ha señalado en líneas precedentes con relación a los informes médico legal en casi todos los casos se ha señalado que, el método empleado, es “médico legal”; sin embargo, no se explicita en qué consiste dicho método, es decir, no detalla el camino seguido por el perito para llegar a la conclusión que ha llegado. Tampoco se advierte una estructura que parta de ciertas premisas incuestionables, luego la constatación realizada en el caso concreto y, finalmente, la conclusión. En los casos que llegan a la actuación probatoria, recién en ese estadio ante el interrogatorio y -principalmente- en el contrainterrogatorio explican los procedimientos que han seguido para llegar a determinado juicio de valor o conclusión.

5.2.2. Respecto de las pericias psicológicas

Por otro lado, en las pericias psicológicas en la mayoría de casos no señalan el método utilizado, ni el procedimiento seguido, además que todas adolecen de los anexos, datos o test que realizaron los peritos para -supuestamente- arribar a sus conclusiones, a excepción de la transcripción de la entrevista; pues como se ha precisado anteriormente los expertos no adjuntan dicho material a los informes periciales, tampoco señalan las razones por las que nos las acompañan, entonces no existe manera de que los sujetos procesales puedan conocer cuál ha sido el fundamento para arribar a la conclusión que han arribado. Otro hallazgo es que, en la mayoría de los informes psicológicos se determina que los examinados presentan “afectación emocional compatible a hechos narrados”, sin explicitar el paso de los fundamentos a las conclusiones. Ahora en el juicio oral, los peritos detallan las pruebas realizadas en gabinete (como test proyectivos y otros), pero no explicitan cómo es que interpretan dichas pruebas -no adjuntan a su informe- para arribar al juicio de valor que finalmente consignan en sus informes.

5.2.3. Respeto de las demás pericias realizadas

Los dos exámenes periciales antes señalados son los más usados en la investigación y juzgamiento en los delitos contra la libertad sexual; sin embargo, en menor medida también se utiliza la pericia de dosaje etílico, biológicas (ADN), psiquiátricas, estomatológicas, empero también corren la misma suerte, es decir, no se detalla el paso de los fundamentos a la conclusión (método).

Por otro lado, también se ha advertido que, en la mayoría de los casos los sujetos procesales no controlan la actividad pericial y simplemente aceptan las conclusiones del experto, o en otros casos se llega a terminación anticipada del juicio aceptando las conclusiones de los expertos sin cuestionamiento alguno.

Estas deficiencias afectan el debido proceso, pues no permite a la contraparte analizar los pasos seguidos por el perito para arribar a la conclusión a la que ha llegado, tampoco permite al juez conocer el camino que ha seguido el experto y, desde luego, no permite una valoración racional (epistemológica) de la prueba y eso repercute negativamente en la motivación de las sentencias -absolutoria o condenatoria- en el aspecto fáctico.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

6.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA FOCALIZADO

6.1.1. Presentación del nudo crítico

El problema que ha sido objeto de estudio en el presente trabajo, está referido en lo medular que los jueces penales no están motivando correctamente las sentencias, sean estas condenatorias o absolutorias, especialmente respecto de los aspectos fácticos que deben ser acreditados con prueba pericial, siendo que, en la mayoría de casos se acepta o rechaza las conclusiones de la prueba pericial sin mayor explicación del procedimiento que ha desarrollado el perito para arribar a determinado juicio de valor. Entonces como se podrá advertir la deficiencia tiene su génesis en los informes periciales, la misma se ve reflejada en las resoluciones judiciales, por lo que, se afecta la motivación de las sentencias.

6.1.2. Características relevantes del caso

Entre las características más importantes del caso se citan las siguientes:

- Falta de explicitación por partes de los peritos respecto de los pasos que siguen para arribar a las conclusiones que llegan, presentándose esta deficiencia en las pericias psicológicas, médico legal, psiquiátrica, dosaje etílico, biológicas y estomatológicas.
- Los peritos no cumplen con los requisitos puntualizados en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal; tanto más que, dichos requisitos con el avance de la ciencia y la tecnología resultan insuficientes para tamizar las pericias reputadas como científicas.
- En las pericias no se señala el margen de error real o posible, lo que podría crear el sesgo en los operadores jurídicos de que las pericias son infalible.
- Los sujetos procesales no hacen un control adecuado de la actividad pericial.

- Las conclusiones arribadas por los expertos, en muchas ocasiones son aceptadas por los magistrados de manera acrítica, o sea, sin mayores cuestionamientos, lo que repercute negativamente en la motivación de las resoluciones judiciales.

6.2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA (variable independiente)

Que las partes controlen el desarrollo de las pericias desde momentos iniciales de investigación, pero dado que esta investigación está delimitada a la fundamentación de las pericias, así como la justificación de las resoluciones judiciales; se deja la temática de investigación para futuras investigaciones, es decir, control de la actividad pericial desde los primeros pasos, esto es, recolección de muestra, adecuado manejo de las muestras, entre otros aspectos.

Que las instituciones donde laboran los peritos oficiales implementen protocolos o guías en cada una de las especialidades, incidiendo especialmente en explicar el método -de manera entendible- que aplicaran para arribar a las conclusiones.

Los fiscales deben definir el objeto pericial⁴⁵ con la finalidad que el experto delimite su actividad pericial y se pronuncie solo sobre ese extremo; asimismo, debe propiciar que la defensa pueda participar de la misma, como también, instruir al experto que explicita en el informe pericial el camino seguido para arribar a las conclusiones.

Por otro lado, las partes deben controlar la actividad pericial en juicio oral, así como los jueces en virtud a su potestad de aclaración -ante los vacíos dejados por el fiscal y la defensa- realizando las preguntas pertinentes que vayan en el sentido de la guía de actuación pertinente.

⁴⁵ Entiéndase por objeto pericial, como aquella la labor que encarga el fiscal/juez al perito que será materia de análisis y pronunciamiento.

Finalmente, los jueces deben explicitar el procedimiento seguido por los peritos para arribar a sus conclusiones, en las resoluciones judiciales para que de esa manera se motive adecuadamente la cuestión fáctica de las sentencias.

6.3. PROCESO DE MIGRACIÓN HACIA LA SOLUCIÓN PROPUESTA

El proceso para materializar la propuesta podría realizarse mediante implementación de protocolos actualizados en las instituciones encargadas de realizar pericias, como la Gerencia de Criminalística del Ministerio Público, así como la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Otro aspecto, sería la modificatoria del artículo 178.1 del Código Procesal Penal, referido al contenido de los informes periciales, cuya propuesta se desarrolla más adelante.

Finalmente, también debería implementar curso de capacitación por parte de la Academia de la Magistratura, dirigido a los jueces respecto de temas relacionados a la labor pericial y motivación de resoluciones judiciales.

6.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El cambio normativo propuesto, no tendría mayor costo, sin embargo, podría demandar más capital humano (peritos), pues el proceso pericial demandará más tiempo, y evidentemente, ello generaría más carga laboral para los peritos que se encuentran laborando actualmente.

6.5. BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA

Los beneficios de la propuesta son que, las sentencias estén debidamente motivadas (justificadas) y así la sociedad entenderá que cuando el Poder Judicial sancione a los procesados o en su caso cuando se absuelvan a estos, estarán explicitadas las razones por la que se adopta determinada decisión, pues habrá explicado el camino seguido por el juez para llegar a la decisión que ha adoptado.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Existe relación en alta medida entre la deficiente calidad de las pericias elaboradas por los señores peritos, con la defectuosa motivación de las sentencias emitidas en los procesos penales por los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

SEGUNDA:

Existe relación en alta medida entre la falta de los requisitos de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018

TERCERA

Existe relación en alta medida entre la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.

RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Que la Gerencia de Ciencias Forenses del Ministerio Público, así como la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, implementen protocolos actualizados, con relación a cada una de las pericias que se realicen en dichas entidades.

SEGUNDA:

El Congreso de la República modifique el artículo 178.1 del Código Procesal Penal, agregando requisitos a los informes periciales.

TERCERA:

Los jueces penales deben describir el procedimiento seguido por el experto en las consideraciones de sus sentencias, para que las partes entiendan cómo es que se ha dado por acreditado determinada proposición fáctica.

CUARTA:

La Academia de la Magistratura implemente cursos respecto de prueba pericial, así como de motivación de resoluciones judiciales, dirigidos a los jueces penales.

REFERENCIAS

- Adan Timias, Gim. “Indebida Motivación de las Sentencias de Primera Instancia en el Delito de Violación Sexual en el Distrito judicial de Loreto 2017 al 2018”. Tesis de grado de abogado. Universidad de la Amazonía Peruana, 2020). https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/6867/Gim_Tesis_Titulo_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Carpio Medina, Flavio César. Aplicación inadecuada de la prueba indiciaria y las sentencias írritas, en delitos de violación sexual, en el distrito judicial de Tacna, anos 2016-2017. Tesis para optar el grado de Magister. Universidad Privada de Tacna, 2020. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1668/Carpio-Medina-Flavio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código de Legislación Procesal de España, en: <https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?modo=2&id=040>
- Código de Legislación Procesal Código de Procedimiento Penal Colombiano, en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislaion/1_20190708_03.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales de México, en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf
- Código Procesal Penal de Chile, en: http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf
- Córdova Alvarado, Eduar Marcelo . “Enfoques Epistemológicos de la Prueba Pericial en los Procesos Judiciales por Lavado de Activos en la Sala Nacional, 2018”. Tesis doctoral. Universidad Privada de Tacna, 2020. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1411/Cordova-Alvarado-Eduar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia de la República, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-2097-2019-Lima-LPDerecho.pdf>, (consultada 04 de diciembre del 2021),

- Cusi Rimache, Jhon. *La Motivación de la Prueba Indiciaria en Materia Criminal*. Lima: Idemsa 2016. 93.
- Elgueta, María y Palma, Eric. *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. Santiago: Orión Colección Juristas Chilenos, 2010. 140.
- Ezquiaga, Francisco. *Argumentación e Interpretación La motivación de las decisiones judiciales*. Lima: Grijley 2013. 138.
- Frisancho Aparicio, Manuel. *Nuevo Código Procesal Comentado*. Lima: Institutos Legales, 2015. 619.
- Gascón Abellán, Marina. *Prueba científica: mitos y paradigmas*. Granada: Universidad de Granada, 2010. 88
- Gonzales Lagier, Daniel. *Quaestio facti Ensayos sobre prueba, causalidad y acción, 2 Y 13*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Quaestio_facti_Ensayos_sobre_prueba_caus.pdf.
- Hernández, Roberto. *Metodología de la Investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (México: Mc Graw Hill Education. 2018, 151.
- Higa Silva, César Augusto. “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como caracterización del deber constitucional de motivar las sentencias”. Tesis de grado de magister. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Lara Chagoyán, Roberto. *La motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-MotivacionDeLosHechos-4216818.pdf, (Consultada el 09 de diciembre del 2021)
- Miranda, Manuel *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima: Juristas Editores. 2012, 161.
- Neyra Flores, José. *Tratado de Derecho Procesal penal*. Lima: IDEMSA, 2015. 290.

- Padrón Guillen, José. “Tendencias epistemológicas de la investigación científica en el Siglo XXI”. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*. 2007, <https://www.moebio.uchile.cl/28/padron.html>
- Pizarro Guerrero, Miguel. *La Prueba en los Delitos Sexuales Desde la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia, 2019, 356.
- Salvatierra Yi, Ricardo. “La Pericia de Parte y los Principios de Imparcialidad y de Contradicción en el Nuevo Proceso Penal Peruano”. Tesis doctoral. Universidad Federico Villareal, 2019. <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/UPT/TESIS%20DE%20DOCTORADO/TESIS%20DOCTORAL/SALVATIERRA%20YI%20%20RICARDO%20-%20DOCTORADO.pdf>
- San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, 2020. 801. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/R.N.-324-2019-Callao-LP.pdf>
- Sánchez Rubio, Ana. “Ciencia y proceso penal. Un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada “prueba científica”. Tesis para optar el grado doctoral. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, 2016. <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/UPT/TESIS%20DE%20DOCTORADO/TESIS%20DOCTORAL/ana%20sanchezrubio%20ESPA%C3%91A.pdf>.
- Taruffo, Michele. *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México: Veinte cuaderno de la divulgación de la justicia electoral, 2013. 98
- Tribunal Constitucional, <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Vásquez, Carmen. *Manual de Prueba Pericial*. (Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación 2022), 08, 17 https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-04/MANUAL%20DE%20PRUEBA%20PERICIAL_DIGITAL.pdf
- Vázquez Rojas, Carmen. “En estos días me contaron que hay jueces/zas y magistrados/as que cuando tienen que valorar una prueba pencial (sic) dicen cosas como:”. Facebook (texto). https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0247hRx1tn5LRZXoA2tfdrm

S2jsiqx9wNhks2MHNHHNZ5i9zX5UbzZvBZ8GP3CfgWWl&id=10000366695
1205&mibextid=Nif5oz

Vázquez Rojas, Carmen. “Si un informe pericial no explica y justifica todo el razonamiento que ha hecho el perito para llegar a una conclusión, entonces ese informe no informa”, Facebook (texto).
<https://www.facebook.com/share/p/1B8tKYsvgBn5Sw2/?mibextid=oFDknk>

APÉNDICE

- Matriz de consistencia del informe final de tesis.
- Instrumentos utilizados.
- Matriz de datos

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“CALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL Y MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>1. Problema General</p> <p>¿En qué medida se relaciona la calidad de las pericias con la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018?</p> <p>2. Problema Específico</p> <p>a) ¿En qué medida la falta de los requisitos de la pericia incide en la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito</p>	<p>1. Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida se relaciona la calidad de las pericias con la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.</p> <p>2. Objetivo Específico</p> <p>a) Establecer en qué medida la falta de los requisitos de la pericia incide en la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el</p>	<p>1. Hipótesis General</p> <p>Existe relación en alta medida entre la deficiente calidad de las pericias con la inadecuada motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.</p> <p>2. Hipótesis Específica</p> <p>a) Existe relación en alta medida entre la falta de los requisitos de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad</p>	<p>Variable Independiente (X)</p> <p>X calidad de las pericias.</p> <p>Indicadores</p> <p>X.1.Exposición detallada de lo que se ha comprobado</p> <p>X.2. Determinación de margen de error en la pericia.</p> <p>X.3. Indicación de los criterios científicos o técnico, médicos y reglas de los que emplearon.</p> <p>X.4. Acceso a la totalidad de los actuados por parte de los peritos.</p> <p>X.5. Requisitos para la realización de la pericia</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>El tipo de investigación utilizado en el presente trabajo es aplicado.</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>El diseño de mi investigación es no experimental de corte transversal y correlacional.</p> <p>Método</p> <p>Dogmático, Deductivo, Inductivo, Analítico, Sintético.</p> <p>Ámbito de Estudio</p>

<p>Judicial de Tacna, año 2018?</p> <p>b) ¿En qué medida la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de la pericia incide en la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018?</p>	<p>Distrito Judicial de Tacna, año 2018.</p> <p>b) Establecer en qué medida la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de la pericia, incide en la motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.</p>	<p>sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018</p> <p>b) Existe relación en alta medida entre la falta de control por parte de los sujetos procesales en la elaboración de la pericia con la deficiente motivación de las sentencias en los delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna, año 2018.</p>	<p>X.6. Control en la labor pericial por parte de los sujetos procesales</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Y motivación de las sentencias</p> <p>INDICADORES</p> <p>Y.1. Consideración de las pericias recabadas en la argumentación de las sentencias.</p> <p>Y.2. Descripción del procedimiento empleado por el perito.</p> <p>Y.3. Corroboración de las conclusiones arribadas en las pericias con otras pruebas.</p> <p>Y.4. Sustento de la sentencia exclusivamente en la pericia.</p> <p>Y.5. Nivel de capacitación del juez en la especialidad que fue objeto de pericia.</p>	<p>La jurisdicción del Distrito Judicial de Tacna.</p> <p>Población</p> <p>La población está conformada por los 23 expedientes sobre delitos de violación sexual generado en el año 2018; así como 10 jueces especializados en lo penal del Distrito judicial de Tacna.</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de entrevista - Ficha de registro de documentos
---	---	---	--	--

Tacna, 21 de noviembre 2022

Señor Doctor

Pedro David Franco Apaza

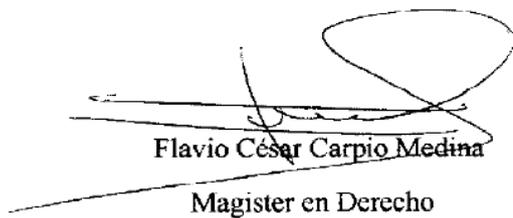
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria académica y profesional, molesto su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en la tesis para optar el grado de Doctor en Derecho con Mención en Ciencias Penales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables correspondientes, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los items del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando indicadores, categoría y escala de medición.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estoy seguro que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente


Flavio César Carpio Medina
Magister en Derecho



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Franco Apaza Pedro David
- 1.2. Grado Académico: doctor
- 1.3. Profesión: abogado
- 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial
- 1.5. Cargo que desempeña: Juez Superior
- 1.6. Denominación del Instrumento:
Entrevista
- Ficha de Registro de análisis Documental
- 1.7. Autor del instrumento: Flavia Cesar Cerpio Medina
- 1.8. Programa de postgrado: Doctorado en Derecho

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					29	

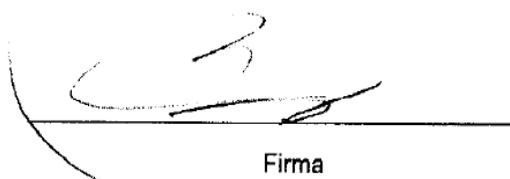
	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 21 de noviembre del 2022


 Firma

Tacna, 21 de noviembre 2022

Señor Doctor

Lucio Cutipa Ccaso

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria académica y profesional, molesto su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en la Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho con Mención en Ciencias Penales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables correspondientes, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando indicadores, categoría y escala de medición.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estoy seguro que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente



Flavio César Carpio Medina

Magister en Derecho

Recibido
21/11/2022
J. 30 D.T.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *Artope Ross Lucio*
- 1.2. Grado Académico: *Diplomado en Derecho Penal y Política Criminal*
- 1.3. Profesión: *Abogado*
- 1.4. Institución donde labora: *Ministerio Público*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Fiscal Provincial Penal*
- 1.6. Denominación del Instrumento: *Examen 11.5.2*
Fideicomiso de Registro de Análisis Químico
- 1.7. Autor del instrumento: *Mg. Flavio Correa Medina*
- 1.8. Programa de postgrado: *Derechos en Derecho*

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

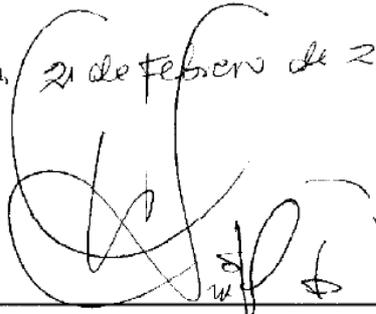
	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 21 de febrero de 2022.



 Firma

Tacna, 21 de noviembre 2022

Señor Doctor

Edgar Gonzalo Parihuana Travezaño

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria académica y profesional, molesto su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendo utilizar en la tesis para optar el grado de Doctor en Derecho con Mención en Ciencias Penales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables correspondientes, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicito marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando indicadores, categoría y escala de medición.

Agradezco anticipadamente su colaboración y estoy seguro que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente



Flavio César Carpio Medina

Magister en Derecho

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN Ivs - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del Informante (Experto): Edgar Gonzala Parihuanza Tizayano
 1.2. Grado Académico: Doctor
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Universidad Privada de Tacna
 1.5. Cargo que desempeña: Jefe del Área de Gestión de Potencial Humano
 1.6. Denominación del Instrumento:
Entrevista
Ficha de Registro de Análisis Documental
 1.7. Autor del instrumento: Flavio Cesar Corpio Medina
 1.8. Programa de postgrado: Doctorado en Derecho

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					29	

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN IVE - 001	Versión 00	Vigencia 2015

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

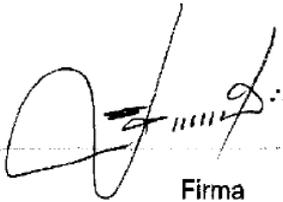
3.1. Valoración total cuantitativa: 29

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
 NO FAVORABLE

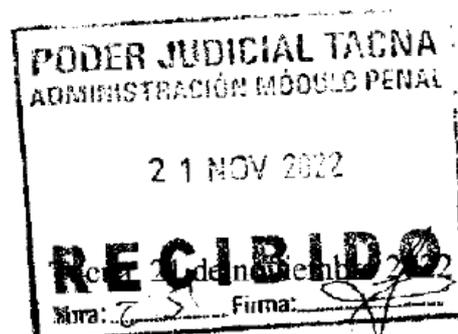
3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 21 de noviembre del 2022



 Firma



Señor Ingeniero

Roberto Nina Ale

Administrador del Módulo Corporativo Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, con la finalidad de recabar información para la elaboración de mi tesis **“Calidad de la prueba pericial y motivación de sentencias judiciales en delitos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tacna en el 2018”** para optar el grado de Doctor en Derecho con Mención en Ciencias Penales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna, solicito facilidades para poder entrevistar a los Jueces Penales de este Distrito Judicial de Tacna.

Agradezco anticipadamente su colaboración para la culminación del trabajo de investigación.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flavio César Carpio Medina'. The signature is written over a horizontal line.

Flavio César Carpio Medina

Magister en Derecho

(flaccame@outlook.com.pe)

ENTREVISTA

“CALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL Y MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL 2018”

A. INSTRUCCIÓN

Señor magistrado (a), la presente entrevista es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de la posible correlación entre la *calidad de la prueba pericial* y la *motivación de las sentencias* en el marco de los delitos de violación sexual, tramitados en el Distrito Judicial de Tacna en el año 2018; por lo que, agradecería responder con total sinceridad las siguientes preguntas.

B. DATOS GENERALES

1. Especialidad:

2. Años de experiencia como magistrado:

C. INDICACIONES

Al responder cada uno de los ítems, justifique sus respuestas que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo importante a mi investigación.

01. ¿Considera usted que en los casos de violación de la libertad sexual son importantes las pericias médico legal, psicológicas, biológicas y otras? Fundamente.

.....

02. ¿En los casos que usted ha conocido y se haya emitido informes periciales, los peritos han cumplido con considerar en el contenido de sus informes, lo prescrito en el artículo 178.1 del Código Procesal Penal, esto es: a) *la descripción o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje*, b) *exposición detallada de lo que ha comprobado en relación al encargo pericial*, c) *la motivación o fundamentación del examen técnico* y, d) *la indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen respectivo*? Fundamente

.....

03. ¿Considera usted que, los peritos en sus respectivos informes periciales deberían incorporar un rubro, referido al *nivel de error conocido o potencial* (tasa de falibilidad)? Fundamente.

.....

04. ¿Considera usted que, los peritos en sus respectivos informes periciales a parte de indicar el método o técnica utilizado, deberían explicitar cómo aplicaron dicho método o técnica en el caso concreto? Fundamente.

.....

05. ¿Considera que los peritos deberían acompañar a sus informes periciales, los anexos o instrumentos (test, entrevistas y otros) utilizados en sus análisis, para una mejor comprensión de las conclusiones arribadas, por parte de los sujetos procesales? Fundamente.

.....

06. ¿Considera que el fiscal o juez -de ser el caso- deberían proporcionar toda la información de la investigación a los peritos o solo la parte pertinente a su objeto pericial, esto con la finalidad de evitar posibles sesgos en sus análisis?

.....

07. ¿Considera que en los informes periciales se debería evitar en lo posible los tecnicismos y redactar los mismos con un lenguaje más comprensible para los sujetos procesales? Justifique.

.....
.....

08. ¿Considera que existe alguna correlación entre la calidad de los informes periciales y la motivación de la cuestión fáctica en las sentencias judiciales? Justifique.

.....
.....

09. ¿En su labor como juez de decisión siempre toma en consideración las pericias ofrecidas por las partes? Justifique.

.....
.....

10. ¿Describe o considera usted el método o técnica empleado por el perito para arribar a sus conclusiones, en la argumentación de su sentencia? Justifique.

.....
.....

11. ¿Considera que en las audiencias se realiza un control adecuado a los peritos (oficiales o de parte) por parte de los sujetos procesales? Justifique.

.....
.....

12. ¿En caso en que, en los informes periciales los peritos arriben a conclusiones discrepantes (peritos oficiales o de parte) considera usted que, se debería ordenar un nuevo examen por un tercer perito o esclarecer la cuestión en el debate pericial? Justifique.

.....
.....

13. ¿Considera usted que, la Academia de la Magistratura y las áreas de capacitación del Poder Judicial, debería implementar cursos especializados en temas de prueba pericial, en el Distrito Judicial de Tacna?

.....
.....

14. ¿Tiene usted algún comentario sobre cómo mejorar los informes periciales, así como su aplicación en caso de delitos contra la libertad sexual?

.....
.....

Muchas gracias por su colaboración.

PROYECTO DE LEY
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY DE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 178°, INCISO 1° DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Dice:

Artículo 178.- Contenido del informe pericial oficial

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

Debe decir:

Artículo 178.- Contenido del informe pericial oficial

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.

e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.

f) Indicar el grado o tasa de error posible.

g) Anexar los elementos, -fotos, test y otros- que usaron en las operaciones periciales

h) Las conclusiones.

i) La fecha, sello y firma.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días de setiembre del dos mil veintitrés.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú se han incrementado alarmantemente los delitos de agresiones sexuales en agravio de personas de ambos sexos, especialmente en menores de edad, por lo que, los operadores jurídicos del sistema de justicia tienen que utilizar todas las herramientas disponibles para investigar y finalmente sancionar a los responsables de estos graves delitos.

Ahora bien, la sociedad exige que se sancione a los responsables de estas conductas, que generalmente son realizadas bajo un contexto de clandestinidad; pero es necesario que, realmente deben ser sancionados los verdaderos culpables de los hechos incriminados, y ello se logra, primero realizando una investigación exhaustiva durante la indagación fiscal, luego actuando correctamente las pruebas en juicio oral, y finalmente, valorando y fundamentando dichas pruebas en las decisiones judiciales.

En materia de violencia sexual, con el propósito de acreditar los hechos objeto de investigación es imprescindible la realización de distintas pericias, entre ellas, la psicológica, médica, toxicológica, biológica, estomatológica y otras, que permitan dar claridad en hechos dudosos que son materia de indagación.

Estas pruebas periciales son realizadas por personal especializado del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, por peritos del Instituto de Criminalística de la Policía Nacional de Perú, y otras entidades que colaboran con el sistema de justicia. Sin embargo, estas pericias emitidas por los diferentes profesionales, luego de concluida la investigación son propuestas por la Fiscalía en el requerimiento acusatorio, ofreciendo a los órganos de prueba (peritos) para su sustentación en juicio; finalmente cuando se emiten sentencias -condenatorias o absolutorias- generalmente solo recoge las conclusiones arribadas en las pericias, que son valoradas por los jueces para tomar la decisión, pero no se indica nada sobre el cómo el perito arribó a dicha conclusión, o sea no se explicita el camino seguido por el experto para llegar a sus respectivas conclusiones.

Esta forma de fundamentar las resoluciones judiciales, considero que tiene conexión con los dictámenes periciales emitidos y sustentados por los diferentes peritos que han elaborado sus dictámenes, sin explicar detalladamente cuáles han sido sus procedimientos o métodos para llegar a las conclusiones que han arribado, ni mucho menos precisan si dichas conclusiones tienen algún margen de error, y la judicatura sin hacer un análisis crítico de las mismas, y solo basándose en el resultado final, emiten sus resoluciones que al final de cuentas afecta considerablemente a la motivación de las resoluciones judiciales.

Ello se estaría debiendo a que, en algunos casos los señores peritos realizan sus análisis periciales sin la observancia de los requisitos que son exigibles en el área de su especialidad; asimismo, también se debería a la falta de control de la actividad pericial, por parte de los sujetos procesales, tanto en la etapa de investigación, presentando peritos de parte, y en la etapa del juicio oral, examinando a los peritos en especial respecto de los pasos metodológicos que han seguido para arribar a las conclusiones a las que ha arribado. En suma, se podría indicar que, las pericias con cuestionable calidad, incidiría negativamente en la motivación de las sentencias judiciales.

Finalmente, cabe indicar que el “Nuevo” Código Procesal Penal data del 2004, es decir, ya hace casi veinte años, y la normatividad respecto de la actividad

pericial no ha sido actualizada, a pesar que la ciencia y tecnología en los últimos años avanzado significativamente. Siendo así, se hace necesario introducir cambios en las disposiciones procesales, pues es menester que los profesionales señalen el margen de error en las conclusiones de sus informes periciales; asimismo, para que los sujetos procesales puedan entender los pasos seguidos por el experto, es preciso que estos acompañen a sus informes los anexos que han utilizado en sus estudios (fotos, test, entrevistas y otros).

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Esta propuesta legislativa no irrogará ningún gasto al Estado, porque está dirigida a implementar una disposición adjetiva en el Código Procesal Penal, a fin de beneficiar el sistema de justicia penal.

III. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN

Con la presente propuesta no se crea un nuevo marco jurídico, sino que se modifica una disposición procesal, con la finalidad de solucionar una problemática y fortalecer el principio acusatorio en este sistema procesal penal que se viene terminando de implementar en el país.